

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado¹
1	Certificación del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Granada, de 09/01/2017.		
2	Trámite consulta pública previa y valoración observación.	Parcialmente accesible	2
3	Criterios para determinar la incidencia de la norma en relación a la competencia, de 16/05/2017.		
4	Informe de valoración de cargas, de 16/05/2017.		
5	Memoria justificativa y funcional, de 16/05/2017.		
6	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 16/05/2017.		
7	Informe de evaluación de impacto de género, de 16/05/2017.		
8	Memoria económica, de 16/05/2017.		
9	Propuesta trámite información pública y audiencia, de 16/05/2017.		
10	Tabla de las disposiciones afectadas, de 16/05/2017.		
11	Acuerdo de inicio, de 13/06/2017.		
12	Resolución información pública y audiencia, de 04/07/2017.		
13	Informe de la oficina de Planificación Hidrológica (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), de 07/07/2017.		
14	Informe de la Dirección General de Bienes Culturales, de 13/07/2017.		
15	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 28/07/2017.		
16	Acta de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos locales, de 5/09/2017.		
17	Informe de observaciones de la Unidad de género, de 05/10/2017.		
18	Certificación del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Sevilla, de 05/10/2017.		

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**- Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	FECHA	24/04/2019
ID. FIRMA	640xu715G2RNJCG831jhPuaJSDWATE	PÁGINA	1/3

19	Informe complementario de evaluación de impacto de género, de 9/10/2017.		
20	Memoria económica complementaria, de 9/10/2017.		
21	Petición informe complementario a Unidad de Género, de 10/10/2017.		
22	Certificación del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Huelva, de 10/10/2017.		
23	Certificación del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Málaga, de 17/10/2017.		
24	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 02/11/2017.		
25	Certificaciones del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Jaén, de 03/11/2017.		
26	Informe de la Secretaría General Técnica, de 06/11/2018.		
27	Memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación, de 12/11/2018.		
28	Certificación del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Almería, de 20/11/2017.		
29	Comunicación Instituto Andaluz de la Mujer, de 30/11/2017.		
30	Certificación de la Secretaria del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, de 23/02/2018.		
31	Acta del Comité de acciones para el desarrollo sostenible de la convocatoria, de 20/03/2018.		
32	Informe valoración observaciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 23/05/2018.		
33	Certificación de la Secretaria del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de 7/09/2018.		
34	Valoración de observaciones.	Parcialmente accesible	2
35	Informe del Gabinete Jurídico, de 02/01/2019.		
36	Certificación trámite de audiencia e información pública, de 18/01/2019.		
37	Informe valoración de las observaciones del Gabinete Jurídico, de 21/01/2019.		

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	FECHA	24/04/2019
ID. FIRMA	64oxu715G2RNJCG831jhPuaJSDWATE	PÁGINA	2/3

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

Código:64oxu715G2RNJCG831jhPua jSDWATE.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	FECHA	24/04/2019
ID. FIRMA	64oxu715G2RNJCG831jhPua jSDWATE	PÁGINA	3/3

22

Antonio González Martínez, Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Granada

CERTIFICA

Que en la sesión de Pleno del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Granada celebrado el día 19 de diciembre de 2016, se acordó, entre otros, lo siguiente:

4º. Aprobación, si procede, de la tramitación de la declaración como Monumento Natural del "Nacimiento de Riofrío".

Expuestas las características del proyecto y condiciones del mismo se realiza un debate donde participan la totalidad de los asistentes, y se acuerdan diversas propuestas. Ante el volumen de propuestas, y con objeto de estudiar más detenidamente el proyecto se acuerda realizar un estudio más detenido del mismo remitiendo telemáticamente las propuestas, que una vez recogidas se volverían a comunicar a los asistentes para la presentación de nuevas alegaciones o propuestas, dando como fecha de finalización de esta tramitación telemática el día nueve de enero de 2.017. Así se realizó aceptándose diversas propuestas presentadas telemáticamente por los representantes de la Universidad de Granada y Ecologistas en Acción. Finalmente, queda aprobado el Informe que se incorpora como Anexo II.

Lo que se certifica en Granada a los efectos oportunos.

VºBº La Presidenta

El Secretario

Fdo. M.ª Inmaculada Oria López

Fdo. Antonio González Martínez



C/ Joaquina Equaras, nº 2.- 18013 Granada
Teléf. 958 02 5100. Fax. 958 02 51 10

Código:640xu7353QMIYBqdFMkxMwF68+Pn9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/01/2017
	ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ		
ID. FIRMA	640xu7353QMIYBqdFMkxMwF68+Pn9	PÁGINA	1/2

ANEXO II

Informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad al borrador de la Declaración como Monumento Natural de Andalucía al “Nacimiento de Riofrío”

En relación al Proyecto de Decreto por el que se declaran monumentos naturales de Andalucía el ... Nacimiento de Riofrío... y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se propone la siguiente incorporación de diversas modificaciones en el texto, como son las siguientes:

En el Anexo I. Apartado “Normas particulares”.

En el apartado 11.1.b) Modificar el criterio con el siguiente texto *“Mantener el buen estado ecológico de la masa de agua y de los hábitats asociados al nacimiento, sobre todo incidiendo en la vegetación riparia.”*

Modificar el apartado 11.1.g) con el texto: *“g) Realizar actuaciones con el fin de la erradicación de las especies invasoras presentes en el espacio; y recuperación paulatina de la fauna original autóctona”.*

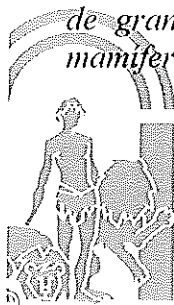
Incorporar los apartados 11.1.i) y j), con el texto:

“i) Fomentar el cumplimiento de las buenas prácticas agrarias a fin de mantener la calidad de las aguas y evitar su deterioro.

j) Dirigir las instalaciones de uso público hacia la restauración de los elementos constructivos de interés existentes ya en el espacio o su situación en el perímetro del espacio, limitando en lo posible la incorporación de nuevas instalaciones de equipamiento en el interior del espacio.”

En el apartado 11.2 Régimen de actividades, modificar el punto b) que quedaría “Las actividades tradicionales tales como el aprovechamiento forestal, ganadero y agrícola, siempre que dichas actividades sean respetuosas con el medio en el que se encuentra, no interfiriendo en el objetivo principal por el que se declara este espacio como monumento natural que es el uso para la conservación, sensibilización y educación ambiental y el recreativo.”

En el Anexo II. “Límites. Descripción literaria” modificar la última frase del párrafo 11. Nacimiento de Riofrío que quedaría *“Es un ecosistema único con corrientes subterráneas, que mantienen las aguas a temperaturas constantes de 14°C grados en cualquier época del año rodeado de grandes higueras y vegetación acuática y representa un hábitat para numerosas aves, mamíferos, y fauna ligada al medio acuático (anfibios, peces, e invertebrados).”*



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 Granada
Teléf. 958 02 5100. Fax. 958 02 51 10

Código:640xu7353QMIYBqdFM#kxMWF68+Pn9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/01/2017
	ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ		
ID. FIRMA	640xu7353QMIYBqdFM#kxMWF68+Pn9	PÁGINA	2/2



JUNTA DE ANDALUCÍA

Junta de

Andalucía

Servicios > Participación > Participación pública en proyectos normativos > Consultas públicas previas

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

Datos básicos

Antecedentes de la norma:

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, contiene normas que definen el régimen jurídico de la figura de monumento natural. El Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, da un nuevo impulso a través de esta figura de protección a la conservación del medio natural en nuestra Comunidad Autónoma y a la implicación de la sociedad en la defensa y reconocimiento de sus valores naturales. Desde entonces se han declarado 49 monumentos naturales en Andalucía mediante la promulgación de 6 decretos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Problemas que se pretenden solucionar:

Evitar la transformación, deterioro o desaparición de elementos y espacios naturales singulares de Andalucía merecedores de ser conservados para las generaciones futuras, así como regular y facilitar el disfrute por los ciudadanos de estos territorios.

Necesidad y oportunidad de aprobación:

Dar un marco normativo para la conservación a estos espacios naturales que por su valor ambiental, singularidad, belleza o rareza requieren una protección especial mediante la declaración bajo la figura de monumento natural.

Objetivos de la norma:

El Decreto tiene como principal finalidad dotar de un marco normativo de protección y regulación a los siguientes diez nuevos monumentos naturales de Andalucía, implicando a la sociedad en la defensa y reconocimiento de sus valores naturales: Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero, Peñón de Bernal, Huellas fósiles de Medusas de Constantina, Monte Jabalcuza, Cueva del Agua de Tíscar, Encina de la Peana, Encina Marchal del Abogado, Nacimiento de Riofrío y Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco. El proyecto de decreto contiene una descripción de sus valores, y establece unas normas y directrices generales de ordenación y gestión para todos los monumentos propuestos en cuanto a gestión y administración, seguimiento y participación social, sobre los recursos naturales, culturales y paisajísticos, uso público, educación ambiental, investigación y regulación de usos y actividades compatibles e incompatibles. Igualmente, el proyecto de decreto contiene unas normas particulares específicas e individualizadas para cada monumento respecto a la gestión, actividades de uso, acceso, equipamientos de uso público, investigación e instrumentos de planificación. También contiene anexos con la representación cartográfica de cada uno de los monumentos naturales y la descripción literal de límites.

Posibles soluciones alternativas:

Una alternativa sería no dotarlos de protección, pero no garantiza la conservación de estos espacios y podría producir un grave deterioro de sus valores ambientales. Por otro lado, dotarlos de protección mediante la normativa urbanística a través de su calificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP) no es suficiente, ya que por un lado no destacaría su carácter de monumentalidad, reconocimiento y aprecio de sus valores singulares, y por otro, tampoco garantizaría el uso público y disfrute por todos los ciudadanos. No obstante, ambas normas no resultan contrarias, ya que la declaración como monumento natural se complementa con su calificación como SNUEP.

Envío de aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

monumentosenaturales2017.cpp.cmaot@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Fecha de publicación:

- **21/04/2017**

Plazo de participación:

- **24/04/2017 - 15/05/2017**

Organismo:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Más información

- **[Página web sobre Monumentos Naturales en Andalucía](#)**

El portal de la Junta en:

[Twitter](#) [Facebook](#) [Rss](#) [Datos abiertos](#)

Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía. 2017

Valoración Observaciones. Consultas Públicas Previas.

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación y Resultado
	1	Solicita se incluya en el borrador de decreto la propuesta de Canales de Padules, ya que cuenta con los informes favorables del CPMayB, el ayuntamiento de Padules y del Consejo de Participación del EN SNeveda	todo el texto	Estimada	Comprobada la documentación remitida a la que alude la solicitante, se comprueba que reúne todos los requisitos para su inclusión en el proyecto de decreto, por lo que se acepta la propuesta y se procede a incluirlo en el mismo.



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.I) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
Centro Directivo proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y ESPACIOS PROTEGIDOS	
Título del proyecto normativo: Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y dir	
Titular del Centro Directivo: Fco. Javier Madrid Rojo	
Fecha de remisión:	Email contacto: dggmnep.secretaria.cmaot@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En SEVILLA a 16 de Mayo de 2017

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.



002473D

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS

El presente informe se realiza de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.5 de la Instrucción de 29 de julio de 2009 de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias, como requisito previo a la iniciación formal del procedimiento, para valorar las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma proyectada para la ciudadanía y las empresas.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, cumple indicar lo siguiente:

El Proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, establece un régimen de protección general en virtud del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del artículo 8.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. A este marco general de protección hay que sumarle las normas propias y específicas para cada uno de ellos y que establece el régimen de uso y aprovechamientos, sometiendo en algunos casos a autorización o comunicación previa a determinadas actuaciones en el interior de estos espacios naturales. No obstante, esto no supone un especial esfuerzo administrativo ya que las estructura actualmente existentes en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y sus Delegaciones Territoriales son suficientes para llevar a cabo los trabajos de gestión de estos nuevos espacios protegidos, a lo que habría que sumarles los futuros acuerdos con las administraciones locales para el funcionamiento y mejora de los servicios, por lo que no implica nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente, por lo que no supone nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.

Sevilla, a 16 de mayo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y FUNCIONAL**

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, así como para la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental, de acuerdo con el artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 30.d), considera a los monumentos naturales como una de las categorías de espacios naturales protegidos y los define en su artículo 34 como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, extendiendo esta consideración a los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

En virtud de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma, se promulgó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, que contiene normas que definen el régimen jurídico de la figura de monumento natural. En desarrollo de las previsiones de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, da un nuevo impulso a través de esta figura de protección a la conservación del medio natural en nuestra Comunidad Autónoma y a la implicación de la sociedad en la defensa y reconocimiento de sus valores naturales.

De conformidad con el artículo 4 del citado Decreto, los monumentos naturales se pueden clasificar, de acuerdo con el criterio dominante que motive su declaración, como de carácter geológico, biótico, geográfico, ecocultural o mixto.

Los monumentos naturales a los que se refiere este Decreto y, que figuran a continuación, cumplen los criterios caracterizadores de un monumento natural, según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y su declaración como tal responde a los principios inspiradores que se contienen en el artículo 2 de la citada disposición.

Mediante este Decreto se declaran como monumentos naturales el Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero, Peñón de Bernal, Huellas fósiles de Medusas de Constantina, Monte Jabalcuza, Cueva del Agua de Tíscar, Encina de la Peana, Encina Marchal del Abogado, Canales de Padules, Nacimiento de Riofrío y Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco y se establecen las normas y directrices de ordenación y gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, completándose lo establecido en éste sobre normas de protección.

1. Tajo de Ronda (T.M. de Ronda-Málaga).

Situado en la ciudad de Ronda, el Tajo de Ronda es una extraordinaria formación geológica formada por la acción erosiva del río Guadalquivir excavada sobre las calcarenitas sedimentarias de origen mioceno. Durante el transcurso de milenios el río Guadalquivir ha excavado una gigantesca garganta de 500 m. de longitud y 100 m de profundidad con una anchura de 50 m y un enorme escarpe que se abre en una hoya circular, La Caldera, en la que afloran materiales de tipo travertino. Desde el punto de vista ambiental y biótico, destacan las comunidades de aves asentadas en sus riscos y escarpes, especialmente la importante colonia de cernícalo

primilla que nidifica en sus paredes, así como las chovas, los halcones peregrinos, búho real, vencejos y otras especies protegidas que allí habitan.

La calidad natural y espectacularidad paisajística del Tajo de Ronda es indudable siendo igualmente notables y llamativos sus escarpes y por encontrarse el núcleo urbano sobre las cornisas de éste. Posee también, un indudable valor histórico, geográfico y cultural, ya que sobre su garganta se asientan tres conocidos puentes: Puente Nuevo, Puente Viejo y Puente Árabe, también conocido como Puente Romano, que sirven de conexión con las dos partes de la ciudad de Ronda. Sus miradores a lo largo de su cornisa permiten disfrutar de un vasto e impresionante espectáculo natural que causa admiración a sus visitantes. Gran parte de este espacio ya fue declarado Bien de Interés Cultural en 1966 y ampliado en 2001 por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

2. Cueva del Hundidero (T.M. de Montejaque-Málaga).

Situada en el Parque Natural Sierra de Grazalema, en el término municipal de Montejaque, y al fondo de una garganta, la Cueva del Hundidero es un impresionante túnel kárstico por el que circula el río Gadaures o Campobuche. El río ha ido disolviendo y excavando las calizas, creando un intrincado sistema de galerías subterráneas a lo largo de 4 km. para reaparecer en la Cueva del Gato, en el término municipal de Benaolán, y que en 2011 fue ya declarada dicha cueva como monumento natural. A la entrada de la garganta se construyó en los años 20 del pasado siglo, una presa con la intención de embalsar las aguas del torrente, actualmente abandonada debido a filtraciones por la permeabilidad del terreno calizo. En el entorno de la boca de la cueva se encuentran formaciones vegetales de bosques termomediterráneos de acebuchales y algarrobales (hábitat 93.20), así como una vegetación de ribera con estrato arbustivo constituida por adelfas, mimbrres e higueras. La cueva alberga una de las mayores colonias sedentarias de murciélagos cavernícolas, constituida principalmente por Murciélago de Cueva (*Miniopterus schreibersii*), Murciélago ratonero grande y mediano (*Myotis myotis* y *Myotis blythii*), Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) y Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*). En su entorno es posible detectar la presencia de distintas especies de aves rapaces diurnas y nocturnas, córvidos, etc. Como reseña histórica cabe mencionar que el Sistema Hundidero-Gato es conocido desde la prehistoria por las grandes proporciones de sus dos bocas, siendo evidentes los hallazgos arqueológicos del Llano del Mures, arriba de la Cueva de Hundidero. El monumento natural constaría del conjunto formado por la cavidad de entrada, el río Gadaures y sus riberas desde el muro del embalse hasta la boca de Hundidero.

3. Peñón de Bernal (T.M. de Vicar-Almería).

El Peñón de Bernal, situado en el entorno de la Zona Especial de Conservación "Sierras de Gádor y Énix", es el hito geológico más llamativo de la vertiente sur de la Sierra de Gádor, un macizo montañoso situado en el extremo suroccidental de la provincia de Almería (España), perteneciente a la Cordillera Penibética. En su entorno existen especies vegetales propia de roquedos, tales como el tomillo de roca (*Teucrium intricatum*), los conejillos (*Antirrhinum mollissimum*) y el *Sonchus pustulatus*, especie casi amenazada incluida en la Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía. El Peñón de Bernal es uno de los elementos geológicos más singulares del poniente almeriense por su alto valor paisajístico y sus majestuosas y espectaculares vistas del paisaje en esa zona del poniente. Este impresionante peñón fue inmortalizado por el cine de Hollywood donde se grabaron escenas de la película "Conan el Bárbaro".

4. Huellas fósiles de Medusas de Constantina (T.M. de Constantina-Sevilla)

El monumento natural se ubica en el yacimiento paleontológico Medusas del Cámbrico Inferior de Constantina (Sevilla) en el término municipal del mismo nombre, aproximadamente dos kilómetros al Sur del paraje conocido como "Cerro de la Vibora", en la margen izquierda del arroyo de Masacán dentro del Parque Natural y Geoparque Sierra Norte de Sevilla. El yacimiento concentra en una superficie pétreo de 120 metros

cuadrados, y con una inclinación de más de 20 grados, 90 fósiles de medusas, alguno de hasta 88 centímetros de diámetro, de una gran calidad y con una antigüedad datada en el Cámbrico inferior, hace unos 550 millones de años, cuando esta zona estaba sumergida en el mar. Este enclave era conocido por las gentes del lugar con el nombre de "La Piedra Escrita", al ser confundidas las huellas de medusa fósiles impresas sobre la piedra, con símbolos producidos por hombres primitivos. Se trata del mayor conjunto de fósiles cámbricos en Europa, siendo sin duda a nivel mundial uno de los mejores en el registro de medusas del Cámbrico inferior por la cantidad, calidad y antigüedad de sus fósiles, y considerado una de las primeras huellas de vida de la Península Ibérica. El yacimiento de Constantina es único por el gran tamaño anómalo de impresiones de medusas, su singularidad, que las erige en un nuevo registro geológico mundial y por su elevado número, así como el relativo buen estado de conservación de muchos ejemplares, lo que ha permitido establecer un nuevo taxón, que se ha denominado Cordubia (en alusión al piso estratigráfico -Cordubiense- en el que aparecen). Este yacimiento ya se encontraba incluido en el Inventario Andaluz de Georrecursos, por ser la mayor concentración con una calidad excepcional de medusas fosilizadas sobre arena por ambas caras, tentáculos e indicios de sobreimpresión de cuerpos.

5. Monte Jabalcuza (T.M. de Alhaurín de la Torre-Málaga)

Por su posición elevada, dominando la aglomeración urbanística que se erige a sus pies, y por su configuración geomorfológica constituida por diversos acantilados y planicies en forma de terrazas, la cima del monte Jabalcuza se constituye como un emplazamiento excepcionalmente singular a nivel paisajístico. Se trata además de un enclave de la provincia que concentra, en un espacio muy localizado, una gran biodiversidad y donde confluyen una alta singularidad geomorfológica, riqueza florística y faunística, además de senderos próximos de reconocido prestigio que tienen un uso recreativo vinculado a los valores de conservación y protección del medio natural. El monte Jabalcuza se ubica entre una cota mínima de 400 metros y máxima de 609 (pico). Su fuerte desnivel le confiere un enclave privilegiado a modo de un impresionante mirador natural desde donde se puede disfrutar de las mejores vistas de este paraje, a modo de atalaya, desde la que se divisa toda la Bahía de Málaga, la propia ciudad de Málaga, el Valle del Guadalhorce, la Sierra de las Nieves y hasta Sierra Nevada. Respecto a su geología, se distinguen distintos tipos de mármoles: dolomíticos blancos y azules, así como un suelo muy especial conocido como "terra-rossa", por su alto contenido de arcilla. Aragonita, blenda, cuarzo, calcita, limonita, espinela roja, galena y limonita son otros minerales presentes. Por otro lado, destaca la enorme variedad de especies de fauna protegida que tiene su hábitat en la zona, entre ellas anfibios como el sapillo pintojo meridional; reptiles como el camaleón, el lagarto ocelado, la culebra bastarda o la víbora hocicuda; 27 familias de aves y 84 especies, incluidas el búho real, el águila perdicera, el águila calzada y otras rapaces; y 24 especies de mamíferos como la gínetica y la cabra montesa, así como cuatro especies de murciélagos catalogados como vulnerables y el erizo moruno, una especie muy poco presente en el sur de España. En cuanto a la flora, con la declaración de Monumento Natural se pretende proteger importantes elementos vegetales. Se trata de especies endémicas a lo largo de la Sierra de Mijas entre las que figuran la "consentinia vellea", la "arenaria retusa", la "linaria clementei", "linaria huteri" y "erysium rondae". Es así, por todo lo anteriormente expuesto, que el monte Jabalcuza representa un símbolo natural del pueblo de Alhaurín de la Torre y de la provincia de Málaga.

6. Cueva del Agua de Tiscar (T.M. de Quesada- Jaén).

La conocida como Cueva del Agua de Tiscar es en realidad un abrigo con bóveda de grandes dimensiones, con estalactitas en formación y abundantes depósitos de travertinos intercalados con guijarros. El río Tiscar que discurre por la cueva sorteando desniveles en el interior de la misma, entre los que sobresale un salto de agua de casi 20 metros de altura, ha labrado la roca caliza de su cauce formando oquedades cilíndricas excavada en la roca por efecto de la turbulencia de sus aguas, son los denominados "pilancones" o "marmitas de gigante"; de hecho, es posible que la misma cueva sea una marmita de gigante de gran tamaño. Acompañando a este ambiente se encuentra una abundante formación de plantas umbrófilas como el culantrillo de pozo (*Adiantum capillus-veneris*), Flor de la viuda (*Trachelium caeruleum*), hiedras (*Hedera helix*), etc. La zona, de fácil acceso, es muy conocida y tiene diferentes usos, incluido el religioso, pues en ella se celebra la romería de la Virgen de Tiscar, la que, según la tradición, se apareció por primera vez en esta cueva, así como escenario de

conciertos musicales durante el período estival. El espacio propuesto como Monumento Natural presenta un buen estado de conservación, dado que una parte importante del monumento es inaccesible, y un bajo grado de fragilidad, excepto por el posible deterioro de la calidad paisajista como consecuencia del abandono de residuos y la afección producida por el continuo "manoseo" sobre los travertinos en ciertos puntos, lo que impide su normal crecimiento. El entorno de la cueva presenta un carácter mixto, siendo el más inmediato a ella de características naturales, al tratarse de una zona forestal con abundante roca, y aguas abajo nos encontramos con un entorno antropizado donde abundan huertas, frutales y olivos en bancales, junto con cortijos dispersos y cortijadas. La cueva presenta un elevado interés geológico, pues en ella pueden reconocerse distintas formas de acción geológica: hidrogeológica, por ser el agua el agente modelador; geomorfológico, por las estructuras y formas que deja el régimen turbulento de las aguas y sedimentológico, por los depósitos de travertinos que se observan en parte de su recorrido. Ello hace que su interés didáctico y para actividades de educación ambiental sea muy importante para explicar tanto la geología regional como procesos erosivos actuales.

7. Encina de la Peana (T.M. de Serón-Almería).

La umbria de la Sierra de los Filabres del municipio de Serón alberga múltiples pies de encinas de porte ejemplar que son auténticos testigos vivos de los encinares que originalmente poblaron este imponente relieve bético y de los cambios globales (climáticos, cambios de uso, abandono de usos, etc.) acontecidos en ella a lo largo de su historia. Dos de los ejemplares de impresionante vitalidad que hoy conserva el municipio presentan dimensiones extraordinarias (Encina de la Peana y Encina del Marchal del Abogado) que los hacen merecedores no solo de haber sido incluidos en el Inventario Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares, sino que se merecen su catalogación como Monumento Natural que contribuya a protección específica y, también, a su adecuada puesta en valor. La Encina de la Peana es un gigante vegetal que se encuentra entre las cinco encinas de mayor porte de Andalucía, siendo por ello un impresionante testigo de los cambios acontecidos a lo largo de los siglos, en Andalucía en general y, en particular, en la media montaña del relieve serrano más extenso de la provincia de Almería, la mencionada Sierra de los Filabres. Ubicada dentro del municipio de Serón, forma parte de los montes protectores que ponen freno al avance de los procesos de desertificación que hoy caracterizan la cuenca del río Almanzora. De enorme belleza, destaca por el tamaño de su fuste y las proporciones de su copa que le confieren una estructura monumental a la vez que perfectamente equilibrada. Con una altura de 18,50 m., un diámetro de 20 m de copa y una proyección de la misma de 301, 59 m², presenta una cruz muy amplia formada por cuatro ramas maestras que se subdividen en una tracería constituyendo una copa perfectamente redondeada. Produce gran cantidad de bellota dulce y su nombre local es debido a una "gran peana de casi 15 metros de perímetro" que presenta la base y que hace que ésta actúe como un pedestal resaltando su perfección, factores todos ellos que han determinado su consideración por diversos inventarios nacionales. Aparece incluido en el ámbito de protección paisajística Sierra de Filabres del PGOU de Serón (2008), categoría de protección territorial vinculada a su Inclusión en el PEPMF de Almería, dentro de la Categoría de Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS-6 Sierra de Filabres).

8. Encina del Marchal del Abogado (T.M. de Serón-Almería).

La Encina del Marchal del Abogado es un majestuoso ejemplar que se sitúa en el centro de la cortijada del mismo nombre, para orgullo de todos sus vecinos, los cuales ostentan desde tiempo inmemorial la propiedad del árbol en régimen proindiviso. Se trata de un bello ejemplar que destaca sobre todo por su robustez. Posee un tronco de diámetro notable que llega a alcanzar más de 5 metros a 80 cm. de la base, altura ésta a la que se forma la cruz, desde la que se diferencian tres ramas principales que se abren para dar un lugar a una amplia copa de 25 m. de diámetro constituida por un ramaje muy enmarañado hacia el exterior y más despejado en la zona central. Dicha fronda se proyecta sobre 402,52 metros cuadrados proporcionando así una espectacular sombra al uso rural, esencialmente ganadero (pastoreo extensivo de cabras y ovejas), que ha sido el garante histórico de su preservación. Aparece incluido en el ámbito de protección paisajística Sierra de Filabres del PGOU de Serón (2008), categoría de protección territorial vinculada a su Inclusión en el PEPMF de Almería, dentro de la

Categoría de Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS-6 Sierra de Filabres). El pie se encuentra como ya se ha mencionada incluido en el Inventario Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía.

9. Canales de Padules (T.M. Padules-Almería).

Se trata de un espacio de extraordinario valor hidrológico-ambiental, al que se asocia un ecosistema fluvial sobresaliente de gran valor paisajístico, en el que puede apreciarse como el río Andarax ha modelado los relieves carbonatados de los municipios de Almócita, Padules y Canjáyar que enlazan la umbria de Sierra de Gádor con la solana de Sierra Nevada, justo en el área de contacto entre estos dos imponentes relieves béticos de clima seco-subhúmedo y los de clima semiárido propios de los subdesiertos almerienses. Y es en ese contexto de ecotonía y tránsito hacia el "desierto olvidado" de Tabernas en el que el río Andarax esculpe y modela una espectacular garganta a su paso por el municipio de Padules. Especialmente llamativas son las formas de erosión hídrica que allí aparecen. Saltos de agua, cañones o cerradas, pozas y estructuras caprichosas se suceden a través de una inhabitual y enmarañada vegetación de ribera, compuesta por fresnos, álamos, sauces, gayombas, zarzadoras y delicados bejucos como los candilicos, rubia, jazmín de monte, la delicada y rara *Clematis cirrhosa*, etc. Un auténtico oasis para la fauna invertebrada, micromamíferos y diversas especies de aves de muy difícil localización en tierras almerienses (oropéndolas, ...y múltiples insectívoras) que actúa como corredor e infraestructura verde de conexión entre dos mundos ecológicamente muy bien diferenciados. Incluido en el ámbito del Monumento Natural se incluye la garganta de "Los Canjorros", un nombre vernáculo que define perfectamente la angostura labrada por el fluir permanente del agua del río en la roca madre y permite que una persona al extender sus brazos pueda "tocar simultáneamente Sierra de Gádor y Sierra Nevada". Se encuentra recogido en el PEPMF de la provincia de Almería con la denominación de Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-11 Sierra de Gádor y Paisajes Agrícolas Sobresalientes AG-11 Ecocultural de los Párrales de Ohanes Canjáyar, y además está incluido en el Inventario de Manantiales y Fuentes de Andalucía.

10. Nacimiento de Riofrío (T.M. Loja-Granada)

Riofrío nace en la pedanía de este nombre, a 7 kilómetros de Loja. Es el manantial más caudaloso del término municipal, y debido a la calidad de sus aguas, en él abundan las truchas y cangrejos. El aprovechamiento de sus aguas se halla constatado desde siglos atrás; así en 1.686, existía un edificio como martinete donde se fundía y batía el cobre y otros metales. Este nacimiento, que destaca por su copioso caudal se localiza en la zona de contacto entre la calizas jurásicas de la Sierra de Loja y los materiales postorogénicos depositados en las zonas circundantes y, en realidad, está formado por un grupo de nacimientos o surgencias que se extienden a lo largo de 500 metros. El nacimiento del martinete es el punto de partida para este recorrido de aguas que forman el cauce de río Frío hasta su desembocadura en el río Genil. Este fenómeno (grupo de nacimientos), es lo que los geólogos denominan un borde de descarga: desde el nacimiento de la Higuera, el punto de máximo nivel, hasta el nacimiento de la Trucha, cota más baja del nacimiento, el caudal del río no hace sino aumentar gracias al aporte de numerosas surgencias, registrándose caudales medios superiores a 1.250 litros/segundo y máximos por encima de los 2.000 litros por segundo. Esta abundancia de agua ha permitido su aprovechamiento como fuerza motriz para varios molinos y batanes de los que solamente quedan como testigos mudos entre la frondosa vegetación algunos muros, canalizaciones, tajeas y muelas. Hoy en día el agua encuentra un uso bien distinto en las piscifactorías que desde los años 60 han producido la afamada trucha de Riofrío y más recientemente el esturión. La población de Riofrío crece aguas abajo del nacimiento que la abastece, situándose el núcleo más antiguo en una loma a salvo de las crecidas del río Salado.

11. Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco (T.M. Santa Olalla del Cala-Huelva).

El Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía, incluía entre los mismos "Encina Dehesa de San Francisco (Santa Olalla del Cala, Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche)", sin embargo en su entorno cercano existe un ejemplar de alcornoque

de edad centenaria entre 400 y 500 años y dimensiones similares a la mencionada encina declarada monumento natural, que destaca por la espectacularidad de su copa y longevidad. Tiene una altura de 13 m. e igualmente un diámetro de copa de otros 13 m. y desde hace casi 18 años no se descorcha. La existencia de este alcornoque a escasos metros del Monumento Natural Encina Dehesa de San Francisco hace necesaria la adopción de nuevas medidas para su protección, en particular la ampliación del ámbito territorial del monumento natural, no contempladas en su declaración inicial, que incluya bajo esta figura a ambos ejemplares de gran porte y característicos del ecosistema mediterráneo, siendo necesaria una nueva declaración que incluya a ambos ejemplares.

Los monumentos que se declaran con el presente Decreto tienen límites espaciales nitidos, son internamente homogéneos, tienen un estado de conservación aceptable y un importante valor didáctico y cultural. Si bien la superficie total de protección de los monumentos naturales Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero y Peñón de Bernal superan las 10 hectáreas, lo que supone la excepción recogida en el artículo 5.3 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, se declaran Monumentos Naturales con objeto de garantizar la adecuada conservación de sus valores naturales, científicos, culturales o paisajísticos dignos de una protección especial.

En el procedimiento seguido para la tramitación del Decreto se ha cumplimentado, entre otros, y de conformidad con el artículo 8 del citado Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, la puesta en conocimiento a los Ayuntamientos de Ronda (Málaga), Montejaque (Málaga), Vicar, Dalías y El Ejido (Almería), Constantina (Sevilla), Alhaurín de la Torre (Málaga), Quesada (Jaén), Serón (Almería), Padules (Almería), Loja (Granada) y Santa Olalla del Cala (Huelva), en cuyos términos municipales se encuentran los nuevos monumentos naturales, y la emisión de informes por los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Málaga, Sevilla, Jaén, Almería, Granada y Huelva, así como de todas aquellas entidades que deban dar el cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo según su normativa de constitución. Igualmente, se ha tenido en cuenta en su redacción la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, al objeto de incorporar de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por otro lado, el Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía, incluía entre los mismos "Encina Dehesa de San Francisco (Santa Olalla del Cala, Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche)", en cuyo entorno cercano existe un ejemplar de alcornoque de edad centenaria entre 400 y 500 años y dimensiones similares a la mencionada encina declarada monumento natural, que destaca por la espectacularidad de su copa y longevidad. La existencia de este alcornoque a escasos metros del Monumento Natural Encina Dehesa de San Francisco hace necesaria la adopción de nuevas medidas para su protección, en particular la ampliación del ámbito territorial del monumento natural, no contempladas en su declaración inicial, que incluya bajo esta figura a ambos ejemplares de gran porte y característicos del ecosistema mediterráneo.

Realizados los estudios y dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de una protección especial de estos espacios, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, el correspondiente procedimiento para su declaración como Monumento Natural, por ser esta la figura de protección más adecuada e idónea con los valores que caracterizan estos espacios.

Dentro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, es la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos la encargada de proponer la declaración de los espacios naturales protegidos (Artículo 10.2.b) del Decreto 216/2015, de 14 de julio).

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa anterior, he propuesto que se proceda a la tramitación del procedimiento para la aprobación del Proyecto de Decreto por el se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

Sevilla, a 16 de mayo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA

La Ley 8/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas establece en su artículo 139.1 la obligatoriedad de incluir en la tramitación de los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno un informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia. Posteriormente, mediante Decreto 103/2005, de 19 de abril se reguló el citado informe, estableciendo que la finalidad del mismo es garantizar la legalidad, acierto o incidencia de los proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional así como en la estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

El Proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se realiza en virtud del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del artículo 8.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

En virtud de lo expuesto, una vez analizado el contenido del Proyecto de Decreto objeto del presente informe, se puede concluir de acuerdo con el artículo 4.1. del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que la citada propuesta normativa no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, a 16 de mayo de 2017
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO****1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME****1.1. TÍTULO DE LA NORMA**

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

2.- CONTEXTO LEGISLATIVO.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004, de 9 de marzo y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del Proyecto de Decreto, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, teniendo en cuenta que la declaración de los monumentos naturales de Andalucía el Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero, Peñón de Bernal, Huellas fósiles de Medusas de Constantina, Monte Jabalcuza, Cueva del Agua de Tíscar, Encina de la Peana, Encina Marchal del Abogado, Canales de Padules, Nacimiento de Riofrío y Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco y se dictan normas y

directrices para su ordenación y gestión, no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE.**

Sevilla, a 16 de mayo de 2017

El Jefe de Servicio de Coordinación
y Gestión RENPA



Fdo.: Rafael Silva López

VºBº
El Director General



Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se comunica que esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera del Proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, de aplicación en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Sevilla, a 16 de mayo de 2017
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

PROPUESTA DE TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A LOS INTERESADOS Y CONSULTA A LAS ENTIDADES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN O DEFENSA DE INTERESES DE CARÁCTER GENERAL O CORPORATIVO AFECTADOS POR EL PROYECTO DE DECRETO Y SOBRE LA NECESIDAD O NO DE COBERTURA TECNOLÓGICA Y ADAPTACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS

1.- TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A LOS INTERESADOS Y CONSULTA A LAS ENTIDADES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN O DEFENSA DE INTERESES DE CARÁCTER GENERAL O CORPORATIVO AFECTADOS POR EL PROYECTO DE DECRETO.

Teniendo en cuenta que pueden existir interesados cuya identidad es desconocida, y en aras de salvaguardar el obligado trámite de audiencia y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de este Proyecto de Decreto, que se encuentra en tramitación en el que se declaran determinados Monumentos Naturales en Andalucía, se pretende llevar para su aprobación, además de las entidades implicadas, al Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible. Debe tenerse en cuenta que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía (BOJA 146/1999, de 16 de diciembre), los monumentos naturales propuesto que recoge el Proyecto de Decreto ya cuentan de forma individualizada con la aprobación y conformidad de los respectivos Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de las provincias afectadas. Igualmente, se procederá a efectuar un trámite de audiencia a los interesados y afectados por la norma, recabando los informes preceptivos que el procedimiento administrativo establece para la tramitación de normativas y reglamentos.

Asimismo y, conforme al artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de las disposiciones de carácter general en la materia, la Administración de la Junta de Andalucía velará por que la ciudadanía tenga acceso a través de los medios apropiados sobre cualquier iniciativa de elaboración de propuestas de planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión y se ponga a disposición de la misma la información pertinente sobre tales iniciativas, y que además la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general, incluyendo la forma en que lo pueden hacer y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración pública y se informe a la ciudadanía del resultado definitivo de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basan las mismas.

Por otro lado, y según el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince

días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

Sobre la base de todo lo anterior, el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se someterá al preceptivo trámite administrativo de información pública y audiencia de interesados conforme los apartados 2, 3 y 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su convocatoria en el BOJA y la necesaria difusión en los medios de comunicación habituales, incluyendo su publicación en la web oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dando así participación a toda la sociedad en general e incluyendo a los habitantes de las poblaciones cercanas a estos espacios naturales en particular.

Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene previsto para el presente Proyecto de Decreto los siguientes trámites, con objeto de dar debido cumplimiento a la normativa de aplicación:

1.- Trámite de información pública:

Se llevará a cabo mediante Acuerdo de esta Dirección General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente de declaración y la documentación que acompaña el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde, por un periodo no inferior a treinta días hábiles.

2. Trámite de audiencia a los interesados:

Por lo que respecta al trámite de audiencia a los interesados se hará:

a) De forma individualizada a aquellos titulares de fincas ya sean personas físicas, jurídicas o instituciones públicas o privadas directamente afectadas por la incorporación de sus fincas a estos espacios naturales protegidos, por un plazo no inferior a treinta días hábiles.

b) A través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a los titulares de las fincas, por un plazo no inferior a treinta días hábiles. Asimismo, mediante el mencionado Acuerdo de esta Dirección General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la web oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3. Trámite de consulta:

Conjuntamente con el trámite de información pública y de audiencia a los interesados, se llevará a cabo un trámite de consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13

de diciembre, para que en un plazo no inferior a treinta días hábiles formulen las sugerencias que estimen oportunas.

2.- NECESIDAD DE COBERTURA TECNOLÓGICA Y ADAPTACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS

La elaboración del Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, no plantea la necesidad de dar cobertura tecnológica a la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar adaptaciones, mejoras o creación de aplicaciones informáticas.

Sevilla, a 16 de mayo de 2017
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

TABLA DE DISPOSICIONES AFECTADAS

El Proyecto de Decreto que se encuentra en tramitación tiene por objeto la declaración de los monumentos naturales de Andalucía el Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero, Peñón de Bernal, Huellas fósiles de Medusas de Constantina, Monte Jabalcuza, Cueva del Agua de Tíscar, Encina de la Peana, Encina Marchal del Abogado, Canales de Padules, Nacimiento de Riofrio y Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, conforme a lo establecido en el Decreto 225/1999 de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.

La norma cuya aprobación se propone sólo afecta parcialmente al Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía.

Sevilla, a 16 de mayo de 2017
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo.



ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, así como para la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental, de acuerdo con el artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 30.d), considera a los monumentos naturales como una de las categorías de espacios naturales protegidos y los define en su artículo 34 como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, extendiendo esta consideración a los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

En virtud de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma, se promulgó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, que contiene normas que definen el régimen jurídico de la figura de monumento natural. En desarrollo de las previsiones de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, da un nuevo impulso a través de esta figura de protección a la conservación del medio natural en nuestra Comunidad Autónoma y a la implicación de la sociedad en la defensa y reconocimiento de sus valores naturales.

De conformidad con el artículo 4 del citado Decreto, los monumentos naturales se pueden clasificar, de acuerdo con el criterio dominante que motive su declaración, como de carácter geológico, biótico, geográfico, ecocultural o mixto.

Los monumentos naturales a los que se refiere este Decreto y, que figuran a continuación, cumplen los criterios caracterizadores de un monumento natural, según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y su declaración como tal responde a los principios inspiradores que se contienen en el artículo 2 de la citada disposición.

1. Tajo de Ronda (T.M. de Ronda-Málaga).

Situado en la ciudad de Ronda, el Tajo de Ronda es una extraordinaria formación geológica formada por la acción erosiva del río Guadalquivir excavada sobre las calcarenitas sedimentarias de origen mioceno. Durante el transcurso de milenios el río Guadalquivir ha excavado una gigantesca garganta de 500 m. de longitud y 100 m. de profundidad con una anchura de 50 m y un enorme escarpe que se abre en una hoya circular, La Caldera, en la que afloran materiales de tipo travertino. Desde el punto de vista ambiental y biótico, destacan las comunidades de aves asentadas en sus riscos y escarpes, especialmente la importante colonia de cernicalo primilla que nidifica en sus paredes, así como las chovas, los halcones peregrinos, búho real, vencejos y otras especies protegidas que allí habitan.

Código:640xu947LVVJWTV52wIvfy0UcEue0f. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	640xu947LVVJWTV52wIvfy0UcEue0f	PÁGINA	1/7

La calidad natural y espectacularidad paisajística del Tajo de Ronda es indudable siendo igualmente notables y llamativos sus escarpes y por encontrarse el núcleo urbano sobre las cornisas de éste. Posee también, un indudable valor histórico, geográfico y cultural, ya que sobre su garganta se asientan tres conocidos puentes: Puente Nuevo, Puente Viejo y Puente Árabe, también conocido como Puente Romano, que sirven de conexión con las dos partes de la ciudad de Ronda. Sus miradores a lo largo de su cornisa permiten disfrutar de un vasto e impresionante espectáculo natural que causa admiración a sus visitantes. Gran parte de este espacio ya fue declarado Bién de Interés Cultural en 1966 y ampliado en 2001 por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

2. Cueva del Hundidero (T.M. de Montejaque-Málaga).

Situada en el Parque Natural Sierra de Grazalema, en el término municipal de Montejaque, y al fondo de una garganta, la Cueva del Hundidero es un impresionante túnel kárstico por el que circula el río Gaduares o Campobuche. El río ha ido disolviendo y excavando las calizas, creando un intrincado sistema de galerías subterráneas a lo largo de 4 km. para reaparecer en la Cueva del Gato, en el termino municipal de Benaolán, y que en 2011 fue ya declarada dicha cueva como monumento natural. A la entrada de la garganta se construyó en los años 20 del pasado siglo, una presa con la intención de embalsar las aguas del torrente, actualmente abandonada debido a filtraciones por la permeabilidad del terreno calizo. En el entorno de la de la boca de la cueva se encuentran formaciones vegetales de bosques termomediterráneos de acebuchales y algarrobales (hábitat 93.20), así como una vegetación de ribera con estrato arbustivo constituida por adelfas, mimbres e higueras. La cueva alberga una de las mayores colonias sedentarias de murciélagos cavernícolas, constituida principalmente por Murciélago de Cueva (*Miniopterus schreibersii*), Murciélago ratonero grande y mediano (*Myotis myotis* y *Myotis blythii*), Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) y Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*). En su entorno es posible detectar la presencia de distintas especies de aves rapaces diurnas y nocturnas, córvidos, etc. Como reseña histórica cabe mencionar que el Sistema Hundidero-Gato es conocido desde la prehistoria por las grandes proporciones de sus dos bocas, siendo evidentes los hallazgos arqueológicos del Llano del Mures, arriba de la Cueva de Hundidero. El monumento natural constaría del conjunto formado por la cavidad de entrada, el río Gaduares y sus riberas desde el muro del embalse hasta la boca de Hundidero.

3. Peñón de Bernal (T.M. de Vicar-Almería).

El Peñón de Bernal, situado en el entorno de la Zona Especial de Conservación "Sierras de Gador y Énix", es el hito geológico más llamativo de la vertiente sur de la Sierra de Gádor, un macizo montañoso situado en el extremo suroccidental de la provincia de Almería (España), perteneciente a la Cordillera Penibética. En su entorno existen especies vegetales propia de roquedos, tales como el tomillo de roca (*Teucrium intricatum*), los conejillos (*Antirrhinum mollissimum*) y el *Sonchus pustulatus*, especie casi amenazada incluida en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía. El Peñón de Bernal es uno de los elementos geológicos más singulares del poniente almeriense por su alto valor paisajístico y sus majestuosas y espectaculares vistas del paisaje en esa zona del poniente. Este impresionante peñón fue inmortalizado por el cine de Hollywood donde se grabaron escenas de la película "Conan el Bárbaro".

4. Huellas fósiles de Medusas (T.M. de Constantina-Sevilla)

El monumento natural se ubica en el yacimiento paleontológico Medusas del Cámbrico Inferior de Constantina (Sevilla) en el término municipal del mismo nombre, aproximadamente dos kilómetros al Sur del paraje conocido como "Cerro de la Vibora", en la margen izquierda del arroyo de Masacán dentro del Parque Natural y Geoparque Sierra Norte de Sevilla. El yacimiento concentra en una superficie pétreo de 120 metros cuadrados, y con una inclinación de más de 20 grados, 90 fósiles de medusas, alguno de hasta 88 centímetros de diámetro, de una gran calidad y con una antigüedad datada en el Cámbrico inferior, hace unos

Código:640xu947LVVJwTv52wIvfy0UcEue0f. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	640xu947LVVJwTv52wIvfy0UcEue0f	PÁGINA	2/7

550 millones de años, cuando esta zona estaba sumergida en el mar. Este enclave era conocido por las gentes del lugar con el nombre de "La Piedra Escrita", al ser confundidas las huellas de medusa fósiles impresas sobre la piedra, con símbolos producidos por hombres primitivos. Se trata del mayor conjunto de fósiles cámbricos en Europa, siendo sin duda a nivel mundial uno de los mejores en el registro de medusas del Cámbrico inferior por la cantidad, calidad y antigüedad de sus fósiles, y considerado una de las primeras huellas de vida de la Península Ibérica. El yacimiento de Constantina es único por el gran tamaño anómalo de impresiones de medusas, su singularidad, que las erige en un nuevo registro geológico mundial y por su elevado número, así como el relativo buen estado de conservación de muchos ejemplares, lo que ha permitido establecer un nuevo taxón, que se ha denominado Cordubia (en alusión al piso estratigráfico -Cordubiense- en el que aparecen). Este yacimiento ya se encontraba incluido en el Inventario Andaluz de Georrecursos, por ser la mayor concentración con una calidad excepcional de medusas fosilizadas sobre arena por ambas caras, tentáculos e indicios de sobreimpresión de cuerpos.

5. Monte Jabalcuza (T.M. de Alhaurín de la Torre-Málaga)

Por su posición elevada, dominando la aglomeración urbanística que se erige a sus pies, y por su configuración geomorfológica constituida por diversos acantilados y planicies en forma de terrazas, la cima del monte Jabalcuza se constituye como un emplazamiento excepcionalmente singular a nivel paisajístico. Se trata además de un enclave de la provincia que concentra, en un espacio muy localizado, una gran biodiversidad y donde confluyen una alta singularidad geomorfológica, riqueza florística y faunística, además de senderos próximos de reconocido prestigio que tienen un uso recreativo vinculado a los valores de conservación y protección del medio natural. El monte Jabalcuza se ubica entre una cota mínima de 400 metros y máxima de 609 (pico). Su fuerte desnivel le confiere un enclave privilegiado a modo de un impresionante mirador natural desde donde se puede disfrutar de las mejores vistas de este paraje, a modo de atalaya, desde la que se divisa toda la Bahía de Málaga, la propia ciudad de Málaga, el Valle del Guadalhorce, la Sierra de las Nieves y hasta Sierra Nevada. Respecto a su geología, se distinguen distintos tipos de mármoles: dolomíticos blancos y azules, así como un suelo muy especial conocido como "terra-rossa", por su alto contenido de arcilla. Aragonita, blenda, cuarzo, calcita, limonita, espinela roja, galena y limonita son otros minerales presentes. Por otro lado, destaca la enorme variedad de especies de fauna protegida que tiene su hábitat en la zona, entre ellas anfibios como el sapillo pintojo meridional; reptiles como el camaleón, el lagarto ocelado, la culebra bastarda o la víbora hocicuda; 27 familias de aves y 84 especies, incluidas el búho real, el águila perdicera, el águila calzada y otras rapaces; y 24 especies de mamíferos como la gineta y la cabra montesa, así como cuatro especies de murciélagos catalogados como vulnerables y el erizo moruno, una especie muy poco presente en el sur de España. En cuanto a la flora, con la declaración de Monumento Natural se pretende proteger importantes elementos vegetales. Se trata de especies endémicas a lo largo de la Sierra de Mijas entre las que figuran la "consentinia vellea", la "arenaria retusa", la "linaria clementei", "linaria huteri" y "erysium rondae". Es así, por todo lo anteriormente expuesto, que el monte Jabalcuza representa un símbolo natural del pueblo de Alhaurín de la Torre y de la provincia de Málaga.

6. Cueva del Agua de Tíscar (T.M. de Quesada- Jaén).

La conocida como Cueva del Agua de Tíscar es en realidad un abrigo con bóveda de grandes dimensiones, con estalactitas en formación y abundantes depósitos de travertinos intercalados con guijarros. El río Tíscar que discurre por la cueva sorteando desniveles en el interior de la misma, entre los que sobresale un salto de agua de casi 20 metros de altura, ha labrado la roca caliza de su cauce formando oquedades cilíndricas excavada en la roca por efecto de la turbulencia de sus aguas, son los denominados "pilancones" o "marmitas de gigante"; de hecho, es posible que la misma cueva sea una marmita de gigante de gran tamaño. Acompañando a este ambiente se encuentra una abundante formación de plantas umbrófilas como el culantrillo de pozo (*Adiantum capillus-veneris*), Flor de la viuda (*Trachelium caeruleum*), hiedras (*Hedera helix*), etc. La zona, de fácil acceso, es muy conocida y tiene diferentes usos, incluido el religioso, pues en ella se celebra la romería de la Virgen de Tíscar, la que, según la tradición, se apareció por primera vez en esta cueva, así como escenario de conciertos musicales durante el período estival. El espacio propuesto como Monumento Natural presenta un buen estado

Código:640xu947LVVJwT52wIvfY0UcEue0f. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	640xu947LVVJwT52wIvfY0UcEue0f	PÁGINA	3/7

de conservación, dado que una parte importante del monumento es inaccesible, y un bajo grado de fragilidad, excepto por el posible deterioro de la calidad paisajista como consecuencia del abandono de residuos y la afección producida por el continuo "manoseo" sobre los travertinos en ciertos puntos, lo que impide su normal crecimiento. El entorno de la cueva presenta un carácter mixto, siendo el más inmediato a ella de características naturales, al tratarse de una zona forestal con abundante roca, y aguas abajo nos encontramos con un entorno antropizado donde abundan huertas, frutales y olivos en bancales, junto con cortijos dispersos y cortijadas. La cueva presenta un elevado interés geológico, pues en ella pueden reconocerse distintas formas de acción geológica: hidrogeológica, por ser el agua el agente modelador; geomorfológico, por las estructuras y formas que deja el régimen turbulento de las aguas y sedimentológico, por los depósitos de travertinos que se observan en parte de su recorrido. Ello hace que su interés didáctico y para actividades de educación ambiental sea muy importante para explicar tanto la geología regional como procesos erosivos actuales.

7. Encina de la Peana (T.M. de Serón-Almería).

La umbría de la Sierra de los Filabres del municipio de Serón alberga múltiples pies de encinas de porte ejemplar que son auténticos testigos vivos de los encinares que originalmente poblaron este imponente relieve bético y de los cambios globales (climáticos, cambios de uso, abandono de usos, etc.) acontecidos en ella a lo largo de su historia. Dos de los ejemplares de impresionante vitalidad que hoy conserva el municipio presentan dimensiones extraordinarias (Encina de la Peana y Encina del Marchal del Abogado) que los hacen merecedores no solo de haber sido incluidos en el Inventario Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares, sino que se merecen su catalogación como Monumento Natural que contribuya a protección específica y, también, a su adecuada puesta en valor. La Encina de la Peana es un gigante vegetal que se encuentra entre las cinco encinas de mayor porte de Andalucía, siendo por ello un impresionante testigo de los cambios acontecidos a lo largo de los siglos, en Andalucía en general y, en particular, en la media montaña del relieve serrano más extenso de la provincia de Almería, la mencionada Sierra de los Filabres. Ubicada dentro del municipio de Serón, forma parte de los montes protectores que ponen freno al avance de los procesos de desertificación que hoy caracterizan la cuenca del río Almanzora. De enorme belleza, destaca por el tamaño de su fuste y las proporciones de su copa que le confieren una estructura monumental a la vez que perfectamente equilibrada. Con una altura de 18,50 m., un diámetro de 20 m de copa y una proyección de la misma de 301, 59 m², presenta una cruz muy amplia formada por cuatro ramas maestras que se subdividen en una tracería constituyendo una copa perfectamente redondeada. Produce gran cantidad de bellota dulce y su nombre local es debido a una "gran peana de casi 15 metros de perímetro" que presenta la base y que hace que ésta actúe como un pedestal resaltando su perfección, factores todos ellos que han determinado su consideración por diversos inventarios nacionales. Aparece incluido en el ámbito de protección paisajística Sierra de Filabres del PGOU de Serón (2008), categoría de protección territorial vinculada a su Inclusión en el PEPMF de Almería, dentro de la Categoría de Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS-6 Sierra de Filabres).

8. Encina del Marchal del Abogado (T.M. de Serón-Almería).

La Encina del Marchal del Abogado es un majestuoso ejemplar que se sitúa en el centro de la cortijada del mismo nombre, para orgullo de todos sus vecinos, los cuales ostentan desde tiempo inmemorial la propiedad del árbol en régimen proindiviso. Se trata de un bello ejemplar que destaca sobre todo por su robustez. Posee un tronco de diámetro notable que llega a alcanzar más de 5 metros a 80 cm. de la base, altura ésta a la que se forma la cruz, desde la que se diferencian tres ramas principales que se abren para dar un lugar a una amplia copa de 25 m. de diámetro constituida por un ramaje muy enmarañado hacia el exterior y más despejado en la zona central. Dicha fronda se proyecta sobre 402,52 metros cuadrados proporcionando así una espectacular sombra al uso rural, esencialmente ganadero (pastoreo extensivo de cabras y ovejas), que ha sido el garante histórico de su preservación. Aparece incluido en el ámbito de protección paisajística Sierra de Filabres del PGOU de Serón (2008), categoría de protección territorial vinculada a su Inclusión en el PEPMF de Almería, dentro de la Categoría de Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS-6 Sierra de Filabres). El pie se encuentra como ya se ha mencionada incluido en el Inventario Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía.

Código:64oxu947LVVJWTV52wIvfy0UcEue0f. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	64oxu947LVVJWTV52wIvfy0UcEue0f	PÁGINA	4/7

9. Canales de Padules (T.M. Padules-Almería).

Se trata de un espacio de extraordinario valor hidrológico-ambiental, al que se asocia un ecosistema fluvial sobresaliente de gran valor paisajístico, en el que puede apreciarse como el río Andarax ha modelado los relieves carbonatados de los municipios de Almócita, Padules y Canjáyar que enlazan la umbria de Sierra de Gádor con la solana de Sierra Nevada, justo en el área de contacto entre estos dos imponentes relieves béticos de clima seco-subhúmedo y los de clima semiárido propios de los subdesiertos almerienses. Y es en ese contexto de ecotonía y tránsito hacia el “desierto olvidado” de Tabernas en el que el río Andarax esculpe y modela una espectacular garganta a su paso por el municipio de Padules. Especialmente llamativas son las formas de erosión hídrica que allí aparecen. Saltos de agua, cañones o cerradas, pozas y estructuras caprichosas se suceden a través de una inhabitual y enmarañada vegetación de ribera, compuesta por fresnos, álamos, sauces, gayombas, zarzadoras y delicados bejucos como los candilicos, rubia, jazmín de monte, la delicada y rara *Clematis cirrhosa*, etc. Un auténtico oasis para la fauna invertebrada, micromamíferos y diversas especies de aves de muy difícil localización en tierras almerienses (oropéndolas, ...y múltiples insectívoras) que actúa como corredor e infraestructura verde de conexión entre dos mundos ecológicamente muy bien diferenciados. Incluido en el ámbito del Monumento Natural se incluye la garganta de “Los Canjorros”, un nombre vernáculo que define perfectamente la angostura labrada por el fluir permanente del agua del río en la roca madre y permite que una persona al extender sus brazos pueda “tocar simultáneamente Sierra de Gádor y Sierra Nevada”. Se encuentra recogido en el PEPMF de la provincia de Almería con la denominación de Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-11 Sierra de Gádor y Paisajes Agrícolas Sobresalientes AG-11 Ecocultural de los Parrales de Ohanes Canjáyar, y además está incluido en el Inventario de Manantiales y Fuentes de Andalucía.

10. Nacimiento de Riofrío (T.M. Loja-Granada)

Riofrío nace en la pedanía de este nombre, a 7 kilómetros de Loja. Es el manantial más caudaloso del término municipal, y debido a la calidad de sus aguas, en él abundan las truchas y cangrejos. El aprovechamiento de sus aguas se halla constatado desde siglos atrás; así en 1.686, existía un edificio como martinete donde se fundía y batía el cobre y otros metales. Este nacimiento, que destaca por su copioso caudal se localiza en la zona de contacto entre la calizas jurásicas de la Sierra de Loja y los materiales postorogénicos depositados en las zonas circundantes y, en realidad, está formado por un grupo de nacimientos o surgencias que se extienden a lo largo de 500 metros. El nacimiento del martinete es el punto de partida para este recorrido de aguas que forman el cauce de río Frío hasta su desembocadura en el río Genil. Este fenómeno (grupo de nacimientos), es lo que los geólogos denominan un borde de descarga: desde el nacimiento de la Higuera, el punto de máximo nivel, hasta el nacimiento de la Trucha, cota más baja del nacimiento, el caudal del río no hace sino aumentar gracias al aporte de numerosas surgencias, registrándose caudales medios superiores a 1.250 litros/segundo y máximos por encima de los 2.000 litros por segundo. Esta abundancia de agua ha permitido su aprovechamiento como fuerza motriz para varios molinos y batanes de los que solamente quedan como testigos mudos entre la frondosa vegetación algunos muros, canalizaciones, tajeas y muelas. Hoy en día el agua encuentra un uso bien distinto en las piscifactorías que desde los años 60 han producido la afamada trucha de Riofrío y más recientemente el esturión. La población de Riofrío crece aguas abajo del nacimiento que la abastece, situándose el núcleo más antiguo en una loma a salvo de las crecidas del río Salado.

11. Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco (T.M. Santa Olalla del Cala-Huelva).

El Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía, incluía entre los mismos “Encina Dehesa de San Francisco (Santa Olalla del Cala, Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche)”, sin embargo en su entorno cercano existe un ejemplar de alcornoque de edad centenaria entre 400 y 500 años y dimensiones similares a la mencionada encina declarada monumento natural, que destaca por la espectacularidad de su copa y longevidad. Tiene una altura de 13 m.

Código:640xu947LVVJwTv52wIvfY0UcEue0f. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	640xu947LVVJwTv52wIvfY0UcEue0f	PÁGINA	5/7

e igualmente un diámetro de copa de otros 13 m. y desde hace casi 18 años no se descorcha. La existencia de este alcornoque a escasos metros del Monumento Natural Encina Dehesa de San Francisco hace necesaria la adopción de nuevas medidas para su protección, en particular la ampliación del ámbito territorial del monumento natural, no contempladas en su declaración inicial, que incluya bajo esta figura a ambos ejemplares de gran porte y característicos del ecosistema mediterráneo, siendo necesaria una nueva declaración que incluya a ambos ejemplares.

Mediante este Decreto se declaran como monumentos naturales el Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero, Peñón de Bernal, Huellas Fósiles de Medusas, Monte Jabalcuza, Cueva del Agua de Tíscar, Encina de la Peana, Encina Marchal del Abogado, Canales de Padules, Nacimiento de Riofrío y Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco y se establecen las normas y directrices de ordenación y gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, completándose lo establecido en éste sobre normas de protección.

Los monumentos que se declaran con el presente Decreto tienen límites espaciales nítidos, son internamente homogéneos, tienen un estado de conservación aceptable y un importante valor didáctico y cultural. Si bien la superficie total de protección de los monumentos naturales Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero y Peñón de Bernal superan las 10 hectáreas, lo que supone la excepción recogida en el artículo 5.3 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, se declaran Monumentos Naturales con objeto de garantizar la adecuada conservación de sus valores naturales, científicos, culturales o paisajísticos dignos de una protección especial.

El procedimiento se inicia de oficio por esta Consejería habiéndose valorado iniciativas de terceros interesados incluidos los referentes a los ayuntamientos de Ronda (Málaga), Montejaque (Málaga), Vicar, Dalías y El Ejido (Almería), Constantina (Sevilla), Alhaurín de la Torre (Málaga), Quesada (Jaén), Serón (Almería), Padules (Almería), Loja (Granada) y Santa Olalla del Cala (Huelva), en cuyos términos municipales se encuentran los nuevos monumentos naturales, de conformidad con el artículo 8 del citado Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

Por otro lado, el Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía, incluía entre los mismos "Encina Dehesa de San Francisco (Santa Olalla del Cala, Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche)". La existencia de este alcornoque a escasos metros del Monumento Natural Encina Dehesa de San Francisco hace necesaria la adopción de nuevas medidas para su protección, en particular la ampliación del ámbito territorial del monumento natural, no contempladas en su declaración inicial, que incluya bajo esta figura a ambos ejemplares de gran porte y característicos del ecosistema mediterráneo.

Realizados los estudios y dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de una protección especial de estos espacios, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio va a tramitar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, el correspondiente procedimiento para su declaración como Monumento Natural, por ser esta la figura de protección más adecuada e idónea con los valores que caracterizan estos espacios.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dentro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, es la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos a la que le corresponde proponer la declaración de los espacios naturales protegidos (Artículo 10.2.b) del Decreto 216/2015, de 14 de julio).

Código:640xu947LVVJWTV52wIvfY0UcEue0f. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	640xu947LVVJWTV52wIvfY0UcEue0f	PÁGINA	6/7

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ACUERDO

Se inicie el procedimiento de elaboración de un Decreto por el se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

Sevilla,
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: José Gregorio Fiscal López.

FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	640xu947LVVJwTv52wIvfy0UcEue0f	PÁGINA	7/7

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 4 de julio de 2017, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se emplaza para información pública y audiencia a todos aquellos interesados en el proyecto de Decreto que se cita.

De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de medio ambiente, en el marco de la regulación general del Estado, sin perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección, en virtud de lo que establece el artículo 149.1.23 de la Constitución Española, y a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el artículo 8.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio está tramitando el expediente de declaración de los siguientes monumentos naturales en Andalucía: Tajo de Ronda (t.m. de Ronda-Málaga), Cueva del Hundidero (t.m. de Montejaque-Málaga), Peñón de Bernal (tt.mm. de Vícar, Dalías y El Ejido-Almería), Huellas fósiles de Medusas (t.m. de Constantina-Sevilla), Monte Jabalcuza (t.m. de Alhaurín de la Torre-Málaga), Cueva del Agua de Tíscar (t.m. de Quesada-Jaén), Encina de la Peana (t.m. de Serón-Almería), Encina Marchal del Abogado (t.m. de Serón-Almería), Canales (t.m. Padules-Almería), Nacimiento de Riofrío (t.m. Loja-Granada) y Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco (t.m. Santa Olalla del Cala-Huelva).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública y al trámite de audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

El artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, establece que el procedimiento para la declaración de un Monumento Natural será público, incluirá el trámite de audiencia de todos los interesados e informe del correspondiente Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia ambiental, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general en la materia, la Administración de la Junta de Andalucía ha de velar por que la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración Pública.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, de acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 216/2015, 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio

Ambiente y Ordenación del Territorio y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública y audiencia a todos los interesados en el procedimiento del Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado Proyecto de Decreto.

El documento estará disponible para su consulta, en el periodo de información pública en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://lajunta.es/13ua3>).

El plazo de presentación de las alegaciones será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en BOJA.

Las alegaciones deberán presentarse:

a) Por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Avda. de Manuel Siurot, núm. 50, Casa Sundheim, 41071, Sevilla) o en las Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ser dirigidas al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o al titular de la Delegación Territorial.

b) Por medios telemáticos, a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se accede a través del Canal de Administración electrónica en la dirección www.juntadeandalucia.es/medioambienteyordenaciondelterritorio, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Dicha presentación podrá efectuarse durante las veinticuatro horas, originándose la consignación electrónica de hora y fecha, que respecto a esta última producirá los mismos efectos que el procedimiento administrativo establece para el cómputo de términos y plazos. A estos efectos, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2007.

Sevilla, 4 de julio de 2017.- El Director General, Francisco Javier Madrid Rojo.

Sr. Benpa 508/17

T.T.D.J

RS



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

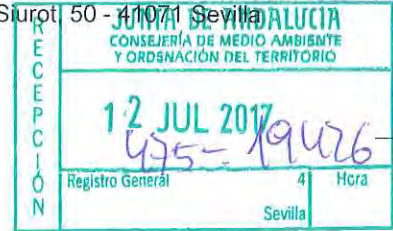
OFICINA DE
PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA

OFICIO

S/REF. CyGRENPA/MRS/mrs
N/REF.
FECHA 07/07/2017
ASUNTO Petición de informe declaración de monumentos Naturales de Andalucía

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.

Avda. Manuel Siurot, 50 - 41071 Sevilla



En respuesta a su escrito con registro de entrada en este organismo 06/07/2017, referente al trámite de informe sobre declaración de Monumentos Naturales de Andalucía, esta Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) informa lo siguiente:

Respecto a los Monumentos Naturales, estos pasarán al régimen de Espacios Naturales Protegidos con su correspondiente regulación de los usos, lo que favorecerá el cumplimiento de los objetivos medioambientales que establece el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación en función de lo establecido en la Directiva Marco del Agua. No obstante, se indica que deberán tenerse en consideración los derechos inscritos de usos ya existentes cuando proceda.

CONFORME:
EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA

Victor J. Cifuentes Sánchez



EL JEFE DE LA
SECCIÓN DE ESTUDIOS

Elena Carreño Gallego

INFORME DE LA DGBBCCMM DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN (Borrador 1 de 23 de junio de 2017):

- . Cueva del Hundidero (T.M. de Montejaque-Málaga).
- . Peñón de Bernal (TT.MM. de Vícar, Dalías y El Ejido-Almería).
- . Huellas Fósiles de Medusas (T.M. de Constantina-Sevilla)
- . Monte Jabalcuza (T.M. de Alhaurín de la Torre-Málaga)
- . Cueva del Agua de Tíscar (T.M. de Quesada- Jaén).
- . Encina de la Peana (T.M. de Serón-Almería).
- . Encina del Marchal del Abogado (T.M. de Serón-Almería).
- . Canales de Padules (T.M. Padules-Almería).
- . Nacimiento de Riofrío (T.M. Loja-Granada).
- . Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco (T.M. Santa Olalla del Cala-Huelva).

Consideraciones desde el punto de vista del Patrimonio Histórico y Cultural del texto del anteproyecto remitido:

Desde el ámbito del Patrimonio Histórico, además de las referencias incluidas en el borrador del Proyecto de Decreto, a la coordinación y competencias con la administración titular en materia de cultura, paisaje, etc., se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones de fondo, matices y requisitos:

El Patrimonio Histórico y Cultural, tiene que ser tenido en cuenta en el borrador del Plan planteado, tanto con carácter preventivo o cautelar como a las acciones directas que se propongan, a los efectos ambientales previsibles; pues con carácter general, su contenido puede llevar aparejados efectos colaterales que afectan directa o indirectamente, en mayor o menor medida al patrimonio histórico y cultural, así como al impacto en el medio en que este se ubica (suelo y subsuelo), del que muchas veces es el referente que refuerza y explica la naturaleza del paisaje cultural.

La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta en este sentido, con un patrimonio histórico y cultural abundante y diverso, tanto material (inmueble y mueble, arqueológico, paleontológico, etnológico, etc.), como inmaterial, producto de su devenir histórico. Tanto es así, que en los distintos catálogos e inventarios que posee la Consejería de Cultura, se contabilizan alrededor de 4.000 bienes inmuebles inscritos o

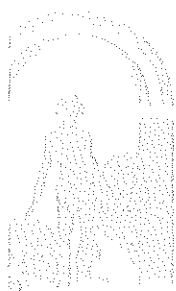
incoados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía, con la categoría de Bien de Interés Cultural (BIC), algunos con carácter territorial, como los Conjuntos Históricos; Zonas Patrimoniales; Lugares de Interés Etnológico; Sitios Históricos y Lugares de Interés Industrial o bienes de Catalogación General.

Por otro lado, contamos con el Inventario de Bienes Reconocidos y el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (en fase de migración al Sistema Integral de Patrimonio Histórico MOSAICO), donde se cuantifican más de 17.000 bienes de carácter inmueble, donde un número importante de los mismos son yacimientos arqueológicos (12.000). A ellos habría que añadirle ciertos estudios realizados hasta la fecha por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, que proponen para Andalucía la existencia de unos 100.000 yacimientos arqueológicos por inventariar y catalogar, dado los vacíos de conocimiento que tenemos sobre el territorio antropizado históricamente.

Una vez revisada la documentación aportada, se priorizará ante todo la necesidad de coordinación con la Consejería de Cultura en primer lugar, para identificar y evaluar la vulnerabilidad de los bienes protegidos, situados en zonas expuestas con el fin de hacer un correcto diagnóstico de los riesgos, así como en su caso los hallazgos casuales que pudieran sobrevenir. En función de lo expuesto y del análisis del documento, esta Administración, en lo que es asunto de su competencia, previene habitualmente se tengan en cuenta los posibles efectos sobre el Patrimonio Histórico y cultural, como consecuencia de la formalización del anteproyecto de referencia y su implantación en el texto definitivo.

Con carácter general se estará a lo dispuesto en las normas sobre Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los procedimientos de prevención y control ambiental en ellas establecidas. Básicamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía; el Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

- Con carácter particular, se proponen las siguientes medidas:
 - a) Evitar cualquier afección directa o indirecta sobre los bienes inscritos o incoados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía (elementos BIC o de Catalogación General); incluida su contaminación visual o perceptiva.



- b) Evitar, cualquier afección sobre los elementos recogidos en el Inventario de Bienes Reconocidos de Andalucía (incluidos los Catálogos Urbanísticos del planeamiento urbanístico; el SIPHA vs MOSAICO y todos aquellos otros que se encuentren inventariados por las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte.
- c) Proteger y conservar los bienes históricos, minimizando el impacto sobre ellos atendiendo a la carta patrimonial de Andalucía, o lo que es lo mismo por todos aquellos bienes culturales, materiales e inmateriales, provenientes del Catálogo General de Patrimonio Histórico; Inventario de Bienes Reconocidos de Andalucía; Zonas de Servidumbres Arqueológicas; Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía vs MOSAICO; Catálogos Urbanísticos de Protección, sitios con arte rupestre...etc.
- d) Previo a la Declaración de Impacto Ambiental, cualquier proyecto o actuación incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental los resultados de una prospección arqueológica superficial, que identifique y valore la afección al patrimonio histórico.
- e) En relación con el tratamiento del patrimonio histórico en los procedimientos de prevención ambiental, se hará constar que la Consejería de Cultura debe considerarse como Administración afectada y que todos los proyectos que emanen de esta Estrategia deberán contemplar en su redacción la necesidad de cumplir las determinaciones que planteen en cada caso, el artículo 29, y el art. 32 de la citada Ley 14 /2007 (art.32, 1-3), del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En este sentido, se evitará que cualquiera de las medidas previstas por el PGEA afecten en general al paisaje y el patrimonio cultural e histórico, etnológico, etc., en la medida que lleven consigo acciones sobre el suelo y el subsuelo afectado. A efectos de su protección, se tomarán en consideración, en prevención de posibles afecciones directas y diferidas, las de carácter ambiental referidas a las remociones de tierras derivadas de la acción ganadera y agrícola complementaria, quemas controladas, y prevención de incendios forestales, cambios hidrológicos, implantación de instalaciones e infraestructuras potenciales, construcción o reformas de las anteriores, los efectos de la contaminación visual, así como de la afectación del paisaje cultural, o por cualesquiera otras causas y otras medidas interventivas que modificarán o perturbarán en cualquier medida la condición material de tales bienes materiales e inmateriales.

Ateniéndonos a lo expuesto, se tendrá en cuenta además lo referido por el artículo 20, Título II de Conservación y Restauración (criterios de conservación), así como lo referido por el artículo 14 (deber de conservación), y 33, del Cap. III Régimen de Protección,

Sección 1ª Actuaciones sobre inmuebles protegidos (autorizaciones en BIC), de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sobre el Patrimonio Mueble (Tit. IV), Arqueológico (Tit V, Etnológico (Tit. VI), Industrial (Tit VII), etc. .

En especial, al respecto se deberá estar a lo señalado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº 134 de 15 de junio de 2003), que regula la presentación de proyectos y las respectivas autorizaciones en las Delegaciones Territoriales de Cultura, Turismo y Deporte, a realizar por técnico competente, en la modalidad de actividad arqueológica preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico aprobado por el Decreto 19/1995 de 7 de febrero y en función de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía que hace este informe vinculante.

Conclusiones:

El documento presentado, sobre el borrador del Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión (borrador de 01 de 23 de junio de 2017), deberá, además de recoger la capacidad interactiva entre las competencias de ambas Consejerías en esta materias, contemplar y comprobar con carácter preventivo, una vez definidas las actuaciones y sus respectivas localizaciones, la viabilidad de las mismas, en relación con las afecciones al Patrimonio Histórico y Cultural, y establecer, en su caso, las correspondientes medidas correctoras necesarias, sumando todas aquellas referencias al texto definitivo del anteproyecto que sean oportunas al respecto de lo recogido en este informe. La Consejería de Cultura, facilitará a tal fin la información, criterios, cautelas necesarias para la protección y conservación, de forma que se salvaguarden los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural de Andalucía.

Sevilla 13/07/2017

El Asesor Técnico en Arqueología

Arturo Pérez Plaza

El Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Juan Manuel Becerra García



43.90.2017

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El proyecto de Decreto, compuesto por tres artículos y tres disposiciones finales, tiene por objeto declarar los siguientes monumentos naturales;

- Poñón de Bernal, términos municipales de Vicar, Dalías y El Ejido, provincia de Almería.
- Canales de Padules, término Municipal de Padules, provincia de Almería.
- Huellas fósiles de medusas, término municipal de Constantina, provincia de Sevilla.
- Encina de la Peana, término municipal de Serón, provincia de Almería.
- Encina del Marchal, término municipal de Constantina, provincia de Sevilla.
- Cueva del Hundidero, término municipal de Montejaque, provincia de Málaga
- Monte Jabalcuza, término municipal de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga
- Cueva del Agua de Tiscar, término municipal de Quesada, provincia de Jaén.
- Nacimiento de Riofrío, término municipal de Loja, provincia de Granada.
- Tajo de Ronda, término municipal de Ronda, provincial de Málaga

Se acompaña al proyectos la siguiente documentación:

- Anexo I "Normas y directrices de ordenación y gestión"
- Anexo II "Límites, descripción literaria"
- Anexo III "Representación Cartográfica"
- Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto de fecha diecinueve de septiembre.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	28/07/2017	PÁGINA 1/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm818S5RHSRXP+2KorEF1rPHh1+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES/CONSIDERACIONES AL ARTICULADO.

1.- PROYECTO DE DECRETO

En el segundo párrafo del Preámbulo del Decreto, se cita erróneamente el artículo 30.1.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que debería sustituirse por el artículo 30.d) que es donde se incluye a los monumentos naturales como una de las categorías de espacios naturales protegidos. 17.1

Asimismo, en la Disposición final primera se cita al apartado 1.b).15 del artículo 1 del Decreto 226/2001, de 2 de octubre, en lugar del 1.b)14 del artículo 1 donde se declara Monumento Nacional a la Encina Dehesa de San Francisco (Santa Olalla del Cala, Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche). 17.2

2.- ANEXO I.- NORMAS Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

1.- Disposiciones Generales.

- Artículo 6.3) Otras actividades.

Se establece en el apartado 6.3.1) aquéllas actividades distintas a las tradicionales que se quiera realizar en el ámbito de los monumentos naturales para las que se necesitará la autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente.

Por otra parte, en el apartado 6.3.2) establece que en el ámbito territorial de los monumentos naturales se considerarían incompatibles con la conservación de los mismos todos aquellos usos y actividades que puedan suponer un deterioro de los valores y elementos que les hacen merecedores de la figura de protección y específica en particular una serie de actividades concretas. 17.3

De la lectura de ambos preceptos parece deducirse cierta discrepancia, ya que entre las actividades que se consideran incompatibles, se encuentran las referidas en los apartados a), c), e) f) g) y h) que constan en el citado apartado 6.3.1), como actividades que requerirán autorización de la Consejería competente.

Si lo que se quiere expresar es que ciertas actividades incompatibles, pueden admitir alguna excepción previa la autorización correspondiente, debería expresarse en estos términos, de forma que quede lo suficientemente claro.

Por otra parte, debería hacerse referencia expresa a la norma que regula el procedimiento de autorización de las actividades. 17.4

Por último, y como cuestión menor, consideramos que sería más apropiado citar en primer lugar cuales son las actividades consideradas incompatibles, y posteriormente aquellas que precisan autorización, por lo que el orden de los apartados debería ser cambiado. 17.5

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	28/07/2017	PÁGINA 2/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jnr81855RHSRxp+2KorEFLrPMhi+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2.- ANEXO I.- NORMAS PARTICULARES.

Igualmente, se hace extensiva la anterior observación para los casos concretos indicados en los apartados de Régimen de actividades incompatibles de cada Monumento Natural donde figuran actividades, que según las normas y directrices de Ordenación y Gestión (apartado 6.3.1), constan como actividades que requieren autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN:

Fdo: Rafael Carretero Guerra

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo: Rosa M.ª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	28/07/2017	PÁGINA 3/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm818S5RHSRXP+2KorEFLrPMh1+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS
MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y
DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN"**

En Sevilla, a 5 de Septiembre de 2017, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE
DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Decreto citado, y como quiera que los Ayuntamientos afectados por dicho Decreto conocerán el proyecto por imperativo del artículo 8 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, considera debidamente representado los intereses de los Gobiernos Locales afectados."

LA SECRETARIA GENERAL,


Teresa Muela Tudela.

INFORME DE OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos sobre el **Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión**, documentación que se encuentra disponible en el área de documentación de la intranet de la CMAOT (Borrador1 de 23 de junio de 2017)

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Analizado el objeto y contenido del texto en sí del **Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión**, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su disconformidad con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del impacto de género emitido por la Dirección General Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos considerando que es **pertinente de género**, pues, si bien, el objeto directo se refiere a la necesidad de una protección especial de estos espacios o elementos singulares, el proyecto normativo contempla en su ANEXO I Normas y Directrices de Ordenación y Gestión que tiene incidencia en las personas y en la forma de acceso a esos recursos, como así se contempla en el mismo texto del proyecto de decreto citado en el epígrafe III:

".....se ha tenido en cuenta en su redacción la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, al objeto de incorporar de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres..."

2.2. Recomendaciones.

a) Incorporar la perspectiva de género con indicadores de seguimiento segregados por sexo en las campañas de comunicación, difusión y divulgación de los valores naturales, así como, las actuaciones de formación, participativas, de voluntariado o de uso público, que permitan valorar las respuestas y participación de hombres y mujeres en las actuaciones y medidas propuestas, y así poder establecer, en su caso, medidas correctoras o promotoras o compensatorias que eviten brechas de género en la apreciación de los valores naturales de los espacios y elementos que se van a proteger.

Estas acciones vienen propuestas en el Anexo los apartados:

*"1.3. Participación social en la gestión y administración.
La participación social e interadministrativa para la mejora de la coordinación en la gestión y administración, así como las actuaciones de voluntariado ambiental con relación a los 12 monumentos naturales que se declaran por este Decreto se llevarán a cabo de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 al 22 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre."*

Aspectos de participación social especialmente para recogidos para la mujer del medio rural en el artículo 52 de la Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía

"2.2. Criterios de gestión.

d) Promocionar y difundir los valores naturales, culturales y paisajísticos, propiciando el desarrollo de actividades de sensibilización y educación ambiental compatibles con la conservación del patrimonio natural y cultural, adoptando las medidas necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura y accesible para los visitantes."

b) Tanto para las campañas de sensibilización, educación ambiental, materiales de difusión y actuaciones en relación con los Monumentos Naturales llevados a cabo por parte de la Administración, así como las que se desarrollen a través de otras entidades, como las Corporaciones Locales, a las que se contemplan que se pueda delegar la administración de los mismos, empresas y asociaciones se debe vigilar que se tenga en cuenta lo contemplado en el artículo 52 relativo a los medios de comunicación social, para que los mensajes y publicidad se haga uso de un lenguaje no sexista y se transmita una imagen de las mujeres y los hombres libres de estereotipos sexistas.

Estas recomendaciones se deben de introducir entre las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas o de las actuaciones que se tienen previstas de promoción de iniciativas públicas o privadas en relación con los monumentos naturales, ayudas, procesos de participación social o voluntariado, cursos, jornadas, etc, en las convocatorias y/o en los documentos de encomienda, delegación encargo o adjudicación.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4.10 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción complementaria a la Instrucción de 7 de marzo de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de Informe de Evaluación de Impacto de Género, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, por parte de esta Unidad de Igualdad de Género se valora positivamente el esfuerzo realizado por el centro directivo en la utilización de lenguaje inclusivo en relación con la denominación de oficios y actividades económicas y régimen de propiedad, evitando la utilización de masculinos genéricos en los textos del proyecto de decreto y su anexo, por demás de bastante amplitud, no teniendo observaciones que realizar.

Sevilla, 5 de octubre de 2017

La Unidad de Igualdad de Género
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Fdo. : Indalecia Núñez Aguilar

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Sevilla

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA D.T. MEDIO AMBIENTE SEVILLA
	2017420800002522 - 06/10/2017
	Registro Auxiliar SV. ESPACIOS NATURALES P. - SE (9542110) SEVILLA

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y OT
	201747500025974 - 06/10/2017
	Registro Auxiliar D.G. GESTION MEDIO NAT. Y EP SEVILLA

D. FRANCISCO QUIRÓS HERRUZO, EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIODIVERSIDAD DE SEVILLA:

INFORMA que en el ACTA de la reunión del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Sevilla celebrada el día 30 de noviembre de 2016 (aprobada en el pleno del Consejo celebrado el 28 de abril de 2017), actuando como Secretario de dicho Consejo D. Luis Cordero González, figura que en el punto 6 del Orden del Día se trató el *"Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación en la provincia de Sevilla. (Informe sobre propuesta de Decreto de declaración de Monumento Natural de Las Medusas en Constantina)"* donde los miembros del Consejo fueron informados y se recoge expresamente que *"Tras la exposición se respondieron a diversas preguntas aclaratorias, dándose por informados los miembros del Consejo y aceptada por estos, por mayoría de los presentes, el informe propuesta de Decreto de Monumento Natural Las Medusas de Constantina"*.

Sevilla, 1 de septiembre de 2017.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIODIVERSIDAD

Fdo.: Francisco Quirós Herruzo

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Telef.: 955 12 11 44 Fax: 955 54 50 57
correo e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código: 640xu782PFIRMAbv6QRU/o0D9/dwDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	640xu782PFIRMAbv6QRU/o0D9/dwDy	PÁGINA	1/1

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO****1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME****1.1. TÍTULO DE LA NORMA**

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

2.- CONTEXTO LEGISLATIVO.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004, de 9 de marzo y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del Proyecto de Decreto, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, teniendo en cuenta que la declaración de los monumentos naturales de Andalucía el Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero, Peñón de Bernal, Huellas fósiles de Medusas, Monte Jabalcuza, Cueva del Agua de Tíscar, Encina de la Peana, Encina Marchal del Abogado, Canales de Padules, Nacimiento de Riofrío y Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta

al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es **PERTINENTE**, en el sentido de que se ha incluido en el artículo 3 del proyecto de Decreto el texto que se indica a continuación, así como que este decreto no introduce indicadores de seguimiento de ninguna tipología ni concede ayudas ni establece regulación alguna sobre la participación social o las actividades de sensibilización y educación ambiental, y no tiene más alcance que la mención como promoción y difusión de los valores ambientales de los monumentos naturales que se declaran.

Texto introducido en el artículo 3 del proyecto de Decreto:

En todo lo establecido en las normas y directrices de ordenación y gestión del Anexo I del presente Decreto, y especialmente en las tareas de administración, gestión, seguimiento, accesos y disfrute del uso público socio-recreativo, participación social y actuaciones de voluntariado, deberá tenerse presente el principio de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como los mecanismos y medidas para neutralizar los potenciales impactos negativos por razón de género y atendiendo a criterios de uso de imágenes y lenguaje no sexistas.

Sevilla, a 9 de octubre de 2017

El Coordinador General

VºBº
El Director General

Fdo.: Rafael Cadenas de Llano

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

INFORME COMPLEMENTARIO A LA MEMORIA ECONÓMICA

El proyecto de decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, tiene su base jurídica en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, el cual ya establece una serie de medidas relativas a conservación y gestión, uso público, señalización, uso público y educación ambiental de los monumentos naturales que se declaren. Además, indica que se incluirán en el decreto de declaración las normas y directrices de ordenación y gestión que tendrán como objeto determinar la gestión y protección específica del Monumento Natural al que se refieren. Por tanto, de conformidad con este mandato legal, en el presente proyecto de decreto declarativo se recogen una serie de previsiones dirigidas tanto a la conservación del monumento natural como al desarrollo de actividades de uso público y educación ambiental y cultural que permitan el disfrute y conocimiento por los ciudadanos de estos singulares elementos naturales.

La terminología empleada en el proyecto de decreto hace estas previsiones basadas en propuestas no definidas de las medidas, a adoptar en función de la disponibilidad presupuestaria o en la necesidad de las mismas, dejando abierta la posibilidad o no de realizarse conforme a prioridades susceptibles de acometerse. Estos términos que no presuponen obligatoriedad, se utilizan a lo largo del texto del decreto tales como **facilitarán, impulsarán, compatibilizarán...**(p.e. 2.2 criterios de gestión), vocablos que en ningún caso adquieren carácter de compromiso o cumplimiento ineludible que supongan gasto público en sí mismo. A modo de ejemplo se expone a continuación citas literales del texto del proyecto de decreto:

- Así, en el apartado 3.1 de Objetivos sobre Uso Público, se promueve el acercamiento y disfrute de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales, de una manera ordenada y segura, a través de programas, servicios e instalaciones **que en cada caso se requieran**,..... Es decir, que si no resulta necesario, no se llevaran a cabo estos programas o instalaciones.
- Igualmente, en el apartado 3.2 de Dotación de equipamientos, se menciona que la Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso la Corporación Local correspondiente, **dotará, si fuera necesario**, a los monumentos naturales de los equipamientos de uso público... Como se indica, tan solo se procederá a estas dotaciones si fuera realmente necesario en ese caso.
- El apartado 3.3 de Ubicación de equipamientos, también expresa que para aquellas zonas que por sus características sólo sean susceptibles de contemplación a distancia, la Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso la Corporación Local correspondiente, acondicionará los puntos estratégicos **necesarios** que posibiliten la percepción de las mismas. Aquí en la redacción, también interviene el carácter de necesidad para acondicionar estos puntos estratégicos, si así se considerara por dichas administraciones, pero no impone una obligación de acometer estas previsiones.
- En el apartado 3.4 de Acceso y señalización, también el texto deja claro "el acondicionamiento de las zonas de aparcamiento **que pudieran ser necesarias**. Por tanto, tampoco existe un obligatorio mandato ejecutorio, sino solo si es necesario.

- En otros apartados del texto del decreto se hacen igual redacción en términos similares, como por ejemplo 2.3. *Medidas correctoras*. 'La Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, establecerá en el ámbito de sus competencias las **medidas correctoras que se estimen necesarias** cuando se detecten alteraciones en la dinámica de los procesos que afecten a la realidad de los monumentos naturales, o en su caso las propondrá a la Corporación Local correspondiente en quien se haya delegado la administración del monumento natural. Aquí tampoco impone obligatoriedad de ejecución.
- En el apartado 4.4 de *Actuaciones en Educación Ambiental*, se utilizan igualmente formulas de redacción tales como **promoverán y fomentarán** que no implican en si mismo un compromiso presupuestarios.

A lo largo del texto y de conformidad con la concurrencia de competencias en el mismo espacio de distintas Consejerías, se hace necesaria la coordinación y colaboración en materias comunes, que no tiene siempre que traducirse en un incremento del gasto público. Así, por ejemplo en numerosas ocasiones esta Consejería ha compartido de forma acordada con la Consejería de Cultura, o de Educación o de Turismo diferentes tipos de señalizaciones interpretativas, manuales de buenas prácticas, edición de material divulgativo, etc., en espacios protegidos sin que ello haya generado incremento económico adicional, ya que en las previsiones iniciales de diseño conjunto de estos materiales se han introducido los elementos comunes que dichas Consejerías han considerado adecuados para sus objetivos competenciales. Del mismo modo se ha operado en múltiples ocasiones con Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y otras administraciones y empresas públicas compartiendo el uso de infraestructuras, elementos constructivos, materiales de sensibilización y concienciación, señalética,....

En los futuros monumentos naturales incluidos en este proyecto de decreto, una vez declarados, se analizará en cada caso la necesidad de abordar nuevos elementos y materiales o aprovechar los ya existentes en sus inmediaciones o entorno cercano que pudiera servir igualmente a los fines propuestos de uso público, educación ambiental, sensibilización... con el consiguiente ahorro, dado que no se establece un compromiso *a priori* que determine ningún presupuesto financiero previo. Muchas actividades de promoción y fomento de la sensibilización ambiental se podrán llevar a cabo con asociaciones no gubernamentales implicadas o voluntariado ambiental. La impartición o asistencia a cursos de formación o jornadas de difusión, no genera más gastos que los propios del personal empleado público. Igualmente, esta Consejería dada la gran experiencia adquirida, podrá abordar cuando sea posible, la colaboración con empresas privadas como patrocinadores de actividades en estos monumentos naturales, del mismo modo que ya ha realizado actuaciones en otros espacios naturales.

En aquellos casos concretos en los que esta Consejería requiera abordar actuaciones propias que comporten algún gasto público, éstas se llevarán a cabo con las partidas presupuestarias ordinarias que anualmente se aprueben para esta Consejería a través de fondos europeos (Feader, Feder...) mediante los proyectos de inversión presupuestarios (fondo/medida, operación...) que correspondan en función de las actuaciones (uso público, educación ambiental y voluntariado, restauración y mejora de hábitats, ...), que a modo de ejemplo pueden citarse las siguientes del Feader:

- Submedida 7.6. Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los

paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica; Operación 7.6.1 Mantenimiento, restauración y mejora del patrimonio cultural y natural.

- Submedida 7.6. Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización; Operación 7.6.3 Sensibilización y participación ambiental para la restauración y mejora del medio natural y la biodiversidad.
- Submedida 7.5. Apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala; Operación 7.5.1 Apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala.

Así pues, consideramos que las líneas de actuación en estos monumentos naturales no implican compromisos de gastos formales adquiridos por esta Consejería, y se irán poniendo en marcha conforme las disponibilidades presupuestarias propias de esta Consejería lo permitan.

Sevilla, a 09 de octubre de 2017
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo.



Nº: 1133 SCGRENPA/MRS/mrs	Fecha:	10 de octubre de 2017
ASUNTO:	Petición de informe Proyecto Decreto declaración Monumentos Naturales	
Remitente:	Director General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos	
Destinatario:	Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Unidad de Igualdad de Género)	

Tras el informe de disconformidad emitido por esa Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por esta Dirección General acerca del Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, en el que propone algunas modificaciones del texto, le comunico lo siguiente:

- 1.- Este decreto no regula en el Anexo I Normas y Directrices de Ordenación y Gestión, la forma de acceso a estos recursos que se proponen tales como campañas de comunicación, difusión y divulgación de los valores naturales, ni las actuaciones de formación, participativas de voluntariado o de uso público que tengan incidencia sobre las personas, y por tanto, valorar la participación de hombres y mujeres en ellos, ya que se trasladan a su futura organización, desarrollo y ejecución estas cuestiones de igualdad de género, ya que no es objeto de este decreto entrar en estas materias. Por ello, no tiene una incidencia directa, real y efectiva sobre la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en las que este decreto deba entrar en la vigilancia y seguimiento en lo relativo a transmitir una imagen de las mujeres y los hombres libres de estereotipos sexistas.
- 2.- De acuerdo con lo anterior, al no entrar este decreto en esas materias, no se entiende la recomendación de introducir en el texto entre las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas o de las actuaciones que se tienen previstas de promoción de los monumentos naturales, ayudas, procesos de participación social o voluntariado, cursos, jornadas, etc. ni en las convocatorias o documentos de encomienda o delegación de encargo o adjudicación, pues no regula estas materias.
- 3.- Tampoco este decreto incorpora ningún indicador de seguimiento que pueda ser segregado por sexo en las campañas de comunicación o actuaciones formativas.
- 4.- De conformidad con todo lo expuesto, se había incluido un párrafo en el apartado III de la exposición de motivos que dice textualmente:

RECIBI:



FECHA:

Igualmente, se ha tenido en cuenta en su redacción la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, al objeto de incorporar de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

No obstante, lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a su recomendación sobre el Anexo I, se ha introducido en el texto articulado del proyecto de decreto, el siguiente texto:

Artículo 3. Régimen de protección, uso y gestión.

En todo lo establecido en las normas y directrices de ordenación y gestión del Anexo I del presente Decreto, y especialmente en las tareas de administración, gestión, seguimiento, accesos y disfrute del uso público socio-recreativo, participación social y actuaciones de voluntariado, deberá tenerse presente el principio de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como los mecanismos y medidas para neutralizar los potenciales impactos negativos por razón de género y atendiendo a criterios de uso de imágenes y lenguaje no sexistas.

Que entendemos que con carácter general para todas las actuaciones enunciadas se tengan en cuenta en su organización y desarrollo este principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que entendemos da cumplida respuesta a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre genero para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Así pues, de conformidad con el apartado 2 de la Instrucción de 7 de marzo de 2011, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, sobre la elaboración del informe de impacto de genero, adjunto se remite un nuevo informe de evaluación del impacto de genero elaborado por esta Dirección General sobre este proyecto de decreto, al objeto de recabar de la Unidad de Igualdad de Genero un nuevo informe de las sugerencias que estime convenientes.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo



23

CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD
DE LA PROVINCIA DE HUELVA

D. Alberto Ruiz de Larramendi García, Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de la Provincia de Huelva, en virtud de nombramiento de 18 de octubre de 2011 del Delegado Provincial de Medio Ambiente,

CERTIFICA

Que el Pleno de la XXII Sesión Ordinaria del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad, correctamente convocado para el día 14 de febrero de 2017, desarrolló dentro de su Orden del Día el Punto 2. Informe del Consejo sobre las actuaciones de impulso de la ampliación del Monumento Natural Encina de la Dehesa de San Francisco.

El desarrollo literal del punto, desprovisto de anexos, fue el siguiente:

D. Alberto Ruiz de Larramendi expone que en fecha de 23 de mayo de 2016 se planteó por escrito a los miembros del Consejo la posibilidad de acometer la ampliación del Monumento Natural Encina de la Dehesa de San Francisco, solicitando de ellos su conformidad para impulsar el procedimiento, a expensas de su posterior presentación para informe ante este Consejo. Se adjuntó al escrito la petición de ampliación realizada por la Fundación Monte Mediterráneo como titular de los terrenos y el informe preceptivo del Director-Conservador del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

D. Vicente Romero explica la ampliación propuesta. La encina que actualmente contempla el Monumento natural, abarca una superficie de 25 m de radio. A éste, se pretende añadir un gran alcornoque aladaño, en torno al cual se establece un círculo de 15 metros de radio que ampliaría el Monumento. Dicha ampliación viene incluida en un Decreto de varios monumentos naturales, sometido ahora a informe jurídico, que establece además la regulación de gestión de los mismos.

D. Antonio Jesús González Morales, de ASAJA, pregunta por la incidencia de la seca en el Parque Natural. D. Enrique Martínez plantea la conveniencia de que los visitantes del Monumento Natural asuman la responsabilidad de llevarse la basura que puedan generar.

Sanlúcar Barrameda, 3 - 21071 Huelva - Tel: 959 070554 Fax: 959 100426
Email: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu774NRQ1LP9rGSq02a7rzA5kFm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALBERTO RUIZ DE LARRAMENDI GARCIA	FECHA	10/10/2017
ID. FIRMA	640xu774NRQ1LP9rGSq02a7rzA5kFm	PÁGINA	1/2

Alberto Vázquez Sánchez, de FACUA, consulta si la explotación minera de Riotinto puede llegar a afectar al Monumento Natural de la Montera de Gozan. D. Vicente Romero aclara que la Montera se encuentra fuera del perímetro de explotación.

A la vista de lo expuesto, el Consejo informa favorablemente la propuesta de ampliación del Monumento Natural Encina de la Dehesa de San Francisco y los trámites seguidos hasta la fecha para su materialización.

D. Alberto Ruiz de Larramendi explica, a continuación, las líneas maestras de un proyecto de puesta en valor de los monumentos naturales de la Provincia que se encuentra actualmente en redacción. Se ofrece una presentación al respecto.

Se hace constar de modo expreso que la presente Certificación se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión, de acuerdo con el contenido de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Sanlúcar Barrameda, 3 - 21071 Huelva - Tel: 959 070554 Fax: 959 100426
Email: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu774NRQ1LP9rGSq02a7rzA5kFm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/VerificarFirma/			
FIRMADO POR	ALBERTO RUIZ DE LARRAMENDI GARCIA	FECHA	10/10/2017
ID. FIRMA	640xu774NRQ1LP9rGSq02a7rzA5kFm	PÁGINA	2/2



D. Miguel Ángel Martín Casillas, como Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de la Provincia de Málaga, conforme a lo establecido en el Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza (modificado por el Decreto 530/2004),

CERTIFICO:

En la segunda sesión ordinaria de 2017, celebrada el 10 de octubre, en Málaga, se trató entre otros asuntos, en el Orden del Día:

3. Informe al documento "Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión" (borrador 1 23 de junio de 2017). En la Provincia de Málaga Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero y Monte Jabalcuza.

Enlace al documento:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/espacios_protegidos/04_planificacion/monumentos_naturales/decreto_monumentos_b_23_06_2017.pdf

El Consejo Provincial, una vez comentadas las alegaciones presentadas en el trámite de información pública por la Federación Andaluza de Montañismo 1/08/2017, Club Deportivo la Madriguera 11/08/2017 y el Ayuntamiento de Ronda 09/08/2017, realiza una única propuesta presentada por el representante de la Delegación Territorial, proponiendo las siguientes modificaciones:

PRIMERA: Pag 18 (actividades sujetas a autorización) 6.3.1.g) recoge "g) La realización de escalada fuera de las vías de escalada clásicas y vías ferratas ya existentes o la apertura de nuevas vías.". Se propone "g) La realización de escalada fuera de las vías de escalada y vías ferratas ya existentes o la apertura de nuevas vías." **Por tanto, quitar la palabra "clásica".**

SEGUNDA: En la Pag 19, 6.3.2. *Actividades incompatibles:*

- "e) La construcción de cualquier tipo de edificación.
- f) La creación o instalación de infraestructuras o equipamientos, así como de las instalaciones temporales de cualquier tipo.
- h) La apertura de nuevas vías de escalada y vías ferratas para las actividades de alpinismo y escalada."

En el punto anterior 6.3.1. se someten a autorización, parece una incongruencia, se propone quitar los tres epígrafes.

"l) La utilización del fuego." la utilización del fuego también aparece regulada en el punto anterior, la propuesta es quitar el punto.

TERCERA: Ajustar los límites a los de la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Ronda, con sus dos zonas, de monumento natural y zonas periférica de protección, tanto en la cartografía como en la descripción literaria. Por lo que en las Normas Particulares, punto 1.2. Accesos, se propone añadir a continuación "Por la Zona Periferia de Protección los vehículos podrán circular por los

Código:640xu885AYYFTMLxKpaCFmGu5Q2tt0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS	FECHA	17/10/2017
ID. FIRMA	640xu885AYYFTMLxKpaCFmGu5Q2tt0	PÁGINA	1/2

caminos existentes”, dado que dentro del monumento hay un mandato al Ayto y a la Consejería para evitar que circulen los vehículos.

Hacer constar, que a la fecha, el acta es provisional, y por tanto a reserva de los términos que resulte en su aprobación,


Lo que certifico a efectos oportunos, en Málaga a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO

Fdo: Miguel Ángel Martín Casillas

Código:64oxu885AYYFTMLxKpaCFmGu5Q2ttQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS	FECHA	17/10/2017
ID. FIRMA	64oxu885AYYFTMLxKpaCFmGu5Q2ttQ	PÁGINA	2/2

	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	02/11/2017 12:09:52
	2017203300041757

	CONSEJ. MEDIO AMB. ORDE. TERRIT. S.G.T. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (4210/00201/00000)
	ENTRADA
	02/11/2017 12:09:52
	2017203300044635

Fecha: 31 de octubre de 2017

Destinatario:

Su referencia: SVLI 4167/2016

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nuestra referencia: IEF-00342/2017

S.G.T. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Asunto: **INFORME** - Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión

AV. Manuel Siurot 50
41071 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 30 de junio de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el proyecto: **“Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión”**.

Con fecha 13 de julio de 2017, se realiza un requerimiento, que es contestado con fecha 18 de octubre de 2017.

De conformidad con el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una vez realizados los estudios e informes técnicos correspondientes, ha tramitado el procedimiento establecido para la declaración de los monumentos naturales que se relacionan en el presente proyecto de Decreto y además dicta normas y directrices para su ordenación y gestión.

Mediante el presente proyecto de Decreto se declaran los siguientes monumentos naturales:

- a) De carácter geológico.
- Peñón de Bernal, términos municipales de Vicar, Dalías y El Ejido, provincia de Almería.
 - Canafes de Padules, término municipal de Padules, provincia de Almería.
 - Huellas Fósiles de Medusas, término municipal de Constantina, provincia de Sevilla.

C/ Juan Antonio de Viziación (Edificio Torreiziana).
41092 - SEVILLA

1 / 3

JESUS HUERTA ALMENDRO		02/11/2017	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmDB0C2401723E7FBF55DF8A6DA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- b) De carácter biótico.
 - Encina de la Peana, término municipal de Serón, provincia de Almería.
 - Encina del Marchal del Abogado, término municipal de Serón, provincia de Almería.
- c) De carácter mixto.
 - Cueva del Hundidero, término municipal de Montejaque, provincia de Málaga.
 - Monte Jabalcuza, término municipal de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga.
 - Cueva del Agua de Tíscar, término municipal de Quesada, provincia de Jaén.
 - Nacimiento de Riofrio, término municipal de Loja, provincia de Granada
- d) De carácter mixto/ecocultural.
 - Tajo de Ronda, término municipal de Ronda, provincia de Málaga.

Analizada la documentación que adjuntan al expediente, en la memoria económica remitida inicialmente se indica que el proyecto de Decreto tiene un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos que la acompañan. Sin embargo, por entender que determinadas disposiciones del texto normativo pudieran tener incidencia económica financiera, este Centro realiza el mencionado requerimiento de ampliación de información, solicitando valorar las actuaciones reseñadas en el mismo y aquellas otras que se estimara pudieran afectar al gasto público y así mismo se solicita información sobre su financiación, en su caso.

En contestación, se recibe escrito de fecha 18 de octubre de 2017, argumentando lo siguiente:

Con carácter general, indican que el presente proyecto de Decreto declarativo, recoge una serie de previsiones dirigidas, tanto a la conservación del monumento natural, como al desarrollo de actividades de uso público, educación ambiental y cultural que en ningún caso adquieren carácter de compromiso o cumplimiento ineludible que supongan gasto público en sí mismo.

No obstante, según explican en la memoria complementaria, que si bien de la redacción del texto se desprenden determinadas actuaciones del Anexo I, como las del apartado 2.2 "Criterios de Gestión", que no presuponen obligatoriedad, al tratarse de medidas de impulso, promoción o compatibilización con otras actuaciones, que no implicarían compromiso de gasto. Otras actuaciones, en cambio, según se recoge en el texto normativo, se realizarán si fuera necesario o cuando se requiera, como las previstas en el apartado 2.3 "Medidas Correctoras", Disposición 3. "Disposiciones relativas al uso público", o las acciones de comunicación, sensibilización y formación previstas en el

JESUS HUERTA ALMENDRO		02/11/2017	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmDB0C2401723E7FBF55DF8A6DA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

apartado 4.3 "Sectores prioritarios". Para estos casos, y aquellos otros que precisen de una actuación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá contemplar de forma expresa en el texto normativo, " que se llevarán a cabo en función de las disponibilidades presupuestarias". Puesto que tan solo se ha previsto tal limitación presupuestaria para la dotación de paneles del apartado 3.2.2.

Concluyendo, por una parte, el presente proyecto de Decreto no implicaría gasto directamente imputable a su implementación, para aquellas actuaciones que no presuponen obligatoriedad de gasto, como son las de mero impulso, fomento o promoción, tal y como se ha expuesto en su memoria complementaria. Por otro lado, se derivan un conjunto de actuaciones que sí suponen un compromiso de gasto para el caso que se estimen necesarias ejecutarlas, y que deberán tener como límite las disponibilidades presupuestarias. Para garantizar su cumplimiento deberá incorporarse en el texto normativo de forma expresa "que se llevarán a cabo en cualquier caso en función de las disponibilidades presupuestarias".

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

JESUS HUERTA ALMENDRO		02/11/2017	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmDB0C2401723E7FBF55DF8A6DA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JOSE LUIS SÁNCHEZ MORALES, funcionario de la Junta de Andalucía con núm. de registro personal 26735303B02FA120, adscrito a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, donde ocupa el puesto de Jefe de Servicio de Espacios Naturales Protegidos (código puesto 9550910), en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD, designado por Resolución del Delegado Territorial de 9 de enero de 2014,

CERTIFICA

Que en la sesión del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad celebrada el 22 de septiembre de 2017 se trató, en el punto tercero del Orden del Día, el asunto relativo al **Estudio e informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, entre los que se encuentra el Monumento Natural de la Cueva del Agua de Tiscar (TM Quesada).**

Tras el estudio y debate del asunto, los miembros asistentes al Consejo Provincial adoptaron por unanimidad el acuerdo de **Informar favorablemente el Proyecto de Decreto en lo que concierne a los Espacios Naturales Protegidos de Jaén.**

Se hace constar expresamente que el acta de la sesión no ha sido aún aprobada.

Y para que conste, firma la presente, con el VºBº del Presidente, en Jaén a tres de noviembre de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO,

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. José Luis Sánchez Morales.

Fdo.: Juan Eugenio Ortega Rodríguez.

C/ Doctor Eduardo García-Triviño López nº 15
Código Postal 23071. Teléfono (953) 36 88 00

Código:64oxu805PXLXTW/aS+fQJYVwL+dGFy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/11/2017
ID. FIRMA	JOSE LUIS SANCHEZ MORALES	PÁGINA	1/1
	64oxu805PXLXTW/aS+fQJYVwL+dGFy		

JOSE LUIS SÁNCHEZ MORALES, funcionario de la Junta de Andalucía con núm. de registro personal 26735303B02FA120, adscrito a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, donde ocupa el puesto de Jefe de Servicio de Espacios Naturales Protegidos (código puesto 9550910), en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD, designado por Resolución del Delegado Territorial de 9 de enero de 2014,

CERTIFICA

Que en la sesión del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad celebrada el 22 de septiembre de 2017 se trató, en el punto cuarto del Orden del Día, el asunto relativo al **Estudio e Informe sobre al Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, entre las que se encuentra el Lugar de Importancia Comunitaria Estribaciones de Sierra Mágina (ES61600015).**

Tras el estudio y debate del asunto, los miembros asistentes al Consejo Provincial adoptaron por unanimidad el acuerdo de **informar favorablemente el Proyecto de Decreto en lo que concierne a los Espacios Naturales Protegidos de Jaén.**

Se hace constar expresamente que el acta de la sesión no ha sido aún aprobada.

Y para que conste, firma la presente, con el VºBº del Presidente, en Jaén a tres de noviembre de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo. José Luis Sánchez Morales.

Fdo.: Juan Eugenio Ortega Rodríguez.

C/ Doctor Eduardo García-Triviño López nº 15
Código Postal 23071. Teléfono (953) 36 88 00

Código:64oxu833RL03SHL9VxErciBs\Hk7LA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/11/2017
	JOSE LUIS SANCHEZ MORALES		
ID. FIRMA	64oxu833RL03SHL9VxErciBs\Hk7LA	PÁGINA	1/1

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente

PRIMERO.- ÓRGANO COMPETENTE Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.-

El proyecto de Decreto tiene por objeto la declaración de varios monumentos naturales y la aprobación de las normas y directrices para su ordenación y gestión.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de decreto se encuentra en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual, le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución, en materia de "e) *Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.*"

El artículo 30.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad recoge los Monumentos Naturales como una de las categorías en la clasificación que realiza de los espacios naturales protegidos, regulando los mismos en el artículo 34. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el artículo 8.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, atribuye al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales.

El régimen jurídico de esta categoría de espacio natural protegido se encuentra desarrollado en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura del Monumento Natural de Andalucía.

El artículo 11.1 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, establece que la declaración de Monumento Natural se hará por el Consejo de Gobierno.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 2 del artículo precitado la declaración del Monumento Natural supondrá su catalogación e incorporación al Registro Andaluz de Monumentos Naturales, y a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

SEGUNDO. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto del decreto, resulta de aplicación lo establecido en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación.

En este sentido conviene indicar que el procedimiento de catalogación y declaración de los monumentos naturales se regula en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.

Código:640xu757GAU4U4JNysMG23y4TTgHHz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu757GAU4U4JNysMG23y4TTgHHz	PÁGINA	1/5

El procedimiento se inicia por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 13 de junio de 2017, figurando en el expediente las correspondientes memoria justificativa y la memoria económica, así como los siguientes informes: Informe de evaluación de impacto de género, informe sobre la afección a los menores de edad, informe sobre las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la orden, informe sobre el modo de dar cumplimiento al trámite de información pública, informe sobre la normativa y preceptos que pueden verse afectados o derogados y la correspondiente cumplimentación del Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

Consta en el expediente que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, la iniciación del procedimiento ha sido puesta en conocimiento de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubican los monumentos naturales que se van a declarar.

En cuanto al trámite de audiencia a interesados, que resulta preceptivo conforme a lo previsto en el Artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, se informa que en la documentación enviada por el órgano directivo consta un listado con las entidades a las que se ha concedido dicho trámite y copia de los avisos de notificaciones así como un informe valoración sobre las alegaciones presentadas, contando por tanto la cumplimentación de los tramites de información pública, audiencia a interesados y consultas de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

El trámite de información pública, se ha cumplimentado debidamente conforme a lo previsto en la aplicación conjunta de los apartados 1 y primer párrafo del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, con la publicación en el BOJA n.º132 de 12 de julio de 2017, de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se emplaza para información pública y audiencia a todos aquellos interesados en el proyecto de decreto que se cita.

En cuanto a los informes preceptivos constan en el expediente el informe de la Dirección General de Presupuestos de 2/11/2017 y el Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de 28/07/2017.

Asimismo, constan entre la documentación remitida por el órgano directivo certificados de los Secretarios del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, de Granada, Almería, Sevilla, Jaén y Huelva, indicando que el texto del proyecto de decreto de referencia ha informado debidamente por los citados órganos, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre. A este respecto se informa que obra en el expediente el acta provisional de la sesión ordinaria de 10 de octubre de 2017, del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Málaga, haciendo constar por el Secretario de dicho Consejo que *"el acta es provisional y por tanto a reserva de los términos que resulte de aprobación."*

Igualmente obra en el expediente el acta del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de fecha 7/09/2018, en la que se hace constar que el texto del proyecto de decreto de referencia, se ha presentado y dado a conocer al pleno de dicho órgano, en sesión ordinaria celebrada el 5/09/2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13. 1 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, y conforme a lo indicado en la propuesta de trámite de información pública y audiencia a interesados que obra en el expediente.

Igualmente, consta en el expediente el certificado del acta del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, indicando que la sesión de 22 de febrero de 2018 se dio a conocer el decreto de referencia, de acuerdo con lo que indicaba la propuesta de trámite de información pública y audiencia a interesados precitada.

Código:640xu757GAU4U4JNysMG23y4TTgHHz.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu757GAU4U4JNysMG23y4TTgHHz	PÁGINA	2/5

Asimismo, constan entre la documentación remitida por el órgano directivo la emisión de los siguientes informes:

1. Informe, del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, según consta en el acta de 20 de marzo de 2018 que obra en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 2.1 f) del Decreto 249/1988, de 12 de julio, modificado por el D. 488/1996, de 5 de noviembre.
2. Informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, de 13 de julio de 2017, conforme a lo previsto en el Artículo 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de fecha 6/09/2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57. 2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en los artículos 2 y 3.1 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales).
4. Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 7/07/2017, de conformidad con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Siendo este el único informe que consta en relación con los organismos de cuenca correspondientes a la declaración de los monumentos naturales que se citan.
5. Cumplimentación del informe de evaluación de impacto de género.

En relación a este trámite se ha acompañado escrito del Instituto Andaluz de la Mujer sobre la recepción de la documentación establecida en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, si bien no consta entre la documentación remitida el informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la tramitación y documentación, se formulan las siguientes observaciones:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se debe incluir una memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación. Exigencia ésta sobre la que se ha pronunciado tanto el Consejo Consultivo de Andalucía como el Gabinete Jurídico, este último, en el informe de 16 de octubre de 2017, entre otros, que recoge " Respecto a esta exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:" (...) *el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas(...)* El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos". Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento de proyecto a los principios de buena regulación, concretamente los principios de "necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia", habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente".

FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu757GAU4U4JNysMG23y4TTgHHz	PÁGINA	3/5

b) Igualmente, debería completarse el expediente cumplimentado la correspondiente valoración del trámite de consulta previa, conforme a lo dispuesto en el Instrucción 1/2017 de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre las Consultas Públicas Previas a la elaboración de normativas.

C) Tal y como se ha indicado anteriormente en la relación de documentos que se han remitido por el órgano directivo, figura el acta provisional del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Málaga, debiendo completarse el expediente con el acta definitiva.

TERCERO.- PROYECTO DE DECRETO

A) Estructura.

El proyecto de decreto consta en tres artículos, tres disposiciones finales y tres anexos.

B) Parte Expositiva.

La parte expositiva debe adaptarse en cuanto a su contenido a lo establecido en la directriz 12 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, según la cual: *"La parte expositiva de la de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas."*

Sobre este contenido se ha pronunciado en numerosas ocasiones el Consejo Consultivo de Andalucía, insistiendo en que las exposiciones de motivos deben redactarse de manera concisa, en la que se destaquen sus fines y las líneas maestras de la nueva regulación, pero sin hacer un relato pormenorizado de antecedentes, necesidades y soluciones con un grado de detalle que parecen más apropiados de una memoria justificativa. En este sentido podemos citar el Dictamen 553/2017 de 5 de octubre sobre el Anteproyecto de Ley Andaluza de Cambio Climático en el que se indica:

"3. Exposición de motivos. Ante todo el Consejo Consultivo debe recordar que la buen técnica legislativa aconseja realizar un esfuerzo de síntesis en la exposición de motivos, de modo que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, centrándose en la sucinta descripción del objeto, fines y contenido de la disposición, así como en los antecedentes, principios inspiradores y fundamentos competenciales que la amparan. En este sentido, el Consejo Consultivo viene insistiendo en que debe evitarse una desmesurada extensión de la exposición de motivos, como a menudo sucede cuando se redactan sin distinguir lo principal de lo accesorio. Si la exposición de motivos no parte de las ideas de simplicidad y sencillez, difícilmente puede cumplir su papel, máxime cuando la disposición aborda la regulación de una materia tan sensible como el cambio climático, con evidente incidencia en las vidas del conjunto de la población destinataria. Por tal motivo, reiteramos que la parte expositiva de las disposiciones legales ha de ser concebida bajo los principios enunciados, de modo que su cometido no se confunda con el de la memoria justificativa u otros documentos más aptos para la explicación con detalle de los antecedentes, contexto en el que opera la norma, necesidades a las que responde, objetivos perseguidos, contenido y justificación de las distintas opciones adoptadas."

Código:640xu757GAU4U4JNysMG23y4TTgHHz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu757GAU4U4JNysMG23y4TTgHHz	PÁGINA	4/5

C) Proyecto de Decreto.

Se formulan las siguientes observaciones de técnica normativa, de acuerdo con los criterios marcados por las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005;

1. En relación a las referencias que se efectúan con carácter general al "presente Decreto" deberían utilizarse preferentemente las minúsculas, acuerdo con lo dispuesto en la letra a) apartado 2º de los Apéndices de las Directrices de técnica normativa.
2. De acuerdo con la directriz n.º 42 es preciso corregir la parte final, puesto que la disposición final primera tiene un contenido derogatorio y debería ser una disposición derogatoria, que en tal caso sera "Única". Asimismo se debería corregir debidamente la enumeración de las otras dos disposiciones finales.
3. De acuerdo con la directriz n.º 31, en relación con a división de los artículos, no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, como ocurre en el artículo 1 del texto que informamos.

En tal caso, resulta correcto que para dividir los apartados del artículo 1 se haga en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c), pero cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, tal y como ocurre en este artículo, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

Finalmente, y al objeto de mantener una sistemática homogénea en el proyecto de la disposición, se considera conveniente que en el Anexo I, en la redacción de las normas particulares de cada monumento natural, como en el Anexo II en la descripción literaria de sus límites, se siga el orden establecido para su declaración en el artículo 1.

Tras la emisión de este informe, y una vez adaptado el texto, se deberá remitir el nuevo proyecto de decreto a esta Secretaría General Técnica para solicitar el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES
Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz.

Código:64oxu757GAU4U4JNysMG23y4TTgHHz. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	64oxu757GAU4U4JNysMG23y4TTgHHz	PÁGINA	5/5

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

I. ANTECEDENTES.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el artículo 129 los Principios de buena regulación. *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

El precitado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. PRINCIPIO DE NECESIDAD Y EFICACIA.

La necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. La promulgación de un Decreto resulta imprescindible. Es objetivo del proyecto normativo de referencia, tal como se recoge expresamente en el título del mismo, la declaración de nuevos monumentos naturales que representan elementos esenciales y destacados del territorio merecedores de una protección ambiental para su conservación posterior a las generaciones futuras. Tienen un carácter de monumentalidad reconocidos por los ciudadanos del entorno y con un uso adecuado para el disfrute de los mismos mediante unos normas, directrices, regulación de usos y aprovechamientos compatibles con su conservación. En caso de no declararse, se corre el riesgo de su desaparición, por lo que es necesario adoptar medidas de protección suficientes para garantizar su supervivencia, las cuales se recogen en el presente decreto.

Las normas generales y particulares del decreto son las herramientas básicas que permiten a la Administración Ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión del espacio protegido en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que alberga.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Este proyecto de decreto es coherente también con el principio de **proporcionalidad**. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación



que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales.

Con la aprobación del decreto de declaración de estos monumentos naturales, no se restringe el ejercicio de las distintas actividades en el espacio, sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de los ciudadanos amparado por la Constitución Española, establece una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

Las medidas de gestión y administración propuestas en el decreto sobre el uso y aprovechamientos compatibles se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de los monumentos naturales que se declaran.

Por tanto, las obligaciones que se imponen a los destinatarios de la norma son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de los principios de mejora regulatoria. Finalmente, la norma no conlleva restricción de derechos.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El principio de **seguridad jurídica** también se cumple con este proyecto. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

Los objetivos y su justificación están claramente definidos en el proyecto de decreto, quedando garantizada la seguridad jurídica de los administrados. La normativa que desarrolla el decreto, integrada de manera coherente, clara y sencilla en el resto del ordenamiento jurídico, forma parte del régimen general de usos y actividades en el ámbito territorial de los monumentos naturales que se declaran, garantizando la coherencia y homogeneidad de la ordenación y gestión de los mismos.

El proyecto declarativo de estos monumentos naturales, no supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni añade nuevas prohibiciones a las ya establecidas por la normativa sectorial en vigor de aplicación en estos espacios protegidos, aprobada anteriormente.

Tampoco genera duplicidades, ni exceso de regulación, siendo ésta la imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, ya que establece, por un lado, una regulación general para todos los monumentos naturales recogidos en el



proyecto declarativo, así como una específica para cada monumento individualizado en función de sus particularidades y singularidades.

El proyecto normativo se elabora en el marco de la normativa sectorial vigente, en particular la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En relación al principio de transparencia hay que hacer notar que se ha realizado el trámite de consulta pública previa entre los días 24 de abril y 15 de mayo de 2017. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudieron hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, a través del siguiente buzón de correo electrónico: monumentosnaturales2017.cpp.cmaot@juntadeandalucia.es. Se ha presentado una única sugerencia la cuál ha sido valorada en el cuadro de valoración correspondiente.

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo de la regulación establecida en este proyecto es nítida, y los motivos de la misma igualmente claros. Se establecen los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Decreto, el texto del mismo ha sido elaborado tras haberse recibido propuestas de ayuntamientos, Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de asociaciones conservacionistas y constatado la necesidad de dotar de un marco normativo de protección y regulación a los nuevos monumentos naturales de Andalucía, implicando a la sociedad en la defensa y reconocimiento de sus valores naturales.

Durante la redacción y tramitación de la norma se han establecido procesos de consulta con los agentes implicados. En concreto, durante el proceso de aprobación en el seno de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y la Biodiversidad, órgano de participación específico para los monumentos naturales, así como en el caso de algunos incluidos en el ámbito de un Parque Natural, también ha contado con la participación de la Junta Rectora, así como con los diferentes agentes sociales e institucionales pudieron poner de manifiesto sus reivindicaciones en relación con la declaración, gestión y administración de estos nuevos espacios protegidos.

Así mismo, y ya durante el proceso de aprobación, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se han cumplimentado "*los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley*". Mediante Resolución de 4 de julio de 2017, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se emplaza para información pública y audiencia a todos aquellos interesados en el proyecto de Decreto que se cita (BOJA n.º 132 de 12 de julio de 2017).



Todo ello ha venido a facilitar la participación activa de los agentes implicados y a garantizar la transparencia en el proceso de aprobación.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Por último, la norma ha buscado ser coherente con el principio de **eficiencia**, por lo que esta norma no supone ni un incremento del gasto ni una disminución de los ingresos públicos. Además se persigue una mejor gestión de los recursos públicos, al mejorar la coordinación y la colaboración con las corporaciones locales y con los particulares mediante acuerdos y convenios. A este respecto, nos remitimos a la memoria de valoración de cargas administrativas que acompaña al presente proyecto.

Por todo lo anterior, se considera que la elaboración del proyecto de decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 12 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo.



JOSÉ ENRIQUE ARRIOLA ARRIOLA, SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD DE ALMERÍA,

CERTIFICA:

1º) Que a las 17 horas del día 20 de noviembre de 2017 se reunió en la Sala de Juntas de la D.T. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, en segunda convocatoria, el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación, en su caso, del borrador del acta de la última sesión.
- 2) **Informe del Consejo sobre el “Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su gestión”.**
- 3) Actuaciones de restauración en áreas incendiadas.
- 4) Informe sobre el estado actual del “Proyecto de actuaciones de restauración hidrogeomorfológica y naturalización del tramo final del Río Adra - Fase I”, en el término municipal de Adra.
- 5) Propuestas del Consejo para su consideración en la redacción del “Proyecto de restauración hidrogeomorfológica y naturalización del Río Adra - Fase II: tramo aguas arriba de la confluencia de los ríos Grande y Chico”, en el término municipal de Berja.
- 6) Ruegos y preguntas.

2º) Que dentro del punto 2, por la Jefa de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación, D^a Rosa Mendoza Castellón, se informó a los miembros del Consejo sobre el contenido del citado proyecto, y sobre su estado de tramitación, no planteándose por parte de los mismos ninguna objeción a dicho contenido.



Fdo. José Enrique Arriola Arriola



M 566/1310-20-12-17
 (18)

Asunto: Oficio Documentación Informe de evaluación impacto de género
 Ref.: 132/PG/RG



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos
 Avda. Manuel Siurot, 50
 41071- SEVILLA



De conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se ha recibido en el Instituto Andaluz de la Mujer, la documentación siguiente:

- Enlace para consultar el texto del proyecto de disposición normativa.
- Informe de evaluación del impacto de género del centro directivo, competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.
- Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de género de la Consejería.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

LA JEFA DEL GABINETE DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS
 Montserrat Muñoz Sáez

- Pilar Cordero
 398957

C/ D^a María Coronel, 6 . 41003 Sevilla
 Telf.: 954544910 Fax: 954544611

Código:4cXPs801CGXNG065ExggDrm6E+Xcoy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MONTSERRAT MUÑOZ SAEZ	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	4cXPs801CGXNG065ExggDrm6E+Xcoy	PÁGINA	1/1

D^a. Pilar Navarro González, Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático, y Secretaria del CONSEJO ANDALUZ DE MEDIO AMBIENTE, por el presente escrito,

Certifica

Que en la sesión del **CONSEJO ANDALUZ DE MEDIO AMBIENTE** celebrada el día **22 de febrero de 2018**, se presentó y dió a conocer el **Proyecto de Decreto** por el que se **declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía** y se **dictan normas y directrices para su ordenación y gestión**.

Todo lo cual certifica en Sevilla, a 23 de febrero de 2018, para que conste y surta los efectos oportunos.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO ANDALUZ DE MEDIO AMBIENTE



D^a. PILAR NAVARRO GONZÁLEZ



**ACTA DEL COMITÉ DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
 CONVOCATORIA DE 6 DE FEBRERO DE 2018**

En la sesión del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible (CADS) celebrada el día 12 de noviembre de 2010, se aprobó una propuesta de procedimiento por escrito para la agilización de trámites relacionados con Planes Ambientales, según la cual la propuesta debe ser comunicada por escrito mediante correo electrónico a sus miembros, dando un plazo de 15 días naturales desde la fecha de su recepción para que se pronuncien. Transcurrido dicho plazo sin oposición por escrito de ninguno de los miembros, la propuesta se considerará informada.

De acuerdo con lo anterior, con fecha de 6 de febrero de 2018, por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en calidad de Presidente del CADS, se ha requerido a los miembros del citado Comité, informe de los siguientes puntos:

- Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire
- Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión

A continuación se recogen los pronunciamientos recibidos en relación con los puntos anteriormente citados:

1) La Dirección General de Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática remite correo electrónico el 12 de febrero con las siguientes observaciones:

Con fecha 6 de febrero de 2018 se recibió correo electrónico del Jefe del Servicio de Dinamización Socio-Económica de Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Viceconsejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud del que se solicita informe sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire y sobre el proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, concediendo un plazo de 15 días naturales desde su recepción para su emisión.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, no se formulan observaciones.

Respecto al proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire, se formulan las siguientes OBSERVACIONES:



Código:64oxu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	64oxu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAd	PÁGINA	1/6

1.- Delimitación de competencias en la materia.

En el texto de la estrategia no se mencionan las competencias de los distintos niveles de gobierno (estatal, autonómico y local) en lo que a la calidad del aire se refiere.

Se considera necesario un recordatorio de las mismas de acuerdo con la normativa aplicable, haciendo mención, en lo que a los municipios se refiere, a lo previsto en el artículo 9.12.b de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, cuyo tenor literal es el siguiente: “Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye: b) La programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire, que deberán cumplir con las determinaciones de los planes de nivel supramunicipal o autonómico, aprobados por la Junta de Andalucía.”

2.- Uso del término área metropolitana.

El texto del borrador de la Estrategia usa el término área metropolitana en múltiples ocasiones (páginas 1, 2, 4, 5, 9, 14, 17, 36, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 83, 112, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135...).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía regula las áreas metropolitanas en su artículo 94 y el artículo 43,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local las define del siguiente modo: “Las áreas metropolitanas son Entidades locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras”.

Actualmente no existen áreas metropolitanas formalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma. Por tanto, utilizar el término “área metropolitana” puede producir confusión y, en cualquier caso, se entiende que el uso de dicho término carece de un significado técnico jurídico preciso.

3.- Suprimir la referencia al término comarca.

El borrador de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire hace referencia al término comarca en relación con la Vega de Granada (página 362).

A este respecto, es preciso recordar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía regula esta figura en su artículo 97, señalando que la comarca se configura como la agrupación voluntaria de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines. Igualmente señala que por Ley del Parlamento de Andalucía podrá regularse la creación de comarcas, que establecerá también sus competencias y que se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno.

Actualmente no existen comarcas formalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma por Acuerdo del Consejo de Gobierno. Por tanto, continuar usando el término “Comarca” puede producir confusión y, en cualquier caso, se entiende que el uso de dicho término en el Plan carece de un significado técnico jurídico preciso.

2) Desde la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Conocimiento se traslada, el día 20 de febrero, lo siguiente:

No se hacen observaciones sobre el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

Código:640xu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAd	PÁGINA	2/6

En cuanto al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire se constata que conecta con la necesidad de la transición hacia una economía baja en carbono. Este tema es fundamental para las economías de todos los países y una prioridad de la UE en su Hoja de Ruta para una Economía baja en Carbono para 2050.

También la "Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014 2020. Estrategia para la Competitividad", aprobada por el Consejo de Gobierno el 22 de julio de 2014, está atenta a esta cuestión en el marco de las líneas acción y medidas de su Eje Estratégico 4 ("Ecoeficiencia y energías renovables"), considerando el establecimiento progresivo de una economía baja en carbono el primero de los retos.

Por ello se sugiere efectuar una referencia expresa a la Agenda en el texto de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire, así como la inclusión de la Agenda entre los documentos de planificación de la Junta de Andalucía relevantes para el tema, que se recogen al final de la Estrategia en la bibliografía.

3) La Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio remite correos electrónicos los días 21 de febrero y 1 de marzo, éste último tras solicitar una prórroga de una semana dado que la cartografía se recibió con posterioridad y no fue posible analizar las afecciones detectadas tanto en relación con derechos mineros como con infraestructuras energéticas en el ámbito territorial de determinados monumentos, con sendos informes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a los proyectos de Decretos de los cuales se solicita informe en esta convocatoria. Dichos informes se enumeran a continuación y se acompañan como anexos a este Acta:

- Informe de observaciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas al proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire

Anexo: 12_DGIEYM_CEEC_EACA.pdf

- Informe de observaciones al proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión

Anexo: 12_DGIEYM_CEEC_MNA.pdf

4) La Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte remite correos electrónicos el 15 de febrero con los siguientes informes que se enumeran a continuación y se acompañan como anexos a este Acta:

- Informe a solicitud del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible acerca del documento borrador de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire

Anexo: 14_SGT_CTYD_EACA.pdf

- Informe a solicitud del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible acerca del proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión

Anexo: 14_SGT_CTYD_MNA.pdf

5) La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura nos hace llegar correo electrónico el 22 de febrero indicando que se considera correcto el tratamiento formulado en relación con el Patrimonio Histórico por lo que no ha lugar a realizar observaciones por su parte.

Código:640xu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAd	PÁGINA	3/6

6) Por su parte **la Dirección General de Interior** de la Consejería de justicia e Interior nos remite los siguientes informes:

Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire

El contenido del documento hace referencia:

- Realiza un análisis de todas las zonas en las que se divide Andalucía en cuanto a calidad del aire y se analizan los principales contaminantes regulados en la normativa comunitaria. El análisis de los valores derivados de la Red de Vigilancia sólo explica las causas de los niveles de contaminación registrados. Para encontrar el origen de estos niveles de contaminación, se analiza el Inventario de emisiones a la atmósfera en Andalucía, que anualmente elabora la CMAOT, así como otras fuentes de información analítica, con el objetivo de determinar los sectores responsables de las emisiones de los distintos contaminantes para cada zona.
- A partir de los resultados anteriores, la Estrategia plantea unos objetivos alcanzables en función de la situación de cada zona. Esta Estrategia propone una batería de medidas particularizadas para cada contaminante y estima su aplicación en cada una de las zonas en las que se divide Andalucía. Por último, se elaborará una propuesta de evaluación y seguimiento mediante un sistema de indicadores de fácil implantación e interpretación.
- Para la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire se establecen los siguientes objetivos:
 - Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos andaluces a través de una mejora sustancial de la calidad del aire que respiran.
 - Trasladar los nuevos programas, planes y estrategias comunitarias y nacionales en materia de calidad al ámbito andaluz.
 - Servir de marco para la futura elaboración de planes de mejora de la calidad del aire por las diferentes administraciones andaluzas.
 - Profundizar y reforzar en la colaboración interadministrativa en materia de gestión de la calidad del aire, fomentando la participación activa de la ciudadanía al ámbito andaluz.

En relación con el ámbito competencial de este centro directivo, una vez examinado el documento, las aportaciones (u observaciones) al mismos:

Entre las principales funciones de la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire en Andalucía incluye *“la detección rápida de posibles situaciones de alerta o emergencia, así como seguimiento de la evolución de la concentración de contaminantes”*.

Convendría considerar e incluir **la comunicación e información a los organismos competente en protección civil y emergencias**.

Código:64oxu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	64oxu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAd	PÁGINA	4/6

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión.

El contenido del documento hace referencia:

- A la declaración como Monumentos Naturales a los siguientes: El Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero, Peñón de Bernal, Huellas Fósiles de Medusas de Constantina, Monte Jabalcuza, Cueva del Agua de Tíscar, Encina de la Peana, Encina Marchal del Abogado, Canales de Padules, Nacimiento de Riofrío y Encina y Alcornoque de la Dehesa San Francisco.
- Se establecen las normas y directrices de ordenación y gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.
- Así mismo en su artículo 3º. se establece el régimen de protección, uso y gestión de los monumentos naturales que se declaran es el establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural; en las normas y directrices de ordenación y gestión y en las normas particulares contenidas en el Anexo I del presente Decreto, así como en el resto de normativa vigente de aplicación.

En relación con el ámbito competencial de este centro directivo. Una vez examinado dicho documento, se comprueba que su contenido no afecta a los principios de actuación de esta Dirección General, siendo coherentes con sus funciones y competencias.

8) La Secretaría General de Agricultura y Alimentación, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nos remite correo electrónico el 21 de febrero indicando que al Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, no se realiza ninguna inclusión ni comentario sobre el citado documento.

Al Borrador de Decreto que aprueba la Estrategia Andaluza de Calidad Del Aire se hacen las siguientes observaciones:

Revisado el documento en lo que respecta al Sector Agrario, en concreto las medidas e indicadores incluidos en la Estrategia, se propone:

A) La inclusión del "organismo: listados de entidades públicas o privadas responsables del seguimiento del indicador" en la Tabla 10.296. Indicadores propuestos por la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire. que ha sido eliminado del Borrador del decreto, respecto al documento anteriormente remitido

B) Las modificación de los indicadores:

- AG1 Maquinaria agrícola según clasificación energética del MAPAMA relacionado con la medida AG/4/1, Favorecer la aplicación de la normativa de limitación de emisiones en maquinaria no de carretera, al no disponer de datos elaborados en fuentes estadísticas oficiales. se debe sustituir por otro indicador oficial como: AG2 "Número de maquinaria agrícola inscrita en el ROMA anualmente"

Código:640xu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAAd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAAd	PÁGINA	5/6

- AG2 Toneladas de residuos vegetales gestionados / toneladas residuos generados, de la medida AG/3/1 Proponer medidas de apoyo a técnicas alternativas a la quema al aire libre por AG2 " La capacidad total de gestión de residuos vegetales gestionados / número de medidas adoptadas"

9) Por último **la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural** de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural comunica que respecto al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire y Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, no hay observaciones que realizar desde un punto de vista técnico y desde la perspectiva de las ayudas LEADER al desarrollo rural.

EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE
 ACCIONES PARA EL DESARROLLO
 SOSTENIBLE

Javier Soto Vázquez

Código:640xu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAd.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SOTO VAZQUEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu844KP9JCNNvK3hz0mLmo28NAd	PÁGINA	6/6

INFORME EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES RECIBIDOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

Con fecha 16 de marzo de 2018 se reciben observaciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio al Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su Ordenación y Gestión remitido a través del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible (CADS).

De las observaciones recibidas, caben destacar por su grado de afección las siguientes, a las que se les da debida respuesta por esta Dirección General, una vez efectuadas las correspondientes consultas con las Delegaciones Territoriales afectadas y los servicios técnicos de esta Consejería:

1. Con respecto al ámbito territorial del monumento natural "Monte Jabalcuza", se constata la existencia de dos derechos mineros, uno vigente, que se refiere a un permiso de investigación sobre dolomías, y otro en estado de solicitud, relativo a una concesión derivada sobre calizas dolomíticas. Según información que consta a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, los derechos se encuentran judicializados. En el texto del proyecto de Decreto no se hace referencia alguna a estos derechos, por lo que se pone de manifiesto su existencia a los efectos que correspondan, en particular, respecto a la posible aplicación del artículo 23 de la Ley 2/1989, de 18 de julio de 1989, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Respuesta a la observación: En la propuesta y memoria presentada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con fecha 13/05/2015 solicitando y promoviendo la declaración como monumento natural una parte del monte Jabacuzza no se hace en ningún momento referencia a la existencia de estos derechos mineros, ni sobre la superficie del monte ni en la superficie propuesta para su declaración bajo la figura de monumento natural.

Como aparece en su descripción "Por su posición elevada, dominando la aglomeración urbanística que se erige a sus pies, y por su configuración geomorfológica constituida por diversos acantilados y planicies en forma de terrazas, la cima del monte Jabalcuza se constituye como un emplazamiento excepcionalmente singular a nivel paisajístico", al ubicarse en la zona alta de esta sierra (por encima de la cota 450) y carecer de acceso practicable con vehículo difícilmente será objeto de actividades de investigación minera y por lo tanto de concesión.

Las actuales explotaciones mineras existentes en esta concesión se encuentran a bastante distancia de la superficie propuesta para monumento: la de el término municipal de Málaga a unos 850 ml, la del tm de Torremolinos a unos 1.650 ml, y la más próxima en el tm de Alhaurín de la Torre a 1.600 ml. Por otra parte, por la ubicación del monumento en un monte público, Jabalcuza, incluido en el Catálogo



de Montes de Andalucía con el código MA-30035-AY y en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Málaga con el N^º 37, en ambos su titularidad a favor del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, promotor y solicitante de la declaración de una parte del monte como monumento natural, previamente a la realización de cualquier explotación minera se deberá pronunciar el Consejo de Gobierno determinando la prevalencia de este uso no forestal, según establece el artículo 17 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía.

Tanto por su situación física, como jurídica, difícilmente se pueda entender que la declaración de monumento, donde efectivamente se establecen una serie de limitaciones en cuanto a movimiento de tierras, extracción de áridos, desmontes...que los hacen incompatibles con el establecimiento de canteras, supongan una limitación singular de derechos reales que ocasionen una lesión efectiva para sus titulares de los derechos mineros en el sentido recogido en el Artículo 23 de la Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

En cualquier caso, con fecha 27/03/2018 se ha procedido a solicitar de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio informe sobre si la superficie de este posible monumento coincide con la prevista en el proyecto de explotación de la solicitud de 04/09/2000 que obra en el Registro Minero de Andalucía Jarapalos IX – Santa Ana, así como información sobre los actuales titulares y sus direcciones a efectos si procede darles trámite de audiencia. En el supuesto que la superficie contenida en el proyecto de explotación presentado el 04/09/2000 coincida con la superficie propuesta para el futuro monumento natural, se propone poner en conocimiento del Ayuntamiento el referido informe de “minas” recabando su opinión y dar trámite de audiencia a los titulares actuales de los derechos mineros.

Con fecha de 8 de mayo de 2018, se recibe respuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (se adjunta: 1. Contestación Minas y 2. Plano), informando:

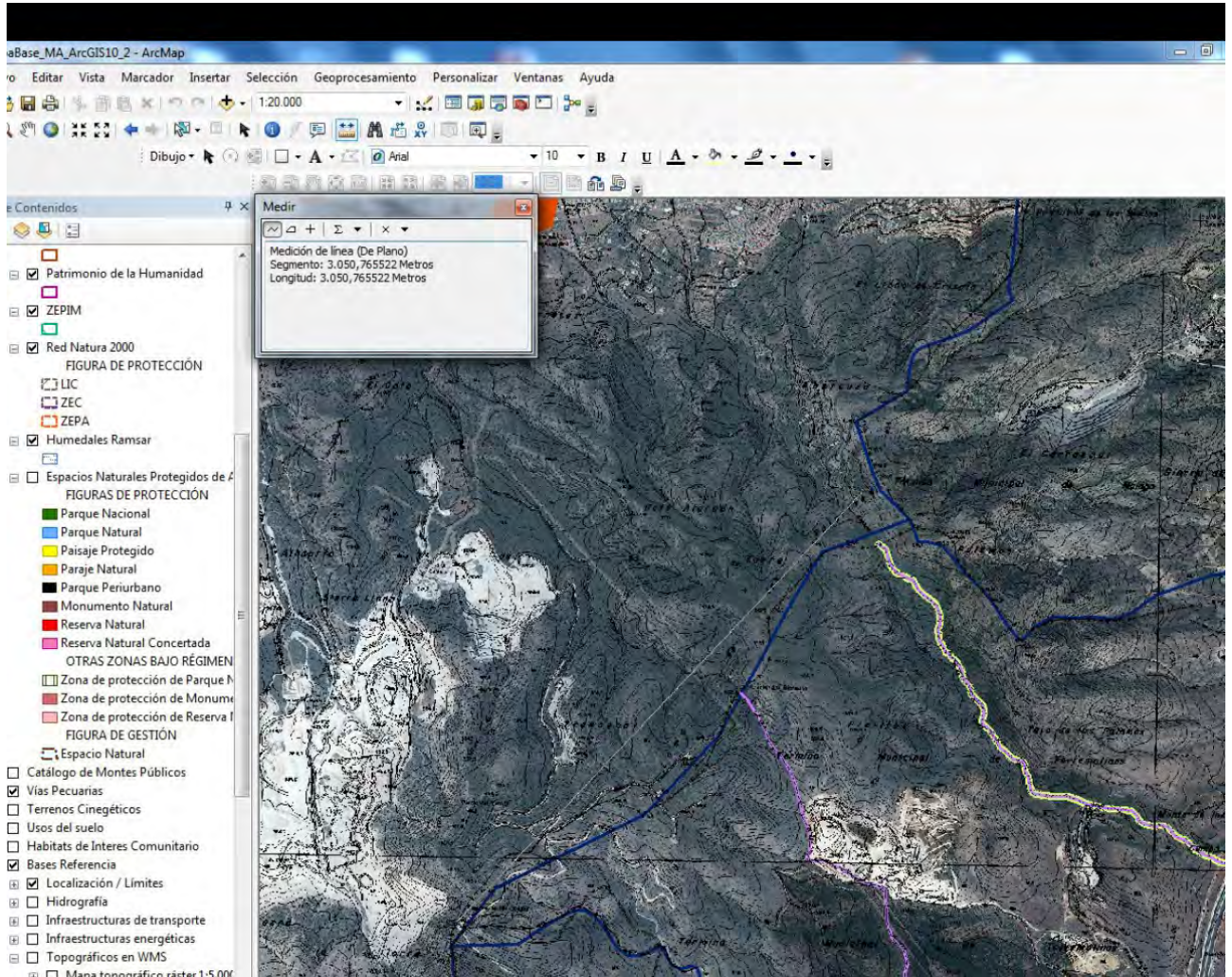
Que la concesión derivada del permiso de investigación se encuentra en tramitación y que según consta en el Proyecto de Explotación de fecha diciembre de 2000, la superficie de actuación son 28,76 ha. En él se indica un punto medio de la Cantera con las siguientes coordenadas X 360.816, Y 4.054.437 y se adjunta el plano referido.

Por lo que la actividad de explotación se ubica a vuelo de pájaro a más de tres kilómetros de distancia de la ubicación del candidato a Monumento Natural Monte Jabalcuza, coordenadas ETRS89: X 362.458, Y 4.056.402, conforme a la cartografía recogida a continuación.

Concluyendo que la declaración se realiza sobre un monte público Jabalcuza, titularidad del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, promotor de la propuesta de declaración y que en la actualidad no existen derechos reales de explotación



minera sobre la superficie del futuro monumento, no existe inconveniente alguno en proseguir el trámite de declaración.



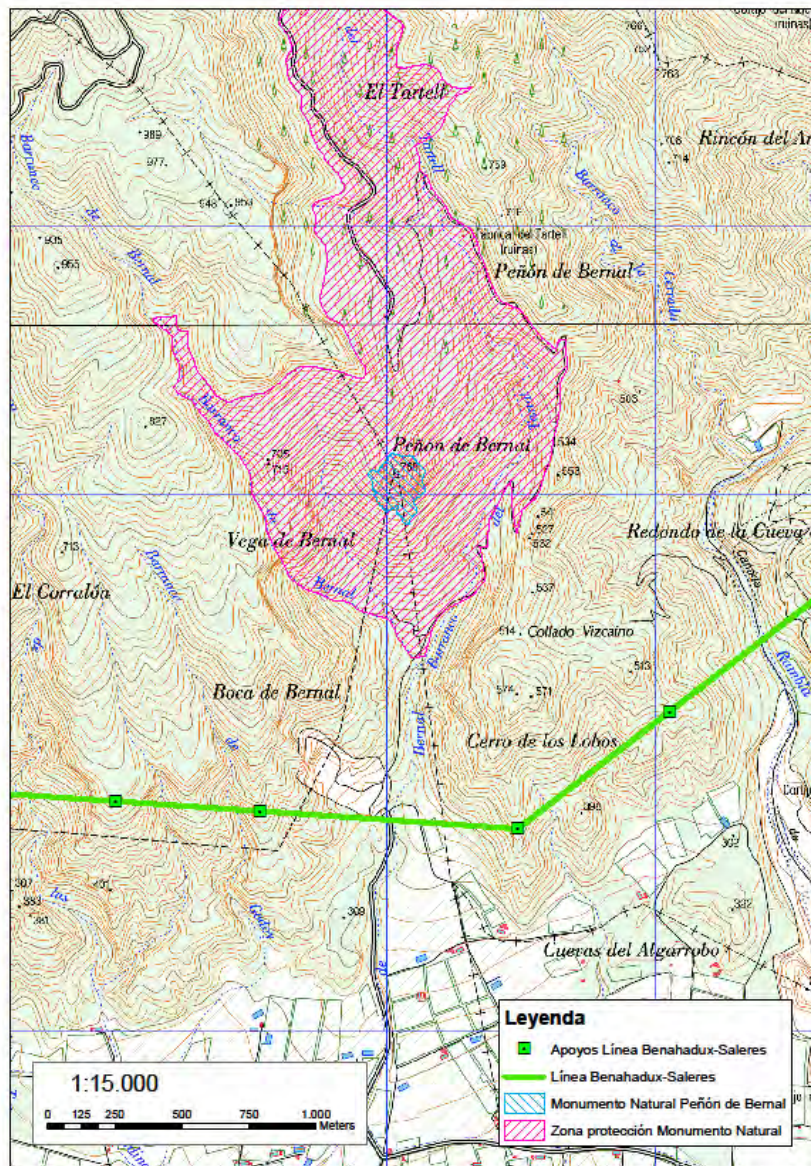
2. Con carácter previo, ha de destacarse que se han identificado dos posibles afecciones en relación con líneas eléctricas existentes y planificadas que podrían invadir el área territorial de los monumentos naturales “Nacimiento de Río Frío” y “Peñón de Bernal”¹. En el primer caso, existe una línea eléctrica de 220 kV “Íllora – Tajo Encantada”, cuya repotenciación se encuentra en fase de tramitación administrativa y, en el segundo supuesto, se ha presentado solicitud de, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea eléctrica de alta tensión “Benahadux – Saleres” de 220 kV, encontrándose actualmente en fase de tramitación.

Desde el punto de vista ambiental, la repotenciación en principio no requeriría trámite ambiental, al ser un proyecto de aumento de capacidad donde no se modifica la traza de la línea ni se actúa sobre apoyos con afección significativa a espacio natural protegido o área de



especial protección², estableciéndose por Red Eléctrica de España que se realizará una consulta de sustancialidad a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. La nueva línea “Benahadux – Saleres” sí que está sometida a Autorización Ambiental Unificada, que ha sido solicitada a la vez que la autorización sectorial, habiéndose realizado el trámite de información pública a efectos ambientales y sectoriales, cuyo plazo ha finalizado el pasado 9 de febrero de 2018. La documentación asociada a la nueva línea “Benahadux – Saleres” obra en poder de esa Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Respuesta a la observación: Se adjunta un plano del Monumento Natural Peñón de Bernal, a partir de su cobertura digital solapada con el trazado previsto de la línea eléctrica Benahadux-Saleres. Este trazado es el elegido por REE y del que actualmente se está tramitando su evaluación ambiental, por lo que se deduce que no existeafección directa.



El plano que se acompañaba en el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas debió ser una primera versión del trazado, sin embargo el trazado propuesto por REE es el que se indica arriba, que no presenta una afección directa al monumento natural.

3. Teniendo en consideración lo expuesto, se propone que en el Anexo I, en el punto **2.2 “Disposiciones relativas a la gestión de los recursos naturales, culturales y Paisajísticos: criterios de gestión”**, se incluya un nuevo punto.

“h) Adoptar la medidas necesarias para compatibilizar la adecuada protección de los monumentos naturales con la posible existencia de infraestructuras energéticas que prestan servicios de interés económico general.”

Asimismo, al objeto de permitir que las actuaciones de repotenciación o de construcción de las infraestructuras existentes y planificadas, cuando no sea posible la modificación de su trazado por razones técnicas o económicas, se propone que en el Anexo I, en la **letra d) del punto 6.3.1. “Autorizaciones”** se incluya la siguiente redacción:

“d) La construcción de cualquier tipo de edificación, la creación o instalación de infraestructura o equipamiento de cualquier tipo temporal o permanente necesaria para el desarrollo de las actividades de uso público o la gestión del monumento natural, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del mismo. Asimismo, se podrán autorizar las actuaciones sobre infraestructuras energéticas existentes o la construcción de nuevas instalaciones energéticas siempre y cuando estén incluidas en la planificación vinculante o indicativa energética y no sea viable técnica o económicamente el cambio de trazado.”

Respuesta a la observación: Se aceptan las propuestas de redacción de la Dirección General de Industria, Energía y Minas para los apartados 2.2. y 6.3.1. por lo que se modifica el texto del decreto en ambos apartados de conformidad con las mismas.

Igualmente, para dar respaldo a estas modificaciones se ha procedido a modificar el texto del apartado 6.3.2. Actividades incompatibles. En los siguientes términos:

1. En el ámbito territorial de los monumentos naturales objeto de la presente norma, y sin perjuicio de las actuaciones que requieran autorización recogidas en el punto 6.3.1. anterior y de los amparados en autorizaciones o derechos ya otorgados con antelación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se considerarán incompatibles con la conservación de los mismos todos aquellos usos y actividades que puedan suponer un deterioro de los valores y elementos que les hacen merecedores de esta figura de protección, y en particular con carácter general.....

Así mismo, en las normas reguladores del Monumento Natural “Nacimiento de Riofrío”, se ha añadido un párrafo al final del epígrafe 10.1, con la siguiente redacción:



10. NACIMIENTO DE RIOFRÍO.

10.1. Régimen de actividades.

En el monumento natural será incompatible la realización de obras de alto riesgo e impacto, como grandes galerías o sondeos profundos surgentes en el entorno del nacimiento, [salvo las correspondientes a los derechos otorgados con antelación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.](#)

En Sevilla 23 de mayo de 2018.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.



Fdo. Manuel Rodríguez de los Santos.



Francisca Medinilla Durán, Secretaria del CONSEJO ANDALUZ DE BIODIVERSIDAD, por el presente escrito:

CERTIFICA:

Que tal y como se refleja en el Acta de la sesión ordinaria del CONSEJO ANDALUZ DE BIODIVERSIDAD celebrada el día 5 de septiembre de 2018, se han presentado y dado a conocer como se recoge en el Artículo 13.1ª) de Decreto 530/2004, 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, modificado por el Decreto 172/2017, de 24 de octubre, el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCIA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN que figura en el punto 7º de los asuntos del orden del día.

Todo lo cual certifica en Sevilla a siete de septiembre de dos mil dieciocho, para que conste y surta los efectos oportunos.

SECRETARIA DEL CONSEJO
ANDALUZ DE BIODIVERSIDAD




Fdo.: Francisca Medinilla Durán

**Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía. 2018
Valoración Informes y Alegaciones. Información Pública. Audiencia Interesados.**

Nombre Documento	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación y Resultado
Fundación Monte Mediterráneo		Propone corregir el nombre del MN por el siguiente: Encina y Alcorroque de la Dehesa San Francisco.	Parte expositiva. Articulo, artículo 1.2. Anexo I Normas y Directrices de Ordenación y Gestión. 1. Disposiciones generales. Apartado 1.1.1. Normas Particulares. 11 del MN. Anexo II. Límites y Descripción Literal del MN.	Eliminada	Se procede a modificar la redacción del texto en los apartados correspondientes.
Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones. Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.	2	En sus observaciones de carácter particular indica que no se han detectados observaciones referentes a las fallas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el documento sometido a informe. Presenta luego un conjunto de observaciones de carácter general para concluir finalmente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con este proyecto de Decreto.	General	No procede	Aunque en el apartado 1.1.2 de Gestión y administración indica que "cuando concurren sobre un monumento natural las competencias de dos o más organismos o administraciones públicas, la gestión se realizará atendiendo a los principios de lealtad institucional, coordinación y colaboración", no obstante, se estima oportuno introducir un nuevo apartado 3 en el punto 2.4 de Recursos Culturales de las Disposiciones relativas a la gestión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos, cuya redacción podría ser: "3.- Además de obligado cumplimiento de la normativa sobre Patrimonio Histórico y Cultural, toda actuación que se pretenda llevar a cabo en aquellos monumentos naturales que contengan valores culturales catalogados o inventariados, deberá ponerse con carácter preventivo en conocimiento de la Consejería competente en materia de cultura, con objeto de su valoración y diagnóstico de posibles riesgos sobre el Patrimonio Histórico y Cultural y el establecimiento de medidas correctoras si fuera necesario. Con carácter general, se tendrán en cuenta las siguientes medidas. (resumir las que se proponen)."
Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura.	3	La Consejería de Cultura hace una serie de observaciones generales en relación con el cumplimiento de toda la normativa en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, solicitando que se tenga en cuenta en todas las actuaciones esta normativa, así como que con carácter preventivo y cautelar en todas las actuaciones que pueda realizarse en aquellos monumentos naturales con valores culturales la necesaria coordinación administrativa para la viabilidad y la valoración de riesgos y el establecimiento de medidas correctoras en su caso. También proponen una serie de medidas de carácter general que deben tenerse en cuenta.	General	Eliminada	
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada	4	El Servicio de Industria, Energía y Minas en Granada nos informa de la existencia de una concesión minera de agua mineral Fuentina n.º 29 en el entorno de este MN, derecho otorgado y pendiente de construcción del sondeo pero que no obstante se sitúa a 380 mtr del límite exterior del MN. El perímetro de protección de este derecho minero y captación de agua si abarca parcialmente al MN.	Anexo I. Normas Particulares. 10 Monumento Natural Nacimiento de Ríofrío 1.1. Criterios para la Gestión. 10.1 Régimen de Actividades y 10.3 Adecuación de la gestión a los instrumentos de planificación vigentes	Eliminada	La DT Granada informa que habría que realizar las siguientes modificaciones: En el apartado 10.1, al final añadir "..., salvo los derechos otorgados a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto". El apartado 10.2, no hace falta modificar. El apartado 10.3, se modifica el apartado d), eliminando la parte final: "...mediante sistemas de rotación y reparto equitativo de las aguas".
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaras de Andalucía	5.1	Este Consejo de Consumidores considera que en todo el texto del documento debería transcribirse el contenido de todos los artículos a los que se hace remisión de las diferentes normativas que se mencionan	General	Desestimada	No se considera operativo incluir los textos completos de todos los artículos de toda la normativa que se menciona en el decreto, ya que haría el texto del mismo muy engorroso de entender y dificultaría enormemente su lectura.
	5.2	Este Consejo considera que se menciona expresamente en el procedimiento seguido en este decreto el trámite de audiencia a dicho Consejo de Consumidores haciendo además referencia al decreto regulador de este Consejo.	Parte expositiva. Último párrafo de la página 8 sobre procedimiento	Desestimada	No se considera adecuado incluir todos los diferentes trámites preceptivos seguidos para este decreto ya que la lista sería larga, máxime si además debemos hacer mención completa a toda la normativa que regula estos trámites, lo que haría incómoda la lectura y no aporta nada de interés para el ciudadano. Solo se mencionan aquellos que tienen una incidencia directa en la gestión y administración futura en el territorio de estos monumentos naturales. No obstante, este párrafo contiene ya una referencia genérica a todos los trámites: "así como de todas aquellas entidades que deben dar el cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo según su normativa de constitución".
	5.3	Considera este Consejo que debería ampliarse el texto del decreto haciendo mención a los derechos de los usuarios, y destaca como aspecto positivo la existencia de un apartado sobre calidad de la oferta.	Anexo I Apartado 3 Disposiciones relativas al uso público.	Desestimada	No se considera adecuado introducir más elementos que los ya mencionados en el texto del decreto, ya que está suficientemente argumentada la aplicación de toda normativa de derecho de los usuarios. Así, por ejemplo se menciona en el apartado 2.2 d) ".... adoptando las medidas necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura y accesible para los visitantes. Igualmente, el apartado 3 de Disposiciones relativas al uso público, ya recoge los principios, objetivos, criterios y el cumplimiento de la normativa de aplicación para el disfrute de todos los ciudadanos y su accesibilidad, prestandose especial atención a la calidad y rigor de la información, así como a la protección de los usuarios (apartado. 3.5)
	5.4	Considera este Consejo la creación de Puntos de Información de estas Zonas Especiales de Conservación que deben disponer de hojas de quejas y reclamaciones para los usuarios.	Anexo I Apartado 3 Disposiciones relativas al uso público.	Desestimada	Aquí, el Consejo confunde erróneamente los Monumentos Naturales con las Zonas ZECC. No es posible la construcción de estos Puntos de Información en estos Monumentos de superficie muy reducida y en su mayoría en terrenos privados. La información estará disponible en las Delegaciones Territoriales, así como en las señales informativas de los mismos.



5.5	<p>Considera este Consejo que toda la información y material de uso público del espacio natural se incluya en la web de la CMAOT</p>	Anexo I Apartado 3 Disposiciones relativas al uso público.	Estimada	Se acepta, aunque esta es ya una práctica habitual de la CMAOAT de poner a disposición del público y ciudadanía toda la información de cada espacio protegido, y en concreto en la Ventana del Visitante de los ENP de la web de la CMAOT.
5.6	<p>En lo referente a la educación ambiental, el Consejo estima que debe prevverse la participación en campañas de organizaciones de consumidores y usuarios.</p>	Anexo I Apartado 4 Disposiciones relativas al uso público.	Desestimada	La participación de todos los agentes sociales, incluidos los consumidores y usuarios, en el desarrollo de actividades y campañas de difusión de los valores ambientales de los espacios protegidos, forma parte habitual de la colaboración de este Consejo con todos los colectivos de la sociedad y de la ciudadanía, sin perjuicio de que en cada momento puedan manifestar o se les solicite sus opiniones y sugerencias. Por ello, es evidente que en la medida que en cada caso se requiera en el diseño de estas campañas su participación e intervención será la que se se acuerde. Además, el apartado 4.4. (d) ya incluye el promotor la participación de asociaciones o entidades locales en el voluntariado ambiental. Por ello, no parece adecuado hacer mención específica únicamente de las asociaciones de consumidores y usuarios, ya que en ese caso debería también hacerse mención de un número considerable de otras asociaciones y colectivos, ya sea con estos fines y otros más relacionados con la conservación del medio ambiente, que igualmente intervienen y colaboran.
6	<p>Realiza una serie de consideraciones: - Estima que la actividad de montañismo y escalada es una práctica respetuosa con el medio natural, si no hay hecho constatado o argumentación científica que indique lo contrario, mostrando su desconformidad con los puntos 6.3.1(g) y 6.3.2(h) y en los apartados del MN Peñón de Bernal 3.1.a), Monte Jabalzuca 5.1.a) y Cueva del Agua de Tiscar 6.1.2.a). - Considera que con estas prácticas de escalada no se menoscaba, deteriora o desfiguran dichos Monumentos Naturales tal como indica el artículo 26 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre. - Entienden que conforme al artículo 29 de referido Decreto 225/1999, las actividades tradicionales podrán continuar ejerciéndose, siempre que no pongan en peligro los valores del monumento natural, por lo que en ese sentido tanto en el Peñón de Bernal (1973) como en el Tajo de Ronda (2009) existen vías ferratas y de escalada clásica desde mucho antes de esta futura declaración como monumentos, por lo que la redacción del apartado 6.3.1(g) obligaría a pedir autorización para la actividad de escalada y vías ferratas. Es decir, consideran esta práctica como actividad tradicional acorde al mencionado art. 29. - En Cueva del Hundierno ya existen vías de escalada deportivas equipadas en colaboración con el PV Sierra de Grazalema, por lo que la redacción actual del decreto obligaría a pedir autorización, aunque no exista afectación, con toda la carga administrativa que supone. Finalmente, a la vista de estas consideraciones, solicita: - El reconocimiento de las actuales vías de escalada tanto deportivas como en su modalidad de clásica y ferratas, así como su práctica en base al artículo 2(a) de uso público del decreto 225/1999, al no poner en peligro los valores de espacio protegido, eliminando la necesidad de pedir autorización para su práctica, así como considerarlos compatibles. Es decir, como actividades tradicionales.</p>	Anexo I Apartado 6 Disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades. Anexo II. Normas Particulares Peñón de Bernal 3.1.a) Monte Jabalzuca 5.1.a) Y Cueva del Agua de Tiscar 6.1.2.a).	Estimada parcialmente	<p>Existe una confusión entre actividades tradicionales y actividades compatibles. En este caso, las actividades de escalada, rappel, senderismo, podrían ser compatibles siempre que así se consideren y sean reguladas adecuadamente para no poner en peligro los valores naturales que se protegen con esta declaración. No obstante, conviene hacer una apreciación de lo que se consideran actividades tradicionales en el medio ambiente y natural: las actividades tradicionales, son aquellas que se han desarrollado habitualmente en el espacio protegido, y siempre de forma tradicional, con técnicas y usos específicos, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales del área y se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación del mismo. Estos usos, actividades y aprovechamientos tradicionales en el territorio han sido el principal elemento estructurador y modelador de los paisajes característicos del espacio protegido. Constituyen, al mismo tiempo, un emblemático valor de naturaleza ecológica, cultural y patrimonial único, representativos y, en algunos casos, irrepitibles. No solo pueden ser compatibles con los objetivos de conservación, sino que, además, en algunos casos resultan indispensables para alcanzar algunos de estos objetivos o avanzar en ellos, o aportan algunos de los valores etnológicos y paisajísticos del espacio natural. De entre estas actividades tradicionales, caben destacar la agricultura y ganadería extensiva, la apicultura, la silvicultura, la caza no intensiva o la pesca tradicional, así como los aprovechamientos menores como por ejemplo la recogida de sales, espartacos, hierbas, u otros. Consecuentemente, en términos generales, estas actividades se realizan en el espacio natural de forma compatible con la conservación de sus valores naturales. Su importancia radica en que constituyen aprovechamientos que forman parte de la cultura popular de la comarca, participan activamente en la economía local y son realizadas por la población del entorno siendo, además, en algunos casos favorables a la conservación del patrimonio natural y cultural del territorio. En primer lugar, hay que aclarar lo que se entiende por "escalada clásica" en contraposición a la "escalada" o "escalada deportiva". En la clásica no se ponen elementos en las paredes o se retiran una vez finalizada la ascensión, mientras que en la deportiva se dejan fijos en el tiempo los elementos de anclaje a lo largo de la pared. Según algunos autores la escalada clásica prácticamente no se realiza. Se proponen las siguientes modificaciones en el texto del borrador de decreto: 1.- En la página 16, punto 4.1.c, aparece "sigüendolas", parece un error, se propone modificar por: "siguiendo las". 2.- En la página 18 apartado 6.3(g) recoge: "g) La realización de escalada fuera de las vías de escalada clásicas y vías ferratas ya existentes o la apertura de nuevas vías.". Dado que la escalada clásica no conlleva la instalación de elementos, y que prácticamente no se realiza, lo que realmente genera impactos en los monumentos es la instalación de vías de escalada o vías ferratas, por lo que debe estar sujeta a autorización. Se propone modificar el dicho apartado con la siguiente redacción: "g) La realización de escalada fuera de las vías de escalada y vías ferratas ya existentes o la apertura de nuevas vías". 3.- En la página 19, apartado 6.3.2. Actividades incompatibles aparecen los siguientes epígrafes: e) La construcción de cualquier tipo de edificación. f) La creación o instalación de infraestructuras o equipamientos, así como de las instalaciones temporales de cualquier tipo. h) La apertura de nuevas vías de escalada y vías ferratas para las actividades de alpinismo y escalada. Sin embargo, en el punto anterior 6.3.1., se someten a autorización, por lo que parece una incongruencia, se propone quitar los tres epígrafes del 6.3.1., anteriores. Igualmente, el epígrafe 6.3.2. "j) La utilización del fuego.", se propone eliminar, ya que la utilización del fuego también aparece regulada en el punto anterior 6.3.1. y siempre puede ser necesario o imprescindible (soldadura...) 4.- En la página 22 apartado 5.1. "g) La realización de escalada, rappel y actividades similares.". Se propone eliminar este punto. En primer lugar, porque no se viene realizando la actividad en el Peñón de Bernal, ya que no es un sitio adecuado al encontrarse alejado de los medios de transporte, y por las características de los cordados y la propia estructura de la roca. En segundo lugar, por estar suficientemente regulado al requerir autorización para la instalación de vías de escalada. Puede verse la ALEGACION ESTIMADA PARA EL PEÑÓN DE BERNAL (ALEGACION N.º 13.2)</p>
7	 <p>Indica que no se observan interferencias entre estos espacios y las actuaciones planificadas por la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, por lo que no se realizan observaciones sobre el proyecto de decreto.</p>	General	No procede	
8.1	<p>El Ayuntamiento de Ronda indica que hay una contradicción entre el artículo 3.2.1 sobre dotación de equipamientos por la CMAOT o la Corporación Local y el artículo 6.3.2.</p>	Anexo I Apartado 3 Disposiciones relativas al uso público y 6.3.2. Incompatibles	Estimada	Siguiendo la misma argumentación dado por la DT Málaga en la alegación 9.1 siguiente, se elimina el punto 6.3.2.f) por entenderse contradictorio con el apartado 3.2.1.
<p>Subdirección General de Planificación Ferroviaria, Secretaría de General de Infraestructuras, Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Ministerio de Fomento</p>				

Delegación territorial en Sevilla, Consejería de Economía y Conocimiento, de Empleo, Empresa y Comercio.	12	Considera que tras comprobar la ubicación del MN Huellas Fósiles de Medusas (T.M. Consueña-Sevilla), no existe ninguna explotación minera ni solicitud de Permiso de Investigación vigente.	Anexo II. Límites y Descripción literaria MN Huellas Fósiles de Medusas.	No procede	
Asociación Andaluza de Escaladores	13.1	Realiza una serie de consideraciones acerca de la compatibilidad de la escalada, rappel, senderismo... con los valores del MN Peñón de Bernal, que ya se realizan en muchos casos desde el año 1973, así como la necesidad de colaborar con la administración ambiental para evitar el requerimiento de autorizaciones para realizar estas actividades. En su conjunto son muy similares a las consideraciones recogidas en las alegaciones n.º 6 y 9.1 anteriores, a las cuales nos remitimos. Así, solicita que se continúe con la colaboración entre la CMAOT y esta Asociación, así como con la Federación Andaluza de Montañismo, grupos ecologistas... para negociar y marcar las condiciones de uso de la zona de manera pormenorizada y respetuosa con el entorno en que se ubica.	Anexo I. Normas Particulares. 3.1 del Monumento Natural Peñón de Bernal.	No procede	En su conjunto son muy similares a las consideraciones recogidas en las alegaciones n.º 6 y 9.1 anteriores, a las cuales nos remitimos. En su solicitud de continuar con la colaboración entre la CMAOT y esta Asociación, así como con la Federación Andaluza de Montañismo, grupos ecologistas... para negociar y marcar las condiciones de uso de la zona de manera pormenorizada y respetuosa con el entorno en que se ubica. Esta Consejería así lo considera necesario, pero no requiere modificar texto del decreto.
	13.2	Solicita que se considere compatible la escalada clásica de las tres vías reseñadas en el anexo con los objetivos de protección del Peñón, así como con la sostenibilidad del entorno. Adjunta un anexo con un esquema a escala del Peñón y la ubicación de las rutas y puntos de andaje. Solicita que como medida aceptable se tenga en cuenta permitir la escalada bajo autorización, tal como se indica en el punto 6.3.1 g) del proyecto de decreto.	Anexo I. Normas Particulares. 3.1 del Monumento Natural Peñón de Bernal.	Estimada	Se aceptan las tres propuestas, permitiendo la escala clásica en el "Peñón de Bernal", regulándola y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.- Definición de escala clásica: es la que se realiza utilizando vías de escala no equipadas, donde las medidas de seguridad se realizan con técnicas y métodos no fijos que se disponen y se retiran durante la práctica. 2.- Las vías de escala clásica en el Peñón de Bernal son: Via FRET/VA LARGA, Via LUCAS, Via CASTELLANA, Via DIRECTA, Via DIRECTA, VARIANTE DIRECTISIMA. 3.- La realización de la técnica de rappel no se autoriza como práctica deportiva en sí misma (si como estrategia de evacuación). 4.- No se podrán retirar ni afectar las especies vegetales de comportamiento rupícola o fisurícola. 5.- Las vías no se podrá equipar con dispositivos o elementos de seguridad fijos, utilizándose solamente los desmontables correspondientes a escala clásica. 6.- Establecer un periodo de no utilización entre el mes de Diciembre y el de Mayo por reproducción de aves rupícolas (incluidas grandes rapaces con territorios en la zona). 7.- Dado el carácter de Espacio Protegido, se establece un sistema de autorizaciones o de comunicación previa para la práctica de la escalada clásica (permítala tener controlado en todo momento el uso). 8.- Los condicionantes se recogen en la nueva redacción dada en el apartado 3.1 del Anexo referente al MN Peñón de Bernal.
Dirección General de Política Energética y Minas, Secretaría de Estado de Energía, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	14	El informe remitido hace un repaso exhaustivo de la normativa energética general de aplicación a todo el territorio, tanto en el sector eléctrico como hidrocarburos, así como a la planificación vigente en materia de energía. Repasa los municipios afectados por el decreto, pero sin concretar si el espacio propuesto como monumento natural se encuentra afectado, por lo que es de carácter general para el municipio.	General	No procede	No es posible conocer si el ámbito territorial concreto propuesto como monumentos naturales se ven afectados por alguna planificación o proyecto, dado que solo se hace referencia a todo el territorio del término municipal. Por otro lado, se indica que el proyecto normativo debe estar sujeto a toda esta normativa energética y sus planificación vigente. A estas alegaciones, debe indicarse ya se recoge en todo el proyecto de decreto el sometimiento a la normativa vigente sectorial, pero esta debe ser lo suficientemente clara para establecer los posibles condicionantes, lo que no sucede en esta alegación. Por ello, no es posible introducir modificaciones al texto del decreto.

Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía. 2018
Valoración Informes Preceptivos

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación y Resultado
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	15	Informan que dado que en el proyecto de decreto ya se les da conocimiento a los ayuntamientos implicados, consideran debidamente representados los intereses locales afectados.	General	No procede	
Dirección General de Presupuestos, Consejería de Hacienda y Administración Pública	16	Hace una serie de consideraciones acerca de un posible gasto en caso de llevarse a cabo diversas actuaciones, por lo que proponen incluir en el proyecto de decreto de forma expresa la frase que se levantan a cabo en cualquier caso en función de las disponibilidades presupuestarias.	General	Estimada	Se incorpora dicha propuesta al proyecto de decreto, así como artículos 2.3, 3.1, 3.2 y 4 del Anexo.
	17.1	Informan que debe corregirse en el segundo párrafo del Preámbulo del decreto, la cita errónea del artículo 30.1.d) de la Ley 4/2007, por el correcto de 30.d)	Preámbulo	Estimada	Se procede a su corrección
	17.2	Informan que en la Disposición final primera debe corregirse la cita errónea del apartado 1.b).15 del artículo 1 del Decreto 226/2001, por la correcta de 1.b).14	Disposición final primera	Estimada	Se procede a su corrección
Dirección General de Planificación y Evaluación, Consejería de Hacienda y Administración Pública.	17.3	Hace referencia a ciertas discrepancias detectadas entre los apartados 6.3.1 y 6.3.2, debiendo expresarse en otros términos de forma que quede claro lo que se considera incompatible y lo que requiere autorización excepcional.	Anexo I apartado 6.3.2. Actividades incompatibles	Estimada	Se trata de las mismas correcciones ya efectuadas en la alegación n.º 6 de la Federación Andaluza de Montañismo. Por ello, se procede a las correcciones oportunas en el texto del apartado 6.3.2
	17.4	Considera que debería hacerse referencia a la norma que regula el procedimiento de autorización de las actividades.	Anexo I apartado 6.3.1. Actividades incompatibles	Desestimada	Cerremos que no es necesario un trámite y procedimiento específico para esto, ya que se trata de muy escasas y pocas autorizaciones las que se presentan, por lo que la sola aplicación de la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo es suficiente.
	17.5	Considera que sería más apropiado cambiar el orden de los apartados poniendo primero las actividades incompatibles y luego las autorizables	Anexo I apartado 6.3.1. Actividades incompatibles	Desestimada	Consideramos mejor poner en positivo primero las actividades que se puedan autorizar y luego las que son incompatibles.
Instituto Andaluz de la Mujer	18	Con fecha 5 de diciembre de 2017 se recibe escrito del IAM dando constancia de la documentación recibida a los efectos oportunos de cumplimiento del artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.	General	No procede	

<p>Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible (CAIDS)</p>	<p>19</p> <p>Nos remiten Acta de fecha 23 de marzo acerca de la reunión, vía telemática, de dicho Comité del 6 de febrero. De todas las administraciones representadas en dicho Comité, sólo hace observaciones la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, quien nos remite Informe con ruego de contestación. De las observaciones recibidas, caben destacar por su grado de afectación las siguientes:</p> <p>1.- Con respecto al ámbito territorial del monumento natural "Monte Jabalcuz", se constata la existencia de dos derechos mineros, uno vigente, que se refiere a un permiso de investigación sobre dolomitas, y otro en estado de solicitud, relativo a una concesión derivada sobre calizas dolomíticas. Según información que consta a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, los derechos se encuentran judicializados. En el texto del Proyecto de Decreto no se hace referencia alguna a estos derechos, por lo que se pone de manifiesto su existencia a los efectos que correspondan.</p> <p>2.- Con carácter previo, ha de destacarse que se han identificado dos posibles afectaciones en relación con líneas eléctricas existentes y planificadas que podrían invadir el área territorial de los monumentos naturales "Nacimiento de Río Frio" y "Peñón de Bernal". En el primer caso, existe una línea eléctrica de 220 kV, "línea - Tajo Encarnada", cuya repotenciación se encuentra en fase de tramitación administrativa y en el segundo supuesto, se ha presentado solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea eléctrica de alta tensión "Benahadux - Saleres" de 220 kV, encontrándose actualmente en fase de tramitación.</p> <p>3.- Teniendo en consideración lo expuesto, se propone que en el Anexo I, en el punto 2.2 "Disposiciones relativas a la gestión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos: criterios de gestión", se incluya un nuevo punto:</p> <p>"h) Adoptar las medidas necesarias para compatibilizar la adecuada protección de los monumentos naturales con la posible existencia de infraestructuras energéticas que presionan servicios de interés económico general."</p> <p>Asimismo, al objeto de permitir que las actuaciones de renovación o de construcción de las infraestructuras existentes y planificadas, cuando no sea posible la modificación de su trazado por razones técnicas o económicas, se propone que en el Anexo I, en la letra e) del punto 6.3.1. "Autorizaciones" se incluya la siguiente redacción:</p> <p>"g) La construcción de cualquier tipo de edificación, la creación o instalación de infraestructura o equipamiento de cualquier tipo temporal o permanente necesaria para el desarrollo de las actividades de uso público la gestión del monumento natural, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del mismo. Asimismo, se podrán autorizar las actuaciones sobre infraestructuras energéticas existentes. La construcción de nuevas instalaciones energéticas siempre y cuando estén incluidas en la planificación vinculante o indicativa energética y no sea viable técnica o económicamente el cambio de trazado."</p>	<p>Varios apartados del Proyecto de Decreto</p>	<p>Se estima parcialmente</p>	<p>Con fecha 23 de mayo se remite a través del CAIDS contestación de esta Dirección General acerca de las alegaciones presentadas por la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, cuyos puntos principales son:</p> <p>1.- Con respecto al ámbito territorial del MN "Monte Jabalcuz", en la propuesta y memoria presentada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con fecha 13/05/2015 solicitando y promoviendo la declaración como monumento natural una parte del monte Jabalcuz no se hace en ningún momento referencia a la existencia de estos derechos mineros ni sobre la superficie elevada, dominando la aglomeración urbanística que se erige a sus pies. Y por aparecer en su descripción "Por su posición elevada, dominando la aglomeración urbanística que se erige a sus pies. Y por su configuración geomorfológica constituida por diversos acantilados y planicies en forma de terrazas, la cima del monte Jabalcuz se constituye como un emplazamiento excepcionalmente singular a nivel paisajístico", el ubicarse en la zona alta de esta sierra (por encima de la cota 450) y carecer de acceso practicable con vehículo, difícilmente será objeto de actividades de investigación minera y por lo tanto de concesión. Las actuales explotaciones mineras existentes en esta zona se encuentran a bastante distancia de la superficie propuesta para monumento: la del TM de Málaga a unos 850 ml, la del TM de Torremolinos a unos 1.650 ml, y la más próxima en el TM de Alhaurín de la Torre a 1.600 ml. Por otra parte, por la ubicación del monumento en un monte público, Jabalcuz, incluido en el Catálogo de MUP hace difícil su explotación minera sin autorización previa de la CMAOT y del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión derivada del permiso de investigación se encuentra en tramitación y que según consta en el Proyecto de Explotación de fecha diciembre de 2000, la superficie de actuación son 28,76 ha. En él se indica un punto referido de la Cantero con las siguientes coordenadas X 360,816, Y 4.054,437 y se adjunta el plano referido. Por lo que la actividad de explotación se ubica a más de tres kilómetros de distancia de la ubicación del Monumento Natural Monte Jabalcuz, coordenadas ETRS89: X 362,488, Y 4.056,402, conforme a su cartografía. Concluyendo que la declaración se realiza sobre el monte público Jabalcuz titularidad del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, promotor de la propuesta de declaración y que en la actualidad no existen derechos reales de explotación minera sobre la superficie del futuro monumento, por tanto, no existe inconveniente alguno en proseguir el trámite de declaración.</p> <p>CONTINUA:</p>
<p>Consejo Andalúz de Medio Ambiente (CA/MA)</p>	<p>20</p> <p>Certificado del acuerdo de la sesión del 23 de febrero de 2018 por el que se informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.</p>	<p>No procede</p>	<p>No procede</p>	<p>CONTINUACIÓN:</p> <p>2.- Con respecto al área territorial de los monumentos naturales "Nacimiento de Río Frio" y "Peñón de Bernal". Se adjunta un plano del Monumento Natural Peñón de Bernal, a partir de su cobertura digital soportada con el trazado previsto de la línea eléctrica Benahadux-Saleres. Este trazado es el elegido por REE y del que actualmente se está tramitando su evaluación ambiental, por lo que se deduce que no existe afectación directa. El plano que se acompañaba en el Informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas debió ser una primera versión del trazado, sin embargo el trazado actualmente propuesto por REE no presenta una afectación directa al monumento natural.</p> <p>3.- Se aceptan las propuestas de redacción de la Dirección General de Industria, Energía y Minas para los apartados 2.2, y 6.3.1, por lo que se modifica el texto del decreto en ambos apartados de conformidad con las mismas. Igualmente, para dar respaldo a estas modificaciones se ha procedido a modificar el texto del apartado 6.3.2. Actividades incompatibles. En los siguientes términos:</p> <p>1. En el ámbito territorial de los monumentos naturales objeto de la presente norma, y sin perjuicio de las actuaciones que requieran autorización recogidas en el punto 6.3.1, anterior y de los amparados en autorizaciones o derechos ya otorgados con antelación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se consideran incompatibles con la conservación de los mismos todos aquellos usos y actividades que puedan suponer un deterioro de los valores y elementos que las hacen merecedores de esta figura de protección, y en particular con carácter general:.....</p> <p>Así mismo, en las normas reguladoras del Monumento Natural "Nacimiento de Río Frio", se ha añadido un párrafo al final del epígrafe 10.1, con la siguiente redacción:</p> <p>10.1. Régimen de actividades.</p> <p>En el monumento natural será incompatible la realización de obras de alto riesgo e impacto, como grandes galerías o sondos profundos surgentes en el entorno del nacimiento, salvo las correspondientes a los derechos otorgados con antelación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.</p>
<p>Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Almería</p>	<p>21</p> <p>Certificado del acuerdo de la sesión del 20 de noviembre de 2017 por el que se ha informado Al Comité no habiendo ninguna objeción al decreto.</p>	<p>No procede</p>	<p>No procede</p>	<p></p>



Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Granada	22	Certificado del acuerdo de la sesión del 19 de diciembre de 2016 por el que se aprueba por unanimidad el Informe favorable a la propuesta de declaración. Igualmente, se hacen una serie de recomendaciones.	Anexo I, Normas particulares Maadrino Río Frio, Apartados 11.1.b), g), j), y l) y Anexo II Límites descripción literaria	Estimada	Se modifican los apartados correspondientes en el proyecto de decreto.
Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Huelva	23	Certificado del acuerdo de la sesión del 14 de febrero de 2017 por el que se aprueba por unanimidad el informe favorable a la propuesta de declaración.		No procede	
Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Jaén	24	Certificado del acuerdo de la sesión del 22 de septiembre de 2017 informando favorablemente la declaración como MN Cueva del Agua de Tiscar.		No procede	
Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Málaga	25	Certificado del acuerdo de la sesión del 10 de octubre de 2017 por el que se aprueba por unanimidad el informe favorable a la propuesta de declaración. Igualmente, se hacen una serie de recomendaciones.	Anexo I, apartado 6.3.1.g) y 6.3.2. e) f) y h), Normas particulares Tajo de Ronda 1.2. y Anexo II Límites Tajo de Ronda.	Estimada	Se modifican los apartados correspondientes en el proyecto de decreto.
Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Sevilla	26	Nos remiten Acta definitiva de la sesión de fecha 30 de noviembre de 2016 donde se informa favorablemente sobre el proyecto de decreto y la declaración de Las Medusas de Constanlina.	MN Huelgas Fostes Medusas de Constanlina	No procede	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	27	Nos comunican que los Monumentos Naturales propuestos pasarán al régimen de Espacios Naturales Protegidos con su correspondiente regulación de usos, favoreciendo el cumplimiento de objetivos medioambientales que establece el PH de la Demarcación según establece la DJI de Aguas. No obstante, se deberán tenerse en consideración los derechos inscritos de usos ya existentes cuando proceda.	General	Estimada	En la regulación de usos de aquellos monumentos con presencia de aguas, ríos y arroyos, se ha tenido en cuenta siempre los derechos de las concesiones y derechos de agua y se ha remitido escrito para sus alegaciones a los afectados.
Consejo Andalúz de Biodiversidad	28	Certificado de que se ha presentado y dado a conocer el proyecto de decreto en el Consejo Andalúz de Biodiversidad celebrado el día 5 de septiembre de 2018.	General	No procede	
Ayuntamiento de Vejar (Almería)		No se recibe contestación a nuestra solicitud.			
Ayuntamiento de Dalas (Almería)		No se recibe contestación a nuestra solicitud.			
Ayuntamiento de El Ejido (Almería)		No se recibe contestación a nuestra solicitud.			
Ayuntamiento de Padules (Almería)		No se recibe contestación a nuestra solicitud.			
Ayuntamiento de Serón (Almería)		No se recibe contestación a nuestra solicitud.			
Ayuntamiento de Loja (Granada)		No se recibe contestación a nuestra solicitud.			
Ayuntamiento de Quesada (Jaén)		No se recibe contestación a nuestra solicitud.			
Ayuntamiento de Montesaque (Málaga)		No se recibe contestación a nuestra solicitud.			
Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre (Málaga)		No se recibe contestación a nuestra solicitud.			
Ayuntamiento de Montesaque (Málaga)		No se recibe contestación a nuestra solicitud.			



 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL



INFORME SSPI00067/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA.

Asunto: Decreto. Declaración de monumentos naturales. Naturaleza jurídica. Gobierno en funciones. Derogación parcial del Decreto 226/2001, de 2 de octubre.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio proyecto de Decreto referenciado, solicitud para la emisión de informe como preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 26 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el mencionado proyecto de Decreto, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Decreto cuyo proyecto se somete a informe tiene por objeto la declaración de determinados monumentos naturales de Andalucía, concretamente el Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero, Peñón de Bernal, Huéllas Fósiles de Medusas, Monte Jabalcuza, Cueva del Agua de Tiscar, Encina de la Peana, Encina Marchal del Abogado, Canales de Padules, Nacimiento de Riofrío, así como la nueva regulación de los límites del monumento natural Encina de la Dehesa de San Francisco, que pasa a denominarse Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco, con el fin de adoptar nuevas medidas de protección de un alcornoque de edad centenaria.

Hemos de partir de la naturaleza jurídica de esta disposición, que además de realizar la declaración de monumento natural, acompaña las normas y directrices de ordenación y gestión, lo cual apriorísticamente resulta de extrema dificultad, dado que su contenido puede suscitar dudas sobre si estamos ante actos administrativos o disposiciones generales. Dicha naturaleza es semejante a las declaraciones de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).

Respecto a los ZEC (aplicable también a ZEPAS), dado que carecen de previsiones sustantivas, limitaciones o regímenes que afecten a terceros, siendo en su mayor parte de carácter técnico y circunscritos a determinar el ámbito geográfico, han de considerarse como actos administrativos, como así certifica la en STS de 26 de febrero de 2010, Rec. N° 276/2006, cuando indica que:

"Partiendo de lo que dijimos en la sentencia de 20 de mayo de 2008 que antes hemos citado y transcrito, estamos ante un acto administrativo de designación de zonas de protección que no establece ningún régimen jurídico ni, por tanto, limitación alguna para los titulares de los terrenos



Código:	43Cve899A0P09J/oqkyzSJHkLcZ+sU	Fecha	02/01/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/8



incluidos en el perímetro de dicha delimitación, no podemos entender, por tanto, que la Asociación y la mercantil recurrentes hayan visto limitados sus derechos subjetivos o intereses legítimos".

La STSJ de Valencia de 25 de junio de 2013, Rec. Nº 266/2009, añade lo siguiente:

"De lo establecido en dicha normas - se refiere al artículo 44 de la Ley 42/2007- , se desprende que la naturaleza del Acuerdo impugnado no es la de una disposición general sino la de un acto administrativo general en cuanto afecta a una pluralidad indeterminada de sujetos; y, en atención a ello debe concluirse que la declaración de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Comunidad Valenciana podía revestir, tal como sucede, la forma de Acuerdo; como por otro lado se desprende:

a) De la Directiva 1992/43/CEE que - al definir en su artículo 1.1 la zona de especial conservación como <<un lugar de importancia comunitaria designado por lo estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar>> - admite la posibilidad de que la declaración de Zonas de Especial Protección se efectúe mediante un acto administrativo no precisando que adopte la forma propia de las disposiciones generales.

b) De la Sentencia 102/1995 de 26 de julio del Tribunal Constitucional que califica la declaración de un parque natural como "un acto meramente ejecutivo que consiste en aplicar la legalidad individualizándola y, por tanto, es un acto materialmente administrativo; y de las Sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de fechas 20 de mayo de 2.008 y 26 de febrero de 2.010 que asumen sin objeción alguna que la declaración de las ZEPAS revista la forma de Acuerdo.

c) Del hecho de que, como ha quedado expuesto, el Acuerdo impugnado en la instancia se limita, exclusivamente, a designar las mencionadas zonas fijando los límites, haciendo una descripción de sus lindes y recogiendo una sucinta cartográfica al respecto, sin establecer régimen jurídico alguno ni limitación alguna para los titulares de los terrenos incluidos en el perímetro de la delimitación, único supuesto en que podrá afirmarse que su naturaleza y, por tanto, su forma debería ser la propia de las disposiciones generales".

Sin embargo, cuando la declaración o modificación de ZEC va acompañada de una planificación específica, como ocurre con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), debe calificarse el instrumento de aprobación como una disposición general, pues como especifica la STSJ de Valencia de 19 de noviembre de 2004, Rec. Nº 1650/2002:

"El PORN ostenta carácter reglamentario (es una disposición de carácter general, se inserta en el ordenamiento jurídico, es un elemento normativo ordenador de la realidad con vocación de vigencia indefinida, que se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios) tiene un carácter peculiar asimilable al de los planes generales de ordenación urbana, cuya naturaleza reglamentaria no obsta a que algunas de sus determinaciones se correspondan más bien con las de los actos administrativos".



Código:	43CVe899A0P09J/oqkyzSJHkLcZ+sU	Fecha:	02/01/2019
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/8



El Tribunal Supremo en STS de 27 de mayo de 2008, Rec. N° 2686/2004, viene a indicar que la planificación en materia de protección ambiental tiene ese carácter, incluso cuando se trata de Planes de Conservación (también STS de 14 de octubre de 2011, Rec. N° 5853/2007):

La doctrina expuesta es trasladable al proyecto que nos ocupa, que tiene una naturaleza dual, pues por un lado se hace una declaración de determinados monumentos naturales (ato admnitrativo), pero por otro también se contemplan las normas y directrices de ordenación y gestión de los mismos (disposición general), de forma análoga a los ZEC o ZEPAS y los PORN que los acompañan.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se encuentran contenidas en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de: "*Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental*".

TERCERA.- Por lo que respecta al marco legal en que viene a insertarse el presente proyecto de Decreto, debemos distinguir, con arreglo a la distribución competencial, entre la normativa básica estatal y la legislación autonómica andaluza.

En el ordenamiento estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuyo carácter de legislación básica se proclama en su Disposición Final primera, consagra los monumentos naturales en su artículo 30.d) como una categoría de espacios naturales protegidos, estableciendo su artículo 34 que:

"1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

2. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

3. En los Monumentos Naturales estará limitada la explotación de recursos, salvo cuando esta explotación sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretenden proteger, conforme a lo establecido en sus normas de declaración o gestión, o en aquellos casos en que, por razones de investigación o conservación o por tratarse de actividades económicas compatibles con mínimo impacto y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población se permita dicha explotación, previa la pertinente autorización administrativa".



Código:	43Cve899A0P09J/oqkyzSJHLcZ+sU	Fecha	02/01/2019	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8	

El artículo 37.1 de la citada Ley añade que *"Corresponde a las comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos en su ámbito territorial"*.

En el ordenamiento andaluz la norma de referencia es la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen Medidas Adicionales para su Protección, que en su artículo 8.3 dispone que *"Asimismo corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, la declaración de Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía"*.

En su desarrollo se dictó el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, que en su artículo 3 señala que *"Los Monumentos Naturales de Andalucía son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones con notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial, y las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, ecoculturales o paisajísticos"*.

El artículo 23 establece que *"1. La gestión y administración de los Monumentos Naturales corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, que podrá designar un Director-Conservador responsable directo en la gestión. 2. Podrán realizarse delegaciones o encomiendas de gestión a las Corporaciones Locales para la administración y gestión de Monumentos Naturales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre"*.

Tras los preceptos dedicados al procedimiento, registro y gestión, en su artículo 25 se prevé que *"Con independencia de lo regulado en el presente Decreto, en la declaración de cada Monumento Natural se recogerán normas y directrices específicas de ordenación y gestión"*, mientras que el artículo 36 añade que *"Las Normas y Directrices de Ordenación y Gestión se incluirán como Anexo en el Decreto de declaración del correspondiente Monumento Natural, y tendrán como objeto determinar la gestión y protección específicas del Monumento Natural al que se refieren"*.

En cuanto al monumento natural "Encina de la Dehesa de San Francisco", fue declarado como tal por Decreto 226/2001, de 2 de octubre, que se deroga en todo lo que se refiere al mismo.

Por último debe mencionarse el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, en el que se inscribirán los monumentos naturales declarados por el proyecto.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 3 artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código:	43Cve899A0P09J/oqkyzSJHkLcZ+sU	Fecha:	02/01/2019
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	4/8



5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma". No consta en el expediente su realización o la innecesariedad de la misma, conforme al primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, se ha realizado el trámite de información pública, lo que parece entrar en contradicción con el hecho de que no se haya sometido a consulta previa. Ello es más relevante desde el momento en que según el artículo 8 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, "La declaración de los Monumentos Naturales se iniciará de oficio por la Consejería de Medio Ambiente, valorándose las iniciativas de terceros interesados, incluidas las referentes a la administración y gestión del Monumento Natural".

Recomendamos que por coherencia procedimental y para evitar eventuales impugnaciones por este motivo, el proyecto se someta a dicho trámite, de manera que en función del resultado del mismo y de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y conservación de trámites, habría de retrotraerse el expediente de elaboración de la disposición que nos ocupa al momento oportuno y reproducirse o reiterarse en lo que resulte necesario los trámites efectuados en el curso del mismo (informes etc.).

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios". Consta dicha adecuación en la parte expositiva.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios". Figura en el expediente dicha Memoria.

5.3.- Por lo que se refiere al trámite de información pública, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha supuesto la calificación de ese trámite como preceptivo, salvo que se den alguna de las circunstancias plasmadas en su artículo 133.4, es decir, normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Así lo expone el Informe CAPI00051/2018-F, de 23 de julio, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, solicitado por la Secretaría General Técnica, al indicar que "tras la



Código:	43CvE899A0P09J/ogkyzSJHkLcZ+sU	Fecha:	02/01/2019	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8	

aprobación de esta norma se ha producido un desplazamiento de la norma autonómica parcialmente y el trámite de información pública se convierte en un trámite preceptivo, que ha de celebrarse siempre, y no sólo <<cuando la naturaleza de la norma lo aconseje>>, pudiendo omitirse tan sólo en los supuestos previstos en el art. 133.4º. Consta en el expediente su realización.

5.4.- Sobre los requisitos procedimentales específicos aplicables a la declaración de monumento natural, su iniciación se ha puesto en conocimiento de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen los mismos, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

Por otro lado, el artículo 9 del referido Decreto señala que *"El procedimiento para la declaración de un Monumento Natural, que será público, incluirá el trámite de audiencia de todos los interesados"*. Entendemos que sin perjuicio de la audiencia a los Ayuntamientos, se ha estimado que no procede realizar el trámite de audiencia a otros interesados, personas físicas o jurídicas, lo que debería comprobarse de manera fehaciente, a efectos de evitar reclamaciones judiciales basadas en una eventual falta de dicho trámite. Debería constar en el expediente, por tanto, si se ha realizado esta apreciación respecto a si existen o no otras personas interesadas.

En cuanto al monumento natural "Nacimiento de Riofrío", no consta que se hubiera dado traslado al Organismo de Cuenca, como así dispone el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según el cual *"Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno"*.

5.5.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, aún cuando en parte nos encontramos ante una disposición de carácter general, no se trata de un reglamento que se dicte en desarrollo o ejecución de una ley, sino que se limita a materializar un mandato legislativo para la declaración de monumentos naturales y normas de ordenación y gestión, pero no completa, desarrolla, aplica, pormenoriza y cumplimenta o ejecuta la ley (Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero).

Por analogía con los PORN, la STSJ de Andalucía, Sede de Sevilla, de 2 de febrero de 2001, Rec. Nº 901/1997, viene a corroborarlo del siguiente modo:

"El que un Plan de Ordenación de Recursos Naturales (en adelante PORN) tenga contenido normativo no significa, por sí solo, que estemos ante un reglamento ejecutivo. Si por tal entendemos aquel que tiene como finalidad completar y desarrollar las previsiones de la Ley en que se apoya, el PORN no participa de esta característica ni cumple tal función. Sus objetivos y contenido, señalados en



Código:	43Cve899A0P09J/oqkyzSJHkLcZ+sU	Fecha:	02/01/2019		
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	6/8		

el art. 4.3 y 4 de la Ley 4/1989, configuran a los PORN como instrumentos de planificación para la adecuada gestión de los recursos naturales en las distintas figuras de Espacios Naturales, pero ello no supone completar el contenido normativo de una ley a la que desarrolle, del mismo modo que, a título de ejemplo, un Plan General de Ordenación Urbana aun su naturaleza reglamentaria, no puede definirse como un reglamento ejecutivo de la Ley del Suelo".

Por tanto, entendemos que no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

5.6.- Por último y dado que actualmente el Gobierno se encuentra en funciones, hemos de realizar una apreciación al respecto. El artículo 37 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, alude a que el Consejo de Gobierno, además de no poder aprobar la Ley de presupuestos y presentar al Parlamento proyectos de Ley, limitará su gestión al "despacho ordinario de asuntos salvo urgencia o interés general acreditado". La jurisprudencia viene estableciendo una doctrina orientada a limitar la actuación del Gobierno en funciones cuando implique una nueva orientación política. La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 2005, expresa que:

"Así, pues, el Gobierno en funciones ha de continuar ejerciendo sus tareas sin introducir nuevas directrices políticas ni, desde luego, condicionar, comprometer o impedir las que deba trazar el que lo sustituya, ese despacho no es el que no comporta valoraciones políticas o no implica ejercicio de la discrecionalidad. Tampoco el que versa sobre decisiones no legislativas, sino el que no se traduce en actos de orientación política. La Sentencia de 20 de septiembre de 2005 interpretó los artículos 101,2 de la Constitución y 21 de la Ley del Gobierno en el sentido de que por gestión del despacho ordinario de los asuntos públicos ha de entenderse la «gestión administrativa ordinaria ausente de valoraciones y decisiones en las que entren criterios políticos salvo que se motive debidamente la urgencia o las razones de interés general que justifiquen la adopción de medidas de otra naturaleza». No es la presencia de una motivación o juicio políticos lo que excede a la gestión ordinaria de los asuntos públicos a la que se refiere ese precepto, sino la adopción de decisiones que, por su contenido en las circunstancias concretas en las que se toman, impliquen una nueva orientación política o condicionen, comprometan o impidan la que deba adoptar el nuevo Gobierno. En definitiva, el despacho ordinario de los asuntos públicos comprende todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse".

Valoramos que el contenido del borrador remitido no va a suponer una nueva orientación política ni condiciona, compromete o impide la actuación del nuevo Gobierno. No obstante, el Consejo Consultivo en reciente Dictamen n.º 947/18, de 20 de diciembre, sobre el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento y las condiciones para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria podológica específica a personas con diabetes y situación de pie de diabético o con riesgo alto de presentarlo, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"La rica casuística permite comprobar la dificultad para descifrar qué actos quedan comprendidos en el "despacho ordinario de los asuntos públicos" y qué actos deben ser excluidos de dicho concepto, en



Código:	43CVe899A0P09J/oqkyzSJHkLcZ+sU	Fecha:	02/01/2019
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	7/8



la medida en que lo rebasen y respondan más bien a lo que de ordinario no debe acordar un Gobierno cesante. La exposición de motivos de la Ley 50/1997 señala que la regulación del Gobierno en funciones tiene en cuenta su propia posición constitucional (en nuestro caso estatutaria) y parte del entendimiento de que <<el objetivo último de toda su actuación radica en la consecución de un normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno>>.

(...) el Proyecto de Decreto adopta una nueva fórmula de prestación de los servicios de asistencia podológica específica a personas con diabetes que hasta ahora se venían prestando mediante contratos. (...) el Proyecto de Decreto excede del "despacho ordinario de los asuntos públicos" (art. 37.3 de la Ley 6/2006) o al menos cabe sostener que hay una duda razonable que aconseja actuar con prudencia, posponiendo la aprobación del Proyecto de Decreto hasta que se constituya el nuevo Gobierno, para que sea éste el que adopte la nueva fórmula de prestación de servicios plasmada en la disposición reglamentaria objeto de dictamen. Así pues, el Consejo Consultivo considera que el Gobierno cesante no debería aprobar el Decreto en tramitación a menos que concurra una situación de urgencia o interés general debidamente acreditada, como prevé el referido artículo 37.3 de la Ley 6/2006. En este caso, resultaría exigible una motivación explícita y perfectamente razonada que no constan en el expediente".

Por tanto y a tenor de esta doctrina, consideramos que debería tenerse en cuenta la necesidad de que el proyecto que nos ocupa reúna los requisitos expuestos por el Consejo Consultivo, a efectos de su aprobación por el Gobierno en funciones.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, habrían de suprimirse las expresiones "del presente Decreto" contenidas en el **Artículo 3**.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



Código:	43Cve899A0P09J/oqkyzSJHkLcZ+sU	Fecha:	02/01/2019	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	8/8	

MARÍA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO, Jefa del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

CERTIFICA:

que con respecto al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN**, de acuerdo con el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía, se ha realizado a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupan o los representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, así como, directamente a través de los interesados, siendo todos ellos los que se relacionan en el listado adjunto, que comprende las hojas de 1 a 21. Igualmente, de conformidad con el artículo 7.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se han publicado las respectivas memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo.

Sevilla, 18 de enero de 2019



Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto



INFORME DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

Con fecha 10 de enero se recibe el Informe SSPI00067/18 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía acerca del Proyecto de decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión. En este informe el Gabinete Jurídico hace algunas observaciones que deben ser tenidas en cuenta:

1.- Observación 5.1. El Gabinete Jurídico recomienda someter al trámite de Consultas Públicas Previas el proyecto de decreto, dado que en el expediente remitido no consta dicho trámite.

- **Consideración.-** Dicho trámite fue realizado con fecha 21 de abril de 2017, tal como consta en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y cuyos documentos se adjuntan con este expediente. Entendemos que no fue remitida esta documentación al Gabinete Jurídico.

2.- Observación 5.2.- El Gabinete Jurídico entiende que queda suficientemente justificada la adecuación del proyecto de decreto a los principios de las Administraciones públicas de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

- **Consideración.-** Se valora positivamente esta observación acerca del proyecto de decreto.

3.- Observación 5.3.- El Gabinete Jurídico hace constar que en la tramitación del proyecto decreto se ha realizado adecuadamente el trámite de información pública conforme a la normativa vigente.

- **Consideración:** Se valora positivamente esta observación acerca del proyecto de decreto.

4.- Observación 5.4. El Gabinete Jurídico entiende que además de la audiencia a los Ayuntamientos debería comprobarse si existen otros interesados, personas físicas o jurídicas. En concreto refiriéndose de Nacimiento de Riofrío, no les consta que se haya trasladado al Organismo de Cuenca.

- **Consideración.-** El trámite de audiencia de este proyecto de decreto se ha sometido además de a todos los propietarios de los terrenos afectados, a numerosos organismos e instituciones administrativas y ciudadanas, instituciones y asociaciones profesionales o representativas de intereses que pudieran verse afectados directa e indirectamente por el decreto, tal como consta en la fase de audiencia del expediente que se adjunta. Respecto a la puesta en conocimiento del decreto al Organismo de Cuenca del MN Nacimiento de Riofrío, cabe indicar, que en el documento de relación de escritos remitidos consta con el número 127 de correos el envío a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, constando en el expediente el documento de recepción por dicho organismo.

5.- Observación 5.5.- El Gabinete Jurídico entiende que no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo para este proyecto de decreto.



- **Consideración:** Se valora positivamente esta observación acerca del proyecto de decreto.

6.- Observación 5.6.- El Gabinete Jurídico, dado que el Gobierno se encuentra en funciones, entiende que el contenido del borrador del proyecto de decreto no va a suponer una nueva orientación política ni condiciona, compromete o impida la actuación del nuevo Gobierno, por lo que reúne los requisitos expuestos por el Consejo Consultivo a efectos de su aprobación por el Gobierno en funciones.

- **Consideración.-** Entendemos que es posible continuar con la aprobación definitiva de este proyecto de decreto, no obstante ello dependerá del momento temporal en que se proceda a su aprobación por el Consejo de Gobierno y los plazos establecidos para la constitución del nuevo Gobierno.

7.- Observación 6. El Gabinete Jurídico recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de decreto se hizo público en el momento de ser sometido al trámite de audiencia y de información pública, así como de que se han publicado las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración de este decreto.

- **Consideración.-** Se ha hecho constar dichas recomendaciones mediante certificación de la Jefa de Servicio RENPA y así queda recogido en el expediente.

8.- Observación 7.- El Gabinete Jurídico indica suprimir las expresiones "*del presente decreto*" contenidas en el artículo 3.

- **Consideración.-** Se han eliminado del artículo 3 estas expresiones por el de "*del decreto*".

21 ENE. 2019

LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN RENPA.



Fdo.: M.^a Victoria Alhama Chapresto

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
COORDINACIÓN RENPA.



Fdo.: Manuel Rodríguez de los Santos

